

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 422** 

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2019

**NUMERO 47** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.

Pág.

### **ORGANO EJECUTIVO**

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Corazón Canino" y "La Constancia" Decretos Ejecutivos Nos. 7 y 10, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 137.- Se autoriza a la sociedad Decotex International, Limitada de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones ubicadas dentro de la Zona Franca American Industrial Park, departamento de La Libertad......

Acuerdos Nos. 141 y 283.- Se autoriza a dos sociedades, la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel, respectivamente...

Acuerdo No. 172.- Otorga a la sociedad Pedrera Protersa, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga de la concesión, para la explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada "Pedrera Protersa".....

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-2094, 15-2095 y 15-2096.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Autónoma de Santa Ana......

35-36

Acuerdo No. 15-2134.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Escuela Cristiana Oasis La Unión.

36-37

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0211.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Delmy Verónica Sánchez Salmerón.....

37

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 13-D.- Se autoriza al Licenciado Jorge Alberto Moreno Hernández, para que ejerza las funciones de notario. .

38

Acuerdo No. 26-D.- Se declara finalizada la suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 660-D, de fecha 20 de junio de 2017.....

38

88-40

|                                                                                                                                                                                              | Pág.  | Pág.                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------|
| INSTITUCIONES AUTÓNOMAS                                                                                                                                                                      |       | Aceptación de Herencia                                 |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES                                                                                                                                                                        |       | Herencia Yacente                                       |
| Decreto No. 1 Ordenanza Transitoria de Exención de ntereses Moratorios, Generados por el Incumplimiento en el                                                                                |       | Título de Propiedad 95-97                              |
| Pago de Tasas por Arrendamiento de Locales Comerciales y Puestos de Venta, en el Sistema Municipal de Mercados de San                                                                        |       | Título Supletorio                                      |
| Salvador.                                                                                                                                                                                    | 41-43 | Diseño Industrial 109                                  |
| Decreto No. 3 Ordenanza Transitoria de Exención de ntereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas a favor del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas                 | 44-45 | Renovación de Marcas                                   |
| Decreto No. 4 Increméntese y Reclasifíquese el<br>Presupuesto Municipal vigente de la Alcaldía de la Ciudad de                                                                               |       | Nombre Comercial 110-113                               |
| San Salvador                                                                                                                                                                                 | 46    | Señal de Publicidad Comercial                          |
| Decreto No. 6 Se reforman los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, Alcaldía de San Salvador                                                  | 47    | Convocatorias                                          |
| Decretos Nos. 2(2) y 3 Reformas a las Ordenanzas                                                                                                                                             | 4/    | Reposición de Certificados 118-122                     |
| Reguladoras de las Tasas por Servicios a favor de los municipios le Ilobasco, Anamorós y Jocoaitique                                                                                         | 48-51 | Disminución de Capital                                 |
| Decreto No. 4 Reforma a la Ordenanza Transitoria de                                                                                                                                          |       | Disolución y Liquidación de Sociedades 123             |
| Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento | 3/1   | Solicitud de Nacionalidad 123-124                      |
| le Cuscatlán                                                                                                                                                                                 | 51-52 | Patente de Invención                                   |
| Escritura pública, modificación a los Estatutos del Patronato<br>le Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia y Acuerdo<br>No. 441, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, |       | Edicto de Emplazamiento                                |
| lepartamento de La Libertad, aprobándola                                                                                                                                                     | 53-55 | Emblemas                                               |
| OFFICIAL CAPTEL FO OFFICIAL FO                                                                                                                                                               |       | Marca de Servicios 132-138                             |
| SECCION CARTELES OFICIALES                                                                                                                                                                   |       | Marca de Producto                                      |
| DE PRIMERA PUBLICACION                                                                                                                                                                       |       | Inmuebles en Estado de Proindivisión 202-204           |
| Declaratoria de Herencia                                                                                                                                                                     | 56    | DE SEGUNDA PUBLICACION                                 |
| Aceptación de Herencia                                                                                                                                                                       | 56-57 | Convocatorias                                          |
| Título Supletorio                                                                                                                                                                            | 57-63 |                                                        |
| Aviso de Inscripción                                                                                                                                                                         | 63    | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES                           |
| Herencia Yacente                                                                                                                                                                             | 63    | SECCION DOCUMENTOS OFICIALES                           |
| SECCION CARTELES PAGADOS                                                                                                                                                                     |       | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE<br>TRATADOS COMERCIALES |
| DE PRIMERA PUBLICACION                                                                                                                                                                       |       | Fe de Errata a los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1725 y     |
| Declaratoria de Herencia                                                                                                                                                                     | 172   | 7                                                      |

## ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho Ante mí, JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil setenta y dos-ciento veintisiete-nueve, comparecen los señores: MARIA HERMINIA MOREIRA DE HIDALGO, de cuarenta y nueve años de edad, contadora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro ocho seis tres siete-seis, y Número de identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-uno; JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, de sesenta y cuatro años de edad, abogado y notario, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho dos siete nueve tres seis-cero y número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres: SAUL ELIAS GENOVEZ CARRANZA, de treinta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cinco siete ocho nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento diez-cero; todos los comparecientes son de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: I) Que han acordado constituir y en efecto en este acto constituyen una Fundación sin Fines de Lucro y se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION CORAZÓN CANINO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CO-RAZÓN CANINO como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: Rescatar, cuidar, alimentar y tratar la sobrevivencia de animales en situación de desamparo, abandono y/o maltrato; crear las condiciones necesarias para una recuperación física y emocional de los animales, asimismo se busca promover, incentivar y concientizar sobre la tenencia responsable de mascotas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de

UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y se destinará para fines de la Fundación; en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CINCO años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de sus miembros de la Junta Directiva. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y h) Reformar o derogar los Estatutos de la Fundación en los casos previstos en el artículo treinta de los presentes estatutos. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste señale; c) Elaborar en consulta con el Presidente, las agendas de las sesiones. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones del Suplente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia

o impedimento. CAPITULO VII. DELOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y ADMINISTRADORES, MEDI-DAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25.- Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros y administradores estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación. La sanción podrá consistir en: Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador para las faltas muy graves. A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento: a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al afectado a una audiencia en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles; b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir. Artículo 26.- Las

faltas en las que podrán incurrir serán las siguientes: I-FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita: a) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación; c) Irrespeto de los administradores, miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación. II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros; III- FAL-TAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador: a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y b) Malversar los fondos de la Fundación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Sin perjuicio de lo anterior los estatutos podrán reformarse o derogarse en el caso que la falta de modificación o derogación, impidiere la realización de los fines de la entidad previstos por los miembros fundadores y éstos no pudiesen reunirse, por causa grave, fallecimiento de algunos miembros y/o no se alcanzare el quórum requerido para esta clase de Asamblea General, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; en tal caso, el acuerdo de modificación podrá lograrse con el voto de al menos tres de los miembros de la Junta Directiva. Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Los comparecientes acuerdan elegir a los miembros que formarán la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA quedando integrada de la manera siguiente: PRESIDENTE: MARIA

HERMINIA MOREIRA DE HIDALGO; SECRETARIO: JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA; ambos de generales expresadas; VICEPRESI-DENTA: YESENIA CAROLINA LOPEZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres uno cero cero nueve-tres; TESORERO: SAUL ELIAS GENOVEZ CARRANZA, de generales expresadas: y SUPLENTE: SARA BEATRIZ ARRUE HUEZO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno tres uno cuatro dos-dos. III) Los otorgantes manifiestan que el aporte inicial en efectivo fue aportado por los comparecientes en la proporción de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, que suma un total de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que en este acto queda en poder de la Junta Directiva. Yo el notario HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrar esta Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo, de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mi todo lo escrito, en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-DIEZ.- SE-CRETARIO-VICEPRESIDENTA-Vale.-Más enmendados-afectadoincurrir-Valen.-Entrelíneas-Y ADMINISTRADORES-y administradores- administradores, -o inhabilitación del cargo-o cese definitivo del cargo si fuere administrador-o inhabilitación del cargo-o cese definitivo del cargo si fuere administrador-Valen.-

## JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

Paso ante mí, del folio veinte frente al folio veinticinco vuelto del libro DOCE de mi protocolo que llevo en el presente año, que caducará el día veintitrés de Septiembre del año dos mil diecinueve; extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil dieciocho, para ser entregado a la FUNDACIÓN CORAZÓN CANINO.-

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION

#### CORAZÓN CANINO.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CORAZÓN CANINO como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: Rescatar, cuidar, alimentar y tratar la sobrevivencia de animales en situación de desamparo, abandono y/o maltrato; crear las condiciones necesarias para una recuperación física y emocional de los animales, asimismo se busca promover, incentivar y concientizar sobre la tenencia responsable de mascotas.

### CAPITULO III.

### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y se destinará para fines de la Fundación; en ningún caso se distribuirá directa o indirectamente entre sus miembros.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra persona. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un suplente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CINCO años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- Reformar o derogar los Estatutos de la Fundación en los casos previstos en el artículo treinta de los presentes estatutos.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste;
- b) Colaborar con las atribuciones del Presidente en la forma que éste señale;
- Elaborar en consulta con el Presidente, las agendas de las sesiones.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Suplente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS Y ADMINISTRADORES,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.-Los estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros y administradores estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento que se describirá a continuación.

La sanción podrá consistir en: Amonestación escrita para las faltas leves; suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses para las faltas graves; y exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador para las faltas muy graves. A efectos de aplicar una sanción deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) Una vez se haya tenido conocimiento del hecho incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva llamará al afectado a una audiencia en la que se expondrán los cargos y se escucharán los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. En esa misma audiencia el afectado podrá presentar y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias y pertinentes, las cuales deberán practicarse en un plazo no mayor de diez días hábiles;
- b) Practicadas las pruebas, la Junta Directiva señalará una nueva audiencia en la que habrá de recibirlas y escuchando los alegatos que el afectado realice respecto de las mismas o sin ellos, en caso de que el afectado no asista a dicha audiencia, emitirá su decisión por mayoría simple. Una vez notificada

la decisión, el afectado o la Junta Directiva en su caso tendrá un plazo de quince días hábiles para cumplirla o hacerla cumplir.

Artículo 26.- Las faltas en las que podrán incurrir serán las siguientes:

I- FALTAS LEVES, cuya sanción consiste en amonestación escrita:

- a) Indisciplina o negligencia en el cumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- b) Mala conducta en perjuicio de la Fundación;
- c) Irrespeto de los administradores, miembros o sus representantes al personal de la Fundación; y
- d) Incumplimiento al Reglamento Interno y demás normativa que regule las actividades de la Fundación.

II- FALTAS GRAVES, cuya sanción consiste en suspensión o inhabilitación del cargo de tres a doce meses:

- a) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
- b) Obtener beneficios de la Fundación para sí o para terceros;

III- FALTAS MUY GRAVES, cuya sanción consiste en exclusión o cese definitivo del cargo si fuere administrador:

- a) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; y
- b) Malversar los fondos de la Fundación.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto

en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Sin perjuicio de lo anterior los estatutos podrán reformarse o derogarse en el caso que la falta de modificación o derogación, impidiere la realización de los fines de la entidad previstos por los miembros fundadores y éstos no pudiesen reunirse, por causa grave, fallecimiento de algunos miembros y/o no se alcanzare el quórum requerido para esta clase de Asamblea General, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; en tal caso, el acuerdo de modificación podrá lograrse con el voto de al menos tres de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0007.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora MARIA HERMINIA MOREIRA DE HIDAL-GO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CORAZON CANINO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art, 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CORA-ZON CANINO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3. - Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CORAZON CANINO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL. NÚMERO VEINTIOCHO. LIBRO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Ante Mí, NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, notario: de este domicilio, comparece el señor CARLOS ALEJANDRO CASTRO MALDONADO, Ingeniero Electricista, de cincuenta años de edad, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno seis tres tres seis cero siete- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- dos tres uno uno seis siete-cero cero tres-nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de la sociedad LA CONSTANCIA, LIMITADA. DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno cero dos - uno cero uno - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Fernando Alberto Montano Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, al número DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que; que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta General de socios; y b) Credencial de Nombramiento del Consejo de Gerentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, al número CIENTO SIETE del Libro TRES MIL OCHO-CIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el Acta de Junta General Ordinaria de Socios número SETENTA Y SIETE celebrada a las ocho horas del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, en su punto TERCERO, se acordó elegir Gerente de la sociedad resultando electo para el cargo el compareciente señor Carlos Alejandro Castro Maldonado, para ejercer sus funciones por un plazo de dos años, período que a esta fecha se encuentra vigente; dentro de las cuales se encuentra la facultad para realizar actos como el otorgamiento de la presente escritura y actuando en su calidad antes descrita ME DICE: I. Que por medio del presente Instrumento la sociedad que representa ha convenido constituir una FUNDACIÓN con el nombre de "FUNDACIÓN LA CONSTANCIA" que se regirá conforme a los Estatutos de FUNDACIÓN LA CONSTANCIA siguientes: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN LA CONSTANCIA". CAPÍTULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad salvadoreña que se denominará "FUNDACIÓN LA CONSTANCIA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Fundación". ARTÍCULO DOS .- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.-Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y apoyar el desarro-

llo integral de diferentes instituciones, tanto públicas como privadas sin fines de lucro, o comunidades, a través de programas educativos y de actividades deportivas, culturales o similares, tendientes a promover la armonía social; b) Promover programas de educación y apoyo a iniciativas de micro y pequeños empresarios; c) Apoyar programas y actividades de asistencia social o beneficencia gestionados por diferentes autoridades del gobierno central o local; fideicomisos, o de entidades privadas o personas naturales; d) Promover, apoyar y/o desarrollar, de cualquier forma, programas que fomenten en la población la cultura de protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales; e) Promover, apoyar y/o desarrollar, de cualquier forma, programas de conservación y educación ambiental, de acceso a recursos esenciales, con actores claves de la sociedad, gobierno central o municipal. CAPÍ-TULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el miembro fundador ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la junta directiva; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente u organizaciones internacionales; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le manifiesta la asamblea general, CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) la junta directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el representante del miembro fundador y los cinco miembros de la junta directiva. ARTÍCULO NUEVE.- La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de TRES de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la asamblea general: a) Elegir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva, la elección se hará hasta con cinco días previo a la finalización del período de vigencia de la junta directiva saliente; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la junta directiva; e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estés contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.-La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la junta

directiva, la cual estará integrada por cinco miembros propietarios de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. De los cinco miembros propietarios de la junta directiva, dos podrán ser personas externas sin vinculación, ni comercial ni personal, con el miembro fundador, y que posean amplia y reconocida experiencia en uno o más de los campos relacionados con la finalidad de la Fundación. ARTICULO TRECE .- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. AR-TICULO CATORCE.- La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, y deberán de contar con al menos uno de los votos de los miembros externos de la junta directiva. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la asamblea general; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma junta directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general; h) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al personal necesario, fijar sus remuneraciones y asignárseles sus atribuciones; i) Crear y coordinar los comités de apoyo necesarios para la consecución de sus fines. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Vicepresidente; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación; d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente. b) Cumplir con las atribuciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; c) Colaborar con las atribuciones del presidente en la forma que éste señale. ARTICULO DIECINUEVE.-Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la junta directiva disponga; b) Llevar o tener control directo de los libros contables de la Fun-

dación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva, menos al presidente en caso de ausencia o impedimento. CAPITU-LO VII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-EI Director Ejecutivo será electo por: la Junta Directiva; por un período de gestión de tres años; y es el funcionario encargado de ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Asistir al tesorero en todo lo relacionado con la contabilidad de la Fundación; b) Colaborar con la junta directiva de la Fundación en la preparación del proyecto de memoria; c) Supervisar la correspondencia y publicaciones de la Fundación; d) Servir a la Junta directiva de enlace Informativo con relación a todos los asuntos propios de la Fundación; e) Ser responsable, juntamente con el Tesorero, del manejo de los fondos de la Fundación; y f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva de la Fundación le asignen. El Director Ejecutivo laborará a tiempo completo, su relación con la Fundación, será de carácter laboral, y responderá ante la junta directiva del cumplimiento de sus funciones. CAPÍTULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTITRES.- Es miembro fundador la persona Jurídica de la sociedad La Constancia Limitada de Capital Variable, quien ha aportado el fondo Inicial con el que se constituye la Fundación. El miembro fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la junta directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta directiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos del miembro fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los estatutos de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes del miembro fundador: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general, y d) Los demás que les señalen los ESTATUTOS de la Fundación. CAPITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Fundación establece los siguientes tipos de faltas: a) Se considera falta leve el incumplimiento reiterado de las obligaciones de los miembros de la junta directiva, establecidos en los presentes estatutos; b) Se considera falta grave todas las acciones o conductas efectuadas por cualquier miembro o persona que conforme la junta directiva que atente, o busque atentar, contra las finalidades de la Fundación. c) Se considera falta gravísima las acciones o conductas efectuadas por cualquier miembro o persona que conforme la junta directiva que atente, o busque atentar, contra el patrimonio de la Fundación o el de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO - La Fundación establece las siguientes sanciones para las faltas relacionadas en el artículo anterior: a) Falta leve: suspensión temporal en sus atribuciones por un periodo de treinta días, si el infractor fuere un miembro de la junta directiva; b) Falta grave: suspensión temporal en sus atribuciones por un período de sesenta días, si el infractor fuere un miembro de la junta directiva; c) Falta gravísima: con expulsión como miembro de la Fundación o de la junta directiva, según corresponda. ARTÍCULO VEIN-TINUEVE.- Toda denuncia contra un miembro de la Fundación o de la junta directiva deberá presentarse por escrito y dirigida a la Asamblea General de la Fundación para su conocimiento y trámite, con una exposición de los hechos que se le atribuyere a la persona denunciada. La Asamblea abrirá un expediente disciplinario y garantizará el derecho de audiencia y de defensa del denunciado, por lo que una vez admitida la denuncia, lo mandará a oír por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Seguidamente, con su respuesta o no, abrirá a pruebas por quince días hábiles y finalizado dicho plazo se pronunciará sobre el fondo de la denuncia y si ésta fuera procedente, aplicará la sanción respectiva de acuerdo a las faltas establecidas en los presentes estatutos. La sanción que se aplique en su caso, podrá ser recurrida a través de un recurso de reconsideración ante la Asamblea General, para la cual tiene un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resoluciones tomadas en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros de los que conforman la asamblea general. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la asamblea general señale. CAPÍTULO XI. DISPO-SICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de los miembros de la asamblea general convocada para tal efecto, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se realizará dos horas después con los miembros que asistan y al menos la mitad de los asistentes deberán estar de acuerdo con la reforma de los estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos

y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.- II. Me continúa manifestando el miembro fundador que en este acto elige a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Aldo Enrique Vallejo, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad Francesa, con Pasaporte número UNO SEIS C Y SIETE TRES SIETE CUATRO SIETE, emitido en el país de Guatemala, por la embajada de Francesa establecida en el país de Guatemala, que expira el cinco de diciembre del años dos mil veinte, del domicilio actual de la Ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador; VICE- PRESIDENTE: Katia Lissete Merlos de Ramírez, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Alimentos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro cero nueve seis- tres, SECRETARIO: Ivonne Alejandra Medrano de Cader, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos uno nueve cero tres-cuatro; TESORERO: Rodrigo Salvador Jarquín Campos, de treinta y siete años de edad, licenciado en adminstración de empresas, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero dos cero uno siete tres seis siete - nueve; VOCAL: Sonia Esmeralda Navarrete Monzón, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero en Industrial, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete cuatro cinco sietesiete; en este mismo acto los designados para la conformación de la Junta Directiva de Fundación La Constancia, aceptan sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y el suscrito notario HACE CONSTAR: a) que advirtió al otorgante la obligación que tiene de presentar para su inscripción la presente escritura, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) que se cercioró de la Identidad personal de cada uno de los comparecientes y c) que advirtió a los comparecientes de los efectos del registro y las sanciones que puedan imponérseles por la falta del mismo. Y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: quien podrá actuar conjunta o separadamente con el vicepresidente.-Vale.- Más Entrelíneas: la elección se hará hasta con cinco días previo a la finalización del período de vigencia de la junta directiva saliente;.-Vale.-

## NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y SEIS VUELTO al folio SE-TENTA VUELTO bajo el Número VEINTIOCHO del Libro UNO de mi protocolo que vence el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a FUNDACIÓN LA CONSTANCIA, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

#### ESTATUTOS DE LA

#### "FUNDACIÓN LA CONSTANCIA"

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad salvadoreña que se denominará "FUNDACIÓN LA CONSTANCIA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Fundación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO O FINALIDAD

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover y apoyar el desarrollo integral de diferentes instituciones, tanto públicas como privadas sin fines de lucro, o comunidades, a través de programas educativos y de actividades deportivas, culturales o similares, tendientes a promover la armonía social;
- Promover programas de educación y apoyo a iniciativas de micro y pequeños empresarios;
- Apoyar programas y actividades de asistencia social o beneficencia gestionados por diferentes autoridades del gobierno central olocal; fideicomisos, o de entidades privadas o personas naturales;
- d) Promover, apoyar y/o desarrollar, de cualquier forma, programas que fomenten en la población la cultura de protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales;
- e) Promover, apoyar y/o desarrollar, de cualquier forma, programas de conservación y educación ambiental, de acceso a recursos esenciales, con actores claves de la sociedad, gobierno central o municipal;

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA que el miembro fundador ha pagado.
   La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la junta directiva;
- Donaciones, herencias, legados y contribuciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente u organizaciones internacionales; y,

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le manifiesta la asamblea general

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) la junta directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO.- La asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el representante del miembro fundador y los cinco miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO NUEVE.- La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva.

La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de TRES de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva, la elección se hará hasta con cinco días previo a la finalización del período de vigencia de la junta directiva saliente;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la junta directiva;
- e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estés contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada por cinco miembros propietarios de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. De los cinco miembros propietarios de la junta directiva, dos podrán ser personas externas sin vinculación, ni comercial ni personal, con el miembro fundador, y que posean amplia y reconocida experiencia en uno o más de los campos relacionados con la finalidad de la Fundación.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la junta directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La junta directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la junta directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, y deberán de contar con al menos uno de los votos de los miembros externos de la junta directiva. En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la asamblea general;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma junta directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general;
- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al personal necesario, fijar sus remuneraciones y asignárseles sus atribuciones;
- Crear y coordinar los comités de apoyo necesarios para la consecución de sus fines.

#### ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Vicepresidente

- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- d) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva;
- Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del vicepresiden-

te:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el Presidente.
- b) Cumplir con las atribuciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de éste;
- c) Colaborar con las atribuciones del presidente en la forma que éste señale.

#### ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la asamblea general y de junta directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la junta directiva disponga;
- Llevar o tener control directo de los libros contables de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva, menos al presidente en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII

#### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El Director Ejecutivo será electo por: la Junta Directiva; por un período de gestión de tres años; y es el funcionario encargado de ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Asistir al tesorero en todo lo relacionado con la contabilidad de la Fundación:
- Colaborar con la junta directiva de la Fundación en la preparación del proyecto de memoria;
- Supervisar la correspondencia y publicaciones de la Fundación:
- d) Servir a la Junta directiva de enlace Informativo con relación a todos los asuntos propios de la Fundación;
- Ser responsable, juntamente con el Tesorero, del manejo de los fondos de la Fundación; y
- f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva de la Fundación le asignen.

El Director Ejecutivo laborará a tiempo completo, su relación con la Fundación, será de carácter laboral, y responderá ante la junta directiva del cumplimiento de sus funciones.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO VEINTITRES.- Es miembro fundador la persona Jurídica de la sociedad La Constancia Limitada de Capital Variable, quien ha aportado el fondo Inicial con el que se constituye la Fundación. El miembro fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la junta directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos del miembro fundador:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes del miembro fundador:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general, y

 d) Los demás que les señalen los ESTATUTOS de la Fundación.

#### CAPITULO IX

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Fundación establece los siguientes tipos de faltas:

- a) Se considera falta leve el incumplimiento reiterado de las obligaciones de los miembros de la junta directiva, establecidos en los presentes estatutos;
- b) Se considera falta grave todas las acciones o conductas efectuadas por cualquier miembro o persona que conforme la junta directiva que atente, o busque atentar, contra las finalidades de la Fundación.
- c) Se considera falta gravísima las acciones o conductas efectuadas por cualquier miembro o persona que conforme la junta directiva que atente, o busque atentar, contra el patrimonio de la Fundación o el de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.-La Fundación establece las siguientes sanciones para las faltas relacionadas en el artículo anterior:

- a) Falta leve: suspensión temporal en sus atribuciones por un periodo de treinta días, si el infractor fuere un miembro de la junta directiva;
- Falta grave: suspensión temporal en sus atribuciones por un período de sesenta días, si el infractor fuere un miembro de la junta directiva;
- c) Falta gravísima: con expulsión como miembro de la Fundación o de la junta directiva, según corresponda.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Toda denuncia contra un miembro de la Fundación o de la junta directiva deberá presentarse por escrito y dirigida a la Asamblea General de la Fundación para su conocimiento y trámite, con una exposición de los hechos que se le atribuyere a la persona denunciada. La Asamblea abrirá un expediente disciplinario y garantizará el derecho de audiencia y de defensa del denunciado, por lo que una vez admitida la denuncia, lo mandará a oír por un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Seguidamente, con su respuesta o no, abrirá a pruebas por quince días hábiles y finalizado dicho plazo se pronunciará sobre el fondo de la denuncia y si ésta fuera procedente, aplicará la sanción respectiva de acuerdo a las faltas establecidas en los presentes estatutos. La sanción que se aplique en su caso, podrá ser recurrida a través de un recurso de reconsideración ante la Asamblea General, para la cual tiene un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia.

### CAPÍTULO X

#### DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resoluciones tomadas en asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros de los que conforman la asamblea general.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas, electas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la asamblea general señale.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de CUATRO de los miembros de la asamblea general convocada para tal efecto, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se realizará dos horas después con los miembros que asistan y al menos la mitad de los asistentes deberán estar de acuerdo con la reforma de los estatutos..

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiese relativo a La Entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales con el propósito de financiar las obras o actividades tendientes a la realización de sus fines, a excepción de lo dispuesto en al Artículo Nueve Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La presente Fundación, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial,-

DECRETO No. 0010.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ALDO ENRIQUE VALLEJO, actuando en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LA CONSTANCIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN LA CONSTANCIA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN LA CONSTANCIA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. C011370)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 60

San Salvador, 29 de enero de 2019.

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de noviembre de 2018, e información complementaria presentada los días 22 y 29 de noviembre del mismo año, suscritas por el Licenciado René Mauricio Quevedo Moreno, Representante Legal de la Sociedad KORINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KORINVER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0511-050514-101-4, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad KORINVER, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Tecnologías de Información que consiste en la programación y desarrollo de software, dichos servicios serán prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; los cuales realizará como Usuario Directo de Parque de Servicios, en un local denominado 2 B-2 del segundo nivel del edificio identificado como de "Alimentos y Servicios" de la Zona Franca Santa Tecla, en un área de 54 mts2:
- II. Que en cumplimiento a la Ley de Servicios Internacionales, se solicitó a la Dirección General de Aduanas que informara si dicha Sociedad y sus accionistas tienen obligaciones tributarias formales o sustitutivas con dicha institución, habiendo obtenido respuesta favorable; asimismo, se hizo consulta similar a la Dirección General de Impuestos Internos sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en las facultades que otorga el artículo 58 de dicha Ley y el artículo 24 de su Reglamento, se entiende que no tienen ninguna obligación con dicha institución; y
- III. Que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra c), 3, 5 letra d), 6, 21, 22, y 58 de la Ley de Servicios Internacionales, y 23, 24 y 25 de su Reglamento, este Ministerio

#### ACUERDA:

- CONCEDER a la Sociedad KORINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KORINVER, S.A. DE C.V., los beneficios que establece el artículo 21 de la Ley de Servicios Internacionales, para que preste el servicio de Tecnologías de Información consistente en la programación y desarrollo de software, los cuales serán destinados dentro y fuera del mercado Centroamericano, inclusive al mercado nacional;
- 2. AUTORIZAR a la Sociedad KORINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KORINVER, S.A. DE C.V., como Usuario Directo de Parque de Servicios en un área de 54 mts2, correspondiente al local denominado 2 B-2 del segundo Nivel del Edificio identificado como de Alimentos y Servicios de la Zona Franca Santa Tecla;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- 3. La Sociedad beneficiaria queda obligada a cumplir lo que establecen los artículos 46 letra a) y 47 letras a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) de la referida Ley;
- 4. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, de su Reglamento, y demás leyes de la República, así como también a las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

(Registro No. F027317

ACUERDO No. 137

18

San Salvador, 6 de febrero de 2019.

#### EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de noviembre de 2018, y nota que remite información complementaria el día 13 de diciembre de 2018, suscritas por el Ingeniero Guillermo Alfredo Benavides Torres, Representante Legal de la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativas a que se le autorice ampliar sus instalaciones autorizadas en la Zona Franca American Industrial Park;

#### CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., goza de exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, términos y alcances establecidos en el No.2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general que son destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuario de Zona Franca en áreas de 5, 624.33 mts² y 2,235.03 mts² del Block H y en un área de 3,421.05 mts² del Block L 2 del en Zona Franca American Industrial Park, Block H que suman un total de área autorizada de 11,280.41 mts², todos ubicados en Calle Canadá de la Zona Franca American Industrial Park, Km.36.10 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos Nos. 312 y 416, de fechas 4 de marzo de 2015 y 8 de marzo de 2016, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 64 y 94, Tomos Nos. 407 y 411 de los días 13 de abril de 2015 y 23 de mayo de 2016, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que dentro de la misma Zona Franca relacionada en el Considerando anterior, se le autorice adicionar 743.26 mts² a las instalaciones correspondientes al Block L 2 y adicionar un área de 4,730.04 mts² que corresponde al Block D 2, que junto con las áreas autorizadas en el Block H, hacen un área total autorizada de 16,753.71 mts²;
- III. Que se advierte que en el Considerando II del Acuerdo 416, relacionado anteriormente se mencionó que éste había sido publicado en el Diario Oficial 64, Tomo 407 de fecha 9 de abril de 2015, siendo la fecha correcta de publicación el 13 de abril de 2015, por lo que se hace rectificación en ese sentido; y
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable a la ampliación de instalaciones, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en el artículo 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

#### ACUERDA:

- 1. Autorizar a la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C. V., para adicionar 743.26 mts² a las instalaciones correspondientes al Block L 2, que actualmente tienen un área de 3,421.05 mts² y adicionar un área de 4,730.04 mts² que corresponde al Block D 2, que junto con las áreas de 5,624.33 mts² y 2,235.03 mts² correspondientes al Block H, suman un área total de 16,753.71 mts², todos ubicados dentro de la Zona Franca American Industrial Park, situada en la Calle Canadá Km. 36,10, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
- 2. Rectificar el Considerando II del Acuerdo No. 416, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407 de fecha 9 de abril de 2015, en el sentido de que la fecha correcta de su publicación es 13 de abril del mismo año;
- 3. Quedan vigentes los Acuerdos Nos. 312 y 416 mencionados en el considerando II de este Acuerdo, en todo aquello que no contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 141

San Salvador, 7 de febrero de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la señora Deborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil treinta y cinco - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno - cinco, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abrevíarse "AEROMANTENIMIENTO, S.A.", "AEROMAN, S.A." o "AIRMANT, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil novecientos ochenta y tres - cero cero uno - seis, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, relativas a que se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos sesenta y cinco litros equivalente a setenta galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel al motor de la bomba contra incendio del hangar seis, a ubicarse en el acceso número seis de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Resolución No. 70 de las once horas y treinta y nueve minutos del día seis de marzo del año dos mil dieciocho, se autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales, el primero de treinta y dos galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel al motor de la bomba contra incendio; el segundo de mil trescientos veinte galones americanos de capacidad que alimenta el producto antes mencionado a dos generadores eléctricos de emergencia; y un tercero de ciento cincuenta y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador electrónico de emergencia del "Data Center" ubicados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez";
- III. Que mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día diez de enero de este año, que corre agregado a folio trescientos ochenta y seis, se tuvieron por admitidas las solicitudes presentadas por la Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que según Acta de Inspección No. 2443\_MV, del catorce de enero de dos mil diecinueve, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos ochenta y tres, y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- V. Que según dictamen de fecha catorce de enero del presente año, y que corre agregado a folio trescientos ochenta y nueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "AEROMANTENIMIENTO, S.A.", "AEROMAN, S.A." o "AIRMANT, S.A.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos sesenta y cinco litros equivalente a setenta galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diésel al motor de la bomba contra incendio del hangar seis, a ubicarse en el acceso número seis de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; quedando obligada la titular de la presente autorización

a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse a los treinta días subsiguientes.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.- COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA".

(Registro No. F027516)

ACUERDO No. 283

San Salvador, 26 de febrero de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día once de enero del presente año, por el Ingeniero Agrónomo Jorge Francisco Jiménez Carmona, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero nueve siete cinco seis cero siete guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno uno dos cinco nueve guión cero cero dos guión dos, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V. o simplemente PASO, S. A. DE C. V., del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero seis seis siete guión cero cero uno guión cinco, relativas al proyecto de ampliación del Tanque para Consumo Privado propiedad de la referida sociedad, que consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención también de acero y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora) a ubicarse en el Plantel Ateos, kilómetro dos y medio de la carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero del presente año, que corre agregado a folio ciento ochenta y cuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo Jorge Francisco Jiménez Carmona, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta No.2475\_MV, del ocho de febrero de este año, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del

inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano correspondiente, y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.

IV. Que según dictamen técnico de fecha once de febrero del presente año, y que corre agregado a folio ciento ochenta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V. o simplemente PASO, S. A. DE C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado la cual consistirá en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención también de acero y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora) a ubicarse en el Plantel Ateos, kilómetro dos y medio de la carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuatro días subsiguientes, y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra B-, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
  - 2°) Finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.- COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA".

ACUERDO No. 172

San Salvador, 08 de febrero de 2019

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor FRANCISCO ARMANDO KREEYSA DORDELLY, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PEDRERA PROTERSA, S.A. DE C.V., relativas a que de conformidad con la Ley de Minería, se le otorgue a su representada Prórroga por un período de veinte años, de Concesión para la Explotación de Cantera de Material Pétreo denominada "PEDRERA PROTERSA", con un área de ciento noventa y uno mil seiscientos treinta y siete punto setenta metros cuadrados (191,637.70 metros cuadrados); ubicada en carretera a Tepecoyo, kilómetro 32 y ½, Jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 550 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo 341 del dieciséis de octubre del mismo año, se otorgó a la sociedad PEDRERA PROTERSA, S.A. de C.V., por el plazo de veinte años concesión de Explotación de Cantera de Material Pétreo denominada "PEDRERA PROTERSA", en una extensión superficial de ciento noventa y un mil seiscientos treinta y siete punto setenta metros cuadrados (191,637.70).
- II- Que por escrito presentado el día seis de junio de dos mil dieciocho, que corre agregado a folios 1398, la Concesionaria por medio de su Representante Legal, solicitó prórroga por un período de veinte años para seguir con la Explotación de la Cantera en mención;
- III- Que con el propósito de verificar las condiciones físicas de la Cantera de Material Pétreo denominada "PEDRERA PROTERSA", así como las reservas de material existentes factible de explotarse, se realizó inspección por Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, tal como consta en el Acta No. 0562 que corre agregada a folio 1552, en la cantera anteriormente relacionada; dando como resultado un informe favorable para la prórroga solicitada.
- III- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha informado el cumplimiento por parte de la Titular de la Concesión, de las condiciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo antes relacionado, y las contenidas en el Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de Material Pétreo número sesenta y siete, otorgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón; así como el cumplimiento a lo establecido en el Manual de Seguridad Minera, cuya implementación se ha iniciado a la fecha en un buen porcentaje.
- IV- Que en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, que todavía existe factibilidad para continuar con la explotación de material pétreo; este Ministerio considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Minería y Art. 36 numeral 11 de su Reglamento,

#### ACUERDA:

- 1°) Otorgar a la sociedad PEDRERA PROTERSA, SA DE CV, prórroga de la concesión por el término de VEINTE AÑOS, para la explotación de una Cantera de Material Pétreo denominada "PEDRERA PROTERSA"; con un área de ciento noventa y uno mil seiscientos treinta y siete punto setenta metros cuadrados (191,637.70 metros cuadrados); ubicada en carretera a Tepecoyo, kilómetro 32 y ½, Jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad. La Concesión le fue otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 550 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo 341 del dieciséis de octubre del mismo año, y Contrato de Concesión de Explotación de Cantera de Material Pétreo sesenta y siete, otorgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón.
- 2) Queda obligada la concesionaria a continuar cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, el Acuerdo Ejecutivo y el Contrato de Concesión antes relacionados en lo que le fuere aplicable, así como con la legislación en Materia Laboral y otras normas aplicables.
- 3°) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de OCHO DÍAS, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 4°) La Prórroga de la Concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada a la modificación del Contrato de Explotación de Concesión en lo que concierne a la prórroga, de conformidad a la Ley de Minería y su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la Concesionaria deberá presentar al Ministerio de Economía el proyecto de modificación antes referido, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará, en el plazo de treinta días posteriores al día de la publicación antes mencionada.
- 5°) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.- COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA".

### **ACUERDO No. 1615**

San Salvador, 22 de noviembre de 2018.

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 5 de diciembre de 2017, nota de aceptación del listado de incisos arancelarios el día 16 de marzo de 2018, e información complementaria el día 2 de octubre del mismo año, suscritas por la Licenciada Ana Fiorella Martínez Duke, Apoderada General Administrativo y Judicial de la Sociedad PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040610-101-9, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad PAM TRADING CORP. EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la comercialización de repuestos y accesorios de maquinaria industrial de uso en la industria textil y de la confección, destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 222.00m², correspondiente al Edificio Block M de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el Kitómetro 36 ½ Carretera Panamericana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según acuerdos Nos 619, 300 y 572 de fechas 4 de junio de 2014, 3 de marzo de 2015 y 9 de mayo de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos122, 59 y 103, tomos 404, 406 y 415 de fechas 3 de julio de 2014, 27 de marzo de 2015 y 6 de junio de 2017
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y,
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado

### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

#### ACUERDA:

 Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad PAM TRADING CORPORATION EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.                                                                                                     | CAPITULOS 1-5    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL                                                                                                                     | CAPITULOS 6-14   |
| SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU<br>DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN<br>ANIMAL Y VEGETAL. | CAPITULO 15      |
| SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.                  | CAPITULOS 16-24  |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES                                                                                                                              | CAPITULOS 25-27  |
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS                                                                                        | CAPITULOS 28-38  |
| CONEXAS.                                                                                                                                                    |                  |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                       | CAPITULOS 39-40  |
| Excepciones                                                                                                                                                 |                  |
| Juntas o empaquetaduras. Las demás Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14                    | 3926.90.50.00    |
| Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado                                                                                            | 4010.19.90.00    |
| Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer                                                                                | 4016.99.90.00    |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE         | CAPITULOS 41-43  |
| MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.                                                                                               | 01000000000000   |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y                                                                                       | CAPITULOS 44-46  |
| SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.                                                                                                    | CARITUU OF 47 40 |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS;<br>PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y        | CAPITULOS 47-49  |

grupos electrógenos

| SUS APLICACIONES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3000 0000 00    |
| Cajas de papel o cartón corrugados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4819.10.00.00   |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CAPÍTULOS 50-63 |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.                                                                                                                                                               | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                                                                                                                                         | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.                                                                                                                                                                 | CAPITULO 71     |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.  Excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CAPITULOS 72-83 |
| Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero                                                                                                                                                                       | 7307.22.00.00   |
| Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: Pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción | 7308.90.00.00   |
| Los demás. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 7318,19.00.00   |
| Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 7318.23.00.00   |
| Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7318.24,00.00   |
| Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 7318.29.00.00   |
| Las demás, Las demás manufacturas de hierro o acero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 7326.90.00.00   |
| SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.                                                                                                                                                                               | CAPITULOS 84-85 |
| Excepciones Los demás. Ventiladores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8414 50 00 00   |
| De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo,                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8414.59.00.00   |
| formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8415.10.00.00   |
| Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8421.29.00.00   |
| Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8421.39.00.00   |
| Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8423.89.00.00   |
| Los demás gatos hidráulicos. Gatos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8425.42.00.00   |
| Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador                                                                                                                                                     | 8471,30,00,00   |
| Unidades de memoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8471.70.00.00   |
| Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte                                                                                   | 8471.90.00.00   |
| Partes Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas                                                                                                                                                                       | 8481.90.00.00   |
| Los demás, incluidos los rodamientos combinados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8482.80.00.00   |
| Motores de notancia inferior o igual a 27 5 W. Motores y generadores, cléatricos, expente los                                                                                                                                                                                                                                                                       | 9E01 10 00 00   |

Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los 8501.10.00.00

| De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 8501.31.00.00   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 8504.31.00.00   |
| De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8504.32.00.00   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 8536.10.10.00   |
| Fusibles, Fusibles y cortacircuitos de fusible                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |
| Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 8536,41,00.00   |
| Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8538.10.00.00   |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CAPITULOS 86-89 |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CAPITULOS 90-92 |
| CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ******          |
| MEDICO QUIRURGICOS: APARATOS DE RELOJERIA: INSTRUMENTOS MUSICALES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |
| PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |
| Excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |
| Contadores de líquido, incluidos los de calibración                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9028.20.00.00   |
| Otros. Contadores de electricidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 9028.30.90.00   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 9032.20.00.00   |
| Manostatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                 |
| Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 9032.89.00.00   |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CAPITULO 93     |
| SECCION XX, MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CAPITULOS 94-96 |
| Excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |
| Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9401.79.00.00   |
| Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 9403.10.00.00   |
| Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 9403.30.00.00   |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CAPITULO 97     |
| ALCOHOLOGO AND A MORE TO AN THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE |                 |

- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos, 619, 300 y 572 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

STRELL COMUNIQUESE LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F027442)

#### **ACUERDO No. 1606**

San Salvador, 20 de noviembre de 2018-

### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas la solicitud presentada en este Ministerio los días 14 de diciembre de 2016, nota de aceptación de los listados de incisos arancelarios el día 5 julio de 2017, y notas que remiten información complementaria el día 5 de febrero y 8 de noviembre de 2018, suscritas por la señora FRANCISCA BELIS GUTIERREZ DE ARAUJO, Apoderada Legal de la Sociedad CAZADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAZADORES, S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080196-106-0, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, a fin de adecuarlo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CAZADORES, S.A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en maquila y confección de prendas de vestir en general, que serán destinados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Km. 4 ½ Carretera que de San Salvador conduce a San Marcos, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, las cuales tienen un área autorizada de 3,282.77m² según Acuerdo No. 963 de fecha 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 404 del día 25 septiembre del mismo año;
- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de

diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;

- III. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a la Adecuación solicitada, por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado; y
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

### ACUERDA:

1. MODIFICAR el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada previamente autorizado, con sus respectivas excepciones a la Sociedad CAZADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAZADORES, S.A. DE C. V., adecuándolo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

| SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CAPITULOS 1-5                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.  SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CAPITULOS 6-14<br>CAPITULO 15 |
| Y VEGETAL.  SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CAPITULOS 16-24               |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CAPITULOS 25-27               |
| Excepciones:  Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. | 2710,19.91.00                 |
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CAPITULOS 28-38               |
| Excepciones: Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 3814,00.10.00                 |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CAPITULOS 39-40               |
| Excepciones: De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3919.10.10.00                 |
| Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 3923.29.90.00                 |
| Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3923.40.90.00                 |
| Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3926.90.50.00                 |
| Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3926.90.99.00                 |
| Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoídal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4010.31.00.00                 |
| Correas de transmisión sin fin, sin estriar de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4010.32.00.00                 |
| Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4016,93.00.00                 |
| Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4016.99.90.00                 |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.                                                                                                                                                                                                                                                                         | CAPITULOS 41-43               |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CAPITULOS 44-46               |
| Excepciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                               |

| Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 4415.20.00.00   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CAPITULOS 47-49 |
| Excepciones:  Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. | 4802.56.39.00   |
| Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4804.39.20.00   |
| Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4816.90.90.00   |
| Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 4817.30.00.00   |
| Cajas de papel o cartón corrugados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4819.10.00.00   |
| Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 4821.10.00.00   |
| Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4821,90.00.00   |
| Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4823.90.99.00   |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | CAPÍTULOS 50-63 |
| Excepciones:  Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5204.11.00.00   |
| Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5212.13.00.00   |
| Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5508.10.10.00   |
| De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 5602.29.00.00   |
| De las demás materias textiles. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5703.90.00.00   |
| Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5806.10.20.00   |
| Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5807.10.00.00   |
| Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5807.90.00.00   |
| Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5810.10.00.00   |
| De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6103.42.00.00   |
| De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 6104.52.00.00   |

| De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                                    | 6104.53.00.00   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                          | 6104.62.00.00   |
| De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto.                                                                                                                                                                                                                                      | 6109.10.00.00   |
| De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto.                                                                                                                                                                                                                  | 6109.90.00.00   |
| De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto                                                                                                                                                                                                              | 6114.90.00.00   |
| De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                                               | 6205.20.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños.                                                                                                                                                                                                                 | 6205.30.00.00   |
| Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños.                                                                                                                                                                                                               | 6205.90.90.00   |
| De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                          | 6206.10.00.00   |
| De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                                              | 6206.30.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                     | 6206.40.00.00   |
| De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.                                                                                                                                                                                          | 6206.90.00.00   |
| Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.                                                                                                                | 6217.90.00.00   |
| Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluídos los patrones para prendas de vestir.                                                                                                                                                             | 6307.90.20.00   |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.                                                                              | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.                                                                                                                        | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.                                                                                  | CAPITULO 71     |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.                                                                                                                                                                                                                       | CAPITULOS 72-83 |
| Excepciones:  Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. | 7309.00.00.00   |
| Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                               | 7318.15.00.00   |
| Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.                                                                                                                                                                                             | 7318.16.00.00   |
| Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.                                                                                                                                                                                            | 7319.40.10.00   |
| Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.                                                                                                                                                                                                        | 8208.90.00.00   |
| Tijeras y sus hojas.                                                                                                                                                                                                                                                               | 8213.00.00.00   |
| SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS                                               | CAPITULOS 84-85 |
| Excepciones:  Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.                                                                                                                 | 8414.51.00.00   |
| Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.                                                                             | 8414.59.00.00   |

|                     | los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, mando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8415,10,00,00 |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                     | entes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás teriales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8418.69.10.00 |
| Los                 | s demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 8421.29.00.00 |
| lata                | os. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o<br>is, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas,<br>os, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.                                                                                                                                                                                                    | 8422,30,90.00 |
| Los                 | demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8423.89.00.00 |
|                     | demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción tinua, para mercancías.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8428,33.00.00 |
|                     | s demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás mentos impresores de la partida 84.42.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 8443.19.00.00 |
| pan                 | quinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas a ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o na red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre                                                                                                                                                                                                      | 8443.31,00.00 |
| Má                  | quinas para extruír, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8444.00.00.00 |
| Má                  | quinas para doblar o retorcer materia textil. Maquinas para la preparación de materia textil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8445.30.00.00 |
| Má                  | quinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8445.40.00.00 |
| ropa                | quinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de a seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de ado.                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8450.11,00.00 |
| exp                 | demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, presada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg, Máquinas para lavar ropa, incluso dispositivo de secado.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8450.12.00.00 |
| Mád                 | quinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8451.30.00.00 |
| Mád                 | quinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 8451.50.00.00 |
| 84.5<br>blar<br>mad | demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), nquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y quinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de presuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar is. | 8451.80,00,00 |
| esc<br>aca<br>reve  | tes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, currir, secar, planchar, prensar (incluídas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, bar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el estimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como leo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.                      | 8451.90.00.00 |
| de l                | demás. Las demás máquinas de coser. Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para quinas de coser; agujas para maquinas de coser.                                                                                                                                                                                                                                              | 8452.29.00.00 |
| Agu                 | ujas para máquinas de coser.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8452.30.00.00 |
|                     | as. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las nás partes para máquinas de coser.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8452.90.90.00 |
|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |               |

| Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas.                                                                                                                                                                                                                                                                           | 8470.21.00.00                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Las demás máquinas de calcular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 8470.30.00.00                  |
| Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estên constituídas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.                                                                                                                                                 | 8471.30.00.00                  |
| Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.                                                                                                                                         | 8471.41.00.00                  |
| Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.                                                                               | 8471.90.00.00                  |
| Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás maquinas y aparatos de oficina.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8472.10.00.00                  |
| Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.                                                                                                                                                                                                        | 8479.89.00.00                  |
| Rodamientos de bolas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 8482.10.00.00                  |
| Rodamientos de rodillos cilíndricos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8482.50.00.00                  |
| Juntas metaloplásticas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8484.10.00.00                  |
| Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.                                                                                                                                                                                                                                               | 8507.80.00.00                  |
| De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.                                                                                                                                                                               | 8508.11.20.00                  |
| Planchas eléctricas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8516.40.00.00                  |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CAPITULOS 86-89                |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.                                                                                               | CAPITULOS 90-92                |
| Excepciones:  Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y circulos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. | 9017.80.00.00                  |
| Los demás. Relojes de pared.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9105.29.00.00                  |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CAPITULO 93                    |
| SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CAPITULOS 94-96                |
| Excepciones: Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.                                                                                                                                                                                                              | 9401.30.00.00                  |
| Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9403.10.00.00                  |
| Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 9403.20,00.00                  |
| Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.                                                                                                                                                                                                                                                                           | 9403.30,00.00                  |
| Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes.  Botones de presión y sus partes.                                                                                                                                                                                                                                                                   | 9403.60.00.00<br>9606.10.00.00 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |
| De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 9606.21.00.00                  |
| Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 9607.11.00.00<br>9607.19.00.00 |
| Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.  Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e                                                                                                                                                                                                          | 9612.10.10.00                  |
| impresoras similares. Cintas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3012.10.10.00                  |
| Otras. Cintas Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.                                                                                                                                      | 9612.10.90.00                  |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CAPITULO 97                    |
| ness seas tangon and a salating part of analysis (season) (season) (season) (season) (season) (season) (season)                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |

- En todo lo demás, continua vigente el Acuerdo Nº 963 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** JULIÁN ERNESTO SALINAS VENTURA, VICE MINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN | RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-2094

San Salvador, 17 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 13 de febrero de 1985, y con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1209 de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 221, Tomo 369 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Universidad adecuo sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1197 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 29 de agosto de 2018, para la respectiva autorización de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, presentado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; 2°) Autorizar a la Universidad Autónoma de Santa Ana, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, la Sede Central del Departamento de en Santa Ana; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011393)

ACUERDO No. 15-2095

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 13 de febrero de 1985, y con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1209 de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 221, Tomo 369 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Universidad adecuó sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1197 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0934, de fecha 05 de mayo de 2013, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 10 de septiembre de 2018, para la actualización del Plan de Estudio de las carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUER-DA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA, presentado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; 2°) Autorizar a la Universidad Autónoma de Santa Ana, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en el Campus de la Sede Central del Departamento de Santa Ana. Queda sin efecto la solicitud de Prórroga autorizada con Acuerdo Ejecutivo No. 15-0424, de fecha 08 de marzo de 2018, en lo que respecta al período concedido del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2019; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011395)

ACUERDO No. 15-2096

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 13 de febrero de 1985, y con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-1209 de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 221, Tomo 369 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Universidad adecuó sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1197 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LABORATORIO CLÍNICO, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0752, de fecha 08 de mayo de 2014, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 28 de agosto de 2018, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN LABORATORIO CLÍNICO, presentado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; 2º) Autorizar a la Universidad Autónoma de Santa Ana, para ofrecer la carrera aprobada en el numeral anterior, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en el Campus Central del Departamento de Santa Ana; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011396)

ACUERDO No. 15-2134

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, presentada por el señor Obed Neftalí Díaz Ruíz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02268096-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Ministerio Oasis en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS LA UNIÓN, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 29 de agosto 2018, ante los oficios de la Notario Zulma Veralith Contreras Chavarría; el centro educativo se identifica con código No. 21561, con domicilio autorizado en Calle Cochagua y Calle Principal del Sector San Antonio, No. 10, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 01 de noviembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS LA UNIÓN, con código No. 21561, con domicilio autorizado en Calle Cochagua y Calle Principal del Sector San Antonio, No. 10, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 01 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años; el Séptimo Grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS LA UNIÓN, con código No. 21561, con domicilio autorizado en Calle Cochagua y Calle Principal del Sector San Antonio, No. 10, Barrio Honduras, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, servicio solicitado por el señor Obed Neftalí Díaz Ruíz, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica Ministerio Oasis en El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F027446)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0211

San Salvador, 04 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DELMY VERÓNICA SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERA AGRÓNOMA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 05 de diciembre de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2019, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de IN-GENIERA AGRÓNOMA EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA, realizados por DELMY VERÓNICA SÁNCHEZ SALMERÓN, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a DELMY VERÓNICA SÁNCHEZ SALMERÓN, como INGENIERA AGRÓNOMA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F027214)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE ALBERTO MORENO HERNANDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027506)

ACUERDO No. 26-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado ARTURO ANTONIO FAJARDO CAZÚN, en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, suspensión que comenzó el día treinta de mayo de dos mil diecisiete, según acuerdo número 660-D de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027178)

ACUERDO No. 45-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JOSSELIN ELIZABETH CALLEJAS ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027411)

ACUERDO No. 75-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada JOHANA ESTER HUEZO ESTRADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 84-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado JONATHAN ELÍAS MEDINA VAQUERANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027258)

ACUERDO No. 85-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **LUDY YESENIA MEJÍA DE CARDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027409)

ACUERDO No. 101-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada VILMA ODILIA RAMOS REINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F027448)

ACUERDO No. 102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **FRANCISCO ANTONIO RAMOS VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### 40

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

ACUERDO No. 1171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO DIAZ CANIZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F027371)

ACUERDO No. 1192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CARLOS MAURICIO PADILLA GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. (Registro No. F027435) R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado MARLON ADILSON QUINTANILLA GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F027370)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

#### CONSIDERANDO QUE:

- I- El Art. 203 de la Constitución de la República le otorga autonomía a los Municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el Art. 204 del mismo cuerpo normativo, establece que la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Conforme al Art. 3 numeral 5 del Código Municipal la autonomía municipal se extiende a decretar ordenanzas, entre otros.
- III- El Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República.
- IV- De acuerdo al Art. 46 ordinales 2° y 3° de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, se establece que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas.
- V- El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.
- VI- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva del Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señala que "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior, asimismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- VII- Mediante Decreto Municipal No. 34, acuerdo número 13.3, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2018; se decretó la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR EL INCUM-PLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y PUESTOS DE VENTA, EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE MERCADOS DE SAN SALVADOR, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018; publicada en el Diario Oficial No. 174, Tomo No. 420 del, 19 de septiembre de 2018.
- VIII- De acuerdo a datos proporcionados, según registros de la Sección de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal de Mercados, en el transcurso del plazo de vigencia del Decreto Municipal No. 34, se logró un incremento del 50% de la media de cobros mensuales en concepto de mora; además, a la fecha se tienen, un promedio de 344 Planes de Pago suscritos, por un monto aproximado de \$289,496.01, de los cuales se percibió en el mes de diciembre un monto de \$10,533.21; para obtener como resultado preliminar por motivos de cierre anual, un total mensual de \$85,630.95. Se tiene proyectado, que en conjunto, los planes de pago suscritos en base al Decreto Municipal No. 34 y aquellos suscritos bajo la presente Ordenanza Transitoria; se logre recuperar en concepto de mora un aproximado de 500 mil dólares, en beneficio del erario municipal.
- IX- El Concejo Municipal consciente del alto costo de la vida y de la crisis económica que afecta a nuestro país, estima conveniente otorgar a los contribuyentes o responsables, un plazo y facilidades de pago transitorias con el descuento de los intereses moratorios, para que regularicen espontáneamente su situación de morosidad, en el pago de los respectivos tributos a favor del municipio.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal.

#### DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES MORATORIOS, GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y PUESTOS DE VENTA, EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE MERCADOS DE SAN SALVADOR.

#### Objeto de la Ordenanza

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los sujetos pasivos del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, la oportunidad de pagar su deuda tributaria en el plazo que ella prescribe, beneficiándolos con el descuento del cien por ciento de los intereses moratorios, generados por el incumplimiento en el pago de las tasas respectivas, o al cien por ciento proporcional a los pagos que realicen.

#### Sujetos Pasivos

Art. 2. Podrán ampararse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los arrendatarios y responsables, sean estos personas naturales y jurídicas que ocupan un local comercial o puesto de venta, en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, y que actualmente se encuentren en situación de mora por el incumplimiento en el pago de las tasas por arrendamiento de los locales comerciales y puestos de venta.

#### Plazo

Art. 3. Los sujetos pasivos interesados, podrán efectuar sus pagos o suscribir planes de pago, dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

#### Planes de Pago

Art. 4. Se concede la oportunidad de suscribir planes de pago, pudiéndolo hacer el sujeto pasivo, en la oficina central de la Administración Municipal de Mercados o en las oficinas administrativas de cada mercado o edificio, según la tabla siguiente:

| Saldos e    | Cuotas Máximas |         |
|-------------|----------------|---------|
| Desde       | Hasta          | (meses) |
| \$100.01    | \$200.00       | 8       |
| \$200.01    | \$400.00       | 14      |
| \$400.01    | \$650.00       | 18      |
| \$650.01    | \$900.00       | 24      |
| \$900.01    | \$1,200.00     | 32      |
| \$1,200.01  | \$1,500.00     | 36      |
| \$1,500.01  | \$2,000.00     | 40      |
| \$2,000.01  | \$2,500.00     | 48      |
| \$2,500.01  | \$3,000.00     | 56      |
| \$3,000.01  | \$5,000.00     | 60      |
| \$5,000.01  | \$7,000.00     | 68      |
| \$7,000.01  | \$9,000.00     | 72      |
| \$9,000.01  | \$11,000.00    | 76      |
| \$11,000.01 | \$13,000.00    | 84      |
| \$13,000.01 | En adelante    | 96      |
|             |                |         |

#### Forma de pago

Art. 5. Los sujetos pasivos podrán realizar su pago de forma diaria, semanal, quincenal o mensual, según lo establecido en la tabla anterior, siempre y cuando el monto total de los abonos por mes, sean iguales o mayores a lo pactado mensualmente en el respectivo plan de pago. El monto de las cuotas, está compuesto por el valor de las tasas municipales por arrendamiento de locales comerciales y puestos de venta, los servicios básicos de agua y energía eléctrica y en algunos casos; el servicio de vigilancia, caídos en mora hasta la fecha de suscripción del plan de pago. Estas cuotas no comprenden el pago del mes corriente, por lo que el sujeto pasivo, estará obligado a realizarlo puntualmente, de manera que éste no vuelva a caer en mora.

#### Lugar de Pago

Art. 6. Los sujetos pasivos, suscriptores de los planes de pago, deberán pagar las cuotas respectivas en la oficina central de la Administración Municipal de Mercados o en las oficinas administrativas de cada mercado o edificio.

#### Incumplimiento del Plan de Pago

Art. 7. El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluido los intereses moratorios, cuando el sujeto pasivo hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas o interrumpidas durante el plazo otorgado; facultando a la Administración Municipal de Mercados, para que inicie, siga y fenezca el proceso de cierre de local comercial o puesto de venta según corresponda, se revoquen los beneficios otorgados y se proceda judicialmente al cobro de la deuda.

#### Vencimiento del Plazo de la Ordenanza

Art. 8. Vencido el plazo que establece el artículo 3, de esta Ordenanza Transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados por la misma; excepto para aquellos usuarios que hayan formalizado el respectivo plan de pago.

#### Disposición general

Art. 9. El Concejo Municipal a través de la Administración Municipal de Mercados, deberá difundir por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, con el fin que los sujetos pasivos que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación tributaria municipal.

#### Vigencia

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO, ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE, SÍNDICO MUNICIPAL.

> JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F027211)

#### DECRETO NUMERO TRES

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ilobasco, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Ilobasco, recupere los impuestos generados por la actividad comercial y mercantil desarrollada dentro del Municipio, a fin de mejorar las condiciones de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva entre sus contribuyentes, una cultura de pago de los tributos, y así disminuir el índice de morosidad.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ilobasco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y204 ordinal 5ºde la Constitución; artículos 3.13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la ley, este Concejo Municipal, Decreta la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.

- Art. 1. Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden IMPUESTOS a favor del municipio de Ilobasco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de INTERESES Y MULTAS que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Ilobasco, se encuentren en situación de mora de los impuestos municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes por impuestos que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que estén desarrollando una actividad comercial dentro del Municipio de Ilobasco, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

## MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES

LEO TRINIDAD OSORIO, SÍNDICO MUNICIPAL. JORGE ADALBERTO FLORES, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁNGEL CUELLAR ORELLANA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY CHARLTON MENJÍVAR MENJÍVAR. CUARTO REGIDOR PROPIETARIO. FRANCISCO PEÑA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA. SANTANA OSMÍN RIVAS ECHEVERRÍA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARÍA DE PAZ DE CHAMPAGNE, NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JAIME BLADIMIR ALVARADO ALFARO, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CELINA COLINDRES VDA. DE HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE. FLORENTINO LÓPEZ MORALES, TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, CUARTO REGIDOR SUPLENTE. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO CUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

#### DECRETA:

ART. 1 Increméntese y Reclasifiquese, a partir del veinte de febrero del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

|              | and the contract of the contract that the contract is |               | APPENDING TO THE RESIDENCE OF THE PERSON OF |                     | the state of the s |
|--------------|-------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INGRESOS     | NOMBRE DEL RUBRO                                      | ASIGNACIÓN    | AFECTACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | REFUERZOS           | ASIGNACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| II TOTAL DOG | THOMBIAL DEL MOSING                                   | ANTERIOR      | DISMINUCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INCREMENTOS         | REFORMADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 16           | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                             | 1,363,241.83  | 0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10,852.13           | 1,374,093.96                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 22           | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                             | 4,147,725.76  | 0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 32,556.00           | 4,180,281.76                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|              | TOTAL                                                 | 5,510,967.59  | 0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 43,408.13           | 5,554,375.72                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| EGRESOS      | NOMBRE DEL RUBRO                                      | ASIGNACIÓN    | REFUERZOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>AFECTACIONES</b> | <b>ASIGNACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|              |                                                       | ANTERIOR      | <b>INCREMENTOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DISMINUCIONES       | REFORMADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 51           | REMUNERACIONES                                        | 30,613,998.66 | 10,852.13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00                | 30,624,850.79                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 54           | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS                     | 27,765,662.17 | 0.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3,000.00            | 27,762,662.17                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 61           | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS                          | 12,218,553.46 | 35,556,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00                | 12,254,109.46                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|              | TOTAL                                                 | 70,598,214.29 | 46,408.13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 3,000.00            | 70,641,622.42                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|              | TOTAL REFORMA                                         |               | 46,408.13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 46,408.13           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

FRANCISCO JOSIE RIVERA CHACÓN calde de San Salvador interino ad honorem

Gloria Martianta Calderon Sol de Chate

Ysíndico Municipal

Javier Antonio Cruz Gard Segregario Municipal

(Registro No. F027217)

#### **DECRETO NÚMERO SEIS:**

- I- De conformidad al Art. 30 numeral 10 del Código Municipal, son facultades del Concejo: "...la aprobación de sus respectivos estatutos;".
- II- Por Decreto Municipal número TRES-A, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2008, se aprobaron los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, publicados en el Diario oficial N° 44, Tomo 378, del 4 de marzo de 2008.
- III- Por medio del Decreto Número Catorce de fecha 1 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial Nº 58, Tomo 390 del 23 de marzo de 2011, se aprobaron reformas a los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.
- IV- La Dirección Municipal tendrá como objeto la gestión sustentable de Desechos Sólidos en el Municipio de San Salvador, por lo que es necesario contar con las herramientas legales que nos permitan tener un sistema de Limpieza acorde a las exigencias y a las necesidades de los capitalinos. Por lo que esta Junta Directiva ve necesario ampliar las facultades legales que tiene el Presidente de la misma, para que este pueda proponer alternativas de solución a lo planteado.
- V- En vista de lo anterior, es necesario reformar el Art. 15 Literal e), de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos que habla de las atribuciones de los diferentes cargos de la Junta Directiva.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales el Concejo Municipal **DECRETA** lo siguiente:

# REFORMASE LOS ESTATUTOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS

- Art. 1. Reformase el Art. 15, literal e), el cual quedara redactado de la siguiente manera:
  "... e) Celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, mercantil, laboral o administrativa, previa autorización de la Junta Directiva, inclusive la constitución de Sociedades de Economía Mixta..."
- Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador

Clera Margania Calderón solde Onate
Síndico Municipal

Javier Pronio Cruz García
Secretario Municipal

(Registro No. F027205)

DECRETO No. DOS

El Concejo Municipal de la Ciudad de Ilobasco,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus bases, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República.
- II. Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Ilobasco sean eficientes.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es conveniente modificar la Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio de Ilobasco, en el futuro.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 numerales 1°. Y 6° de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículo 2,5 y 7, inciso 2°. Y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente,

# REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

Art. 1.- SE ESTABLECEN las siguientes REFORMAS a las TASAS por servicio que la Municipalidad de Ilobasco, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación.

## No. 1, ALUMBRADO PÚBLICO Agrégase así: a) Alumbrado Público en la zona rural, mensual 3.00 No. 2. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO Agrégase así: 3.00 No. 3. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS Modifícase así: 0.25 No. 5. GANADERÍA a) RASTRO Y TIANGUE Modifícase así: I. Sacrificio y destace, por cabeza ......\$ 20.00 Por novilla se pagara un recargo adicional por cabeza de ......\$ 10.00 d) MATRICULAS DE GANADERÍA Modifícase así: Por trámite para expedición, refrenda, traspaso o Reposición, por cada Matrícula al año.....\$ 20.00

#### B) SERVICIOS DE OFICINA

#### No. 1. REGISTRO Y DOCUMENTOS

#### Modifícase así:

| I.       | Extensión de título de predio Urbano\$                                                | 400.00 |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Agrégaso | e así:                                                                                |        |
| III.     | Por elaboración de Contrato de arrendamiento de puestos fijos y chalets en el Mercado |        |
|          | Municipal, cada uno al año\$                                                          | 20.00  |
| IV.      | Por Elaboración de Traspasos de Puestos Fijos, chalets y Kioskos, cada uno\$          | 100.00 |

#### No. 6. PUBLICIDAD.

#### Agrégase así:

e) Mupis Publicitarios, Licencia y permanencia:

| I.   | Por Licencia de Mupis, cada uno al año\$                                          | 50.00 |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
|      |                                                                                   |       |
| II.  | Por Permanencia, de cero a dos metros, cada uno al mes o fracción\$               | 20.00 |
|      |                                                                                   |       |
| III. | Por Permanencia, de dos punto un metros en adelante, cada uno al mes o fracción\$ | 40.00 |

#### DE LA DEROGATORIA

Art. 2. Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza de Tasas, publicada en el Diario Oficial tomo 384, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, en los rubros anteriormente mencionados y sustitúyase de acuerdo a la Modificación considerada en la presente reforma. Todo lo demás no sufre ningún cambio, incluyendo sus reformas anteriores.

#### DE LA VIGENCIA

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilobasco, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ADALBERTO FLORES, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO PEÑA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTANA OSMIN RIVAS ECHEVERRIA, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA MARÍA DE PAZ DE CHAMPAGNE, NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

ÁNGEL CUELLAR ORELLANA, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

FLORENTINO LÓPEZ MORALES, TERCER REGIDOR SUPLENTE. LEO TRINIDAD OSORIO, SÍNDICO MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ CHÁVEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY CHARLTON MENJÍVAR MENJÍVAR, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLÍN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL ARTEAGA DELGADO, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME BLADIMIR ALVARADO ALFARO, DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CELINA COLINDRES VIUDA DE HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

> JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027503)

DECRETO No. 02/2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203, 204 y 205 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipio

DECRETA la siguiente reforma:

A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES del Municipio de ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, emitida por Decreto Municipal Número TRES de fecha 29 de agosto del 2016, así:

# CAPITULO ÚNICO DE LAS TASAS

Art.1.- Refórmase el romano III numeral 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO, del artículo 7 literal "A" de la siguiente manera:

Modifícase la Tasa establecida en el romano III del literal c) Permiso por el uso del espacio público y privado de postes de servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio, así:

Romano III: De Concreto, metal o de madera de telefonía fija

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL. NELLYS MARGOHT RÍOS DE ANDINO, SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNÁNDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027291)

#### DECRETO NUMERO TRES.

La municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo código.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a revisión efectuada a la ordenanza vigente, se observó la realidad económica del municipio en cuanto a la falta de ingresos para dar un mejor servicio a nuestros habitantes y así obtener gradualmente un mejor nivel de vida, razón por la cual este Concejo en uso de sus facultades legales establece reformar las tasas por servicios que aquí se señalan.
- II. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales V de la constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que existen servicios no considerados en las ordenanzas vigentes y otros derogados que significarían el aumento de los ingresos a esta municipalidad.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal,

#### Decreta la siguiente:

# REFORMA A LAS ORDENANZAS DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JOCOAITQUE, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027284)

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

#### CONSIDERANDO:

I- Que este Concejo Municipal emitió por medio de Decreto número Dos la Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales, publicada en el Diario Oficial Tomo 420 de fecha jueves 27 de septiembre de 2018.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- II- Que es competencia de esta administración revisar y actualizar constantemente los instrumentos jurídicos creados y de competencia de los Concejos Municipales, a efecto de que los mismos respondan a las particularidades y cumplan sus objetivos.
- III- En la Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales, en el artículo 2 parte inicial, se determinó un plazo de vigencia de doce meses, pero éste se considera innecesario debido a que un plazo menor es considerado suficiente para lograr el objetivo de beneficiar a los contribuyentes y satisface las razones económicas por la cual fue creada, por lo que continuar con el plazo de un año, podría significar pérdida de los ingresos propios del municipio y crear una conducta tributaria negativa en los contribuyentes.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales contempladas en los artículos 203 y 304 de la Constitución, artículos 3 numeral 1, 6-A, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal, los miembros del Concejo Municipal, señores: Alcalde Municipal, Coronel Oswald Sibrian Miranda, Síndico Municipal: Oscar Armando Joaquín Vivas. Regidores Propietarios: Héctor Ismael Estrada Vásquez, Medardo Benítez López, Carlos Antonio Mendoza Campos, Ulises Hernández Ramírez, Marcelo Francisco Oporto Vides, Oscar Orlando Sandoval Sánchez, Maritza Carolina Martínez de Martínez, Ángela Dimas Vásquez Herrera.

DECRETAN:

# REFORMAR LA ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

- Art. 1.- Refórmase la parte concerniente a la Vigencia del beneficio, artículo 2 concerniente al plazo, concediéndose un plazo de SEIS MESES DE VIGENCIA contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, quedando sin efecto el plazo de doce meses.
  - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

CORONEL OSWALD SIBRIAN MIRANDA ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ISMAEL ESTRADA VÁSQUEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ANTONIO MENDOZA CAMPOS, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARCELO FRANCISCO OPORTO VIDES, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA CAROLINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA ARACELY BARAHONA ALVARADO, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JORGE ANDRÉS NIETO APARICIO, TERCER REGIDOR SUPLENTE. OSCAR ARMANDO JOAQUÍN VIVAS, SÍNDICO MUNICIPAL.

MEDARDO BENÍTEZ LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ULISES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ORLANDO SANDOVAL SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ÁNGELA DIMAS VÁSQUEZ HERRERA, OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

CRISTÓBAL ASCENCIO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

FRANCISCA IDALIA MARTÍNEZ SEGURA, CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027483)

NUMERO DOCE.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de Diciembre del años dos mil dieciocho.- Ante mí, ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notario, de este domicilio, comparece la señora JACKELINE JANET LOPEZ DE d'AUBUISSON, firma "ILEGIBLE", de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos diecinueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos cientos diez - once cero nueve sesenta y siete - cero cero cuatro-uno, actuando en nombre y representación del "PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA", que podrá abreviarse "PATRONATO PROGRESANDO EN FAMILIA", de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero siete cero siete quince- ciento uno - uno, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Patronato, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I. Que según Acuerdo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil dieciocho, fue aprobada la Modificación del Artículo Cuatro de los Estatutos del Patronato de Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia, en lo concerniente a sustituir el literal "c" y correr los literales posteriores y agregar tres literales más, y así como también para RATIFICAR los artículos que no fueron modificados. II.- Que según certificación extendida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria Interina de Junta Directiva del Patronato Progresando en Familia Claudia María Vides de Melara, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, se acordó por unanimidad aprobar la modificación y reforma de los Estatutos del Patronato Progresando en Familia, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta y uno, de dichos Estatutos, con el objetivo de modificar y reformar el artículo cuatro, literal "c" y agregar tres literales más, todo con el propósito de realizar gestiones con cooperantes nacionales e internacionales, para cumplir y ampliar sus finalidades u adjetivos, así mismo se autorizó a la compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura

Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el acuerdo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria del Patronato Progresando en Familia, anteriormente relacionadas, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: ESTATUTOS DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, que puede abreviarse "PATRONATO PROGRESANDO EN FAMILIA". CAPITULO II FINES U OBJETIVOS: Art. 4.- Son fines u objetivos de "EL PATRONATO": a) Colaborar con la Municipalidad de Santa Tecla en la realización de actividades o programas de interés social, cultural, educativo, deportivo, de seguridad, esparcimiento, turístico, salud u otros que contribuyan al desarrollo integral del municipio, mediante la gestión o adquisición de fondos, asistencia técnica no reembolsable y cooperación en general de organismos nacionales e internacionales que apoyen su labor, pudiendo suscribir los Convenios de Cooperación que se estimen convenientes para la consecución de sus fines. b) Formar y coordinar los grupos de voluntarios que apoyen las gestiones de "EL PATRONATO". c) Planificar y ejecutar Programas y Proyectos de Desarrollo Social, de Salud o de cualquier índole en beneficio del municipio subsidiando total o parcialmente dichos Programas; d) Financiar la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, ampliación o remodelación de la existente, así como planes o programas que contribuyan al bienestar y desarrollo del municipio; e) Dotar a la Municipalidad de Santa Tecla, de equipo, mobiliario y capacitaciones a su personal que fueren necesarios para la realización de las competencias que le asigna la Ley; iguales facultades tendrá "EL PATRONATO" respecto de personas privadas, siempre que las actividades de éstas contribuyan al desarrollo del municipio; f) Importaciones, exportaciones, compra, venta, distribución, donaciones de medicamentos, y/o equipos médicos a nivel nacional, cumpliendo con los requisitos de buena práctica de almacenamiento y seguridad industrial, establecidos conforme a la Ley; g) Realizar todo tipo de actividades sociales, turísticas, ecológicas, en armonía con el medio ambiente, así como también actividades de reciclaje y/o compostaje o actividades de cualquier otra naturaleza que estén permitidas por la Ley; h) Recibir donaciones de muebles e inmuebles, aceptación de comodatos, así como la administración de fideicomisos. Para el cumplimiento de sus fines efectuará toda clase de actividades lícitas acorde a su naturaleza. IV) RATIFICACION: La otorgante me manifiestan que Ratifica los artículos de los Estatutos que no fueron modificados, quedando vigente todas las estipulaciones ellos establecidos. Así se expresó la compareciente y la suscrita Notario HACE CONSTAR: A) Que me cercioré de su identidad personal, por medio de su respectivo Documento Único Personal relacionado; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Concejo Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil dieciocho, fue aprobada la Modificación del Artículo Cuatro de los Estatutos del Patronato de Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia, en lo concerniente a sustituir el literal "c" y correr los literales posteriores y agregar tres literales más; b) Certificación de Credencial de Nombramiento de la nueva Junta Directiva del Patronato de Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia, que puede abreviarse Patronato Progresando en Familia, celebrada en la Asamblea del día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, e inscrita al número Noventa y seis, folio veintidós Vuelto, del Libro de Registro de Asociaciones, que lleva la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, certificación que ha sido extendida por la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, el día veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho, en la que la señora Jackeline Janet López Blanco de d'aubuisson, fue reelecta como Presidenta del Patronato Progresando en Familia, para el periodo que comprende hasta el uno de julio del año dos mil veinte, la compareciente continúa en el ejercicio de dicho cargo; c) Certificación extendida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Secretaria de Junta Directiva del Patronato Progresando en Familia Claudia María Vides de Melara, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, se acordó por unanimidad aprobar la modificación y reforma de los Estatutos del Patronato Progresando en Familia, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta y uno, de dichos Estatutos, con el objetivo de modificar y reformar el artículo cuatro, literal "c" y agregar tres literales más, todo con el propósito de realizar gestiones con cooperantes nacionales e internacionales, para cumplir y ampliar sus finalidades u objetivos, así

mismo se autorizó a la compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación; y C) Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

#### ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTICINCO Frente al folio VEINTISEIS Vuelto del libro SÉPTIMO de mi protocolo, que vence el día veintidós de Noviembre del año dos mil diecinueve, y para ser entregado ALPATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.-

#### ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

#### NOTARIO.

#### ACUERDO No. 441

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

"""441) El Concejo Municipal,

#### CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de MO-DIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que fue vista en la Sindicatura Municipal la solicitud presentada por la Junta Directiva de la asociación denominada PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, que puede abreviarse PATRONATO PROGRESANDO EN FAMILIA; en la cual solicitan se apruebe la modificación al Artículo 4 de los estatutos que actualmente rigen al Patronato, en lo concerniente a sustituir el contenido del literal "c", correr los literales

posteriores y agregar tres literales, siendo los siguientes: f) Importación, exportación, compra, venta, distribución, donación de medicamentos y/o equipos médicos a nivel nacional, cumpliendo con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y seguridad industrial, establecidos conforme a la ley. g) Realizar todo tipo de actividades sociales, turísticas, ecológicas, en armonía con el medio ambiente, así como también, actividades de reciclaje y/o compostaje o actividades de cualquier otra naturaleza que estén permitidas por la ley. h) Recibir donaciones de muebles e inmuebles, aceptación de comodatos, así como la administración de fideicomisos. Por lo que habiendo cumplido los requisitos que establecen sus estatutos y la ordenanza Reguladora de Asociaciones, Fundaciones y Otras entidades encargadas de realizar actividades de carácter local en los ramos de interés social, cultural, deportivo, educativo o turístico en el Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, para realizar la modificación de dichos estatutos, considerando que no violentan disposición legal alguna, ni contravienen los principios básicos de la Constitución de la República, en apego a lo señalado en el artículo número 30 Ordinal 13 del Código Municipal.

#### Por lo tanto, ACUERDA:

 Apruébese la modificación del artículo 4 de los estatutos del PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, que podrá abreviarse "PATRONATO PROGRESANDO EN FAMILIA", el cual a partir de esta fecha quedará redactado de la siguiente manera:

#### Art. 4. Son fines u objetivos de "EL PATRONATO":

- a) Colaborar con la Municipalidad de Santa Tecla, en la realización de actividades o programas de interés social, cultural, educativo, deportivo, de seguridad, esparcimiento, turístico, salud u otros que contribuyan al desarrollo integral del municipio, mediante la gestión o adquisición de fondos, asistencia técnica no reembolsable y cooperación en general de organismos nacionales e internacionales que apoyen su labor, pudiendo suscribir los Convenios de Cooperación que se estimen convenientes para la consecución de sus fines.
- Formar y coordinar los grupos de voluntarios que apoyen las gestiones de "EL PATRONATO".
- Planificar y ejecutar los Programas o Proyectos de Desarrollo Social, de salud, o de cualquier índole en beneficio del Municipio subsidiando total o parcialmente dichos Programas.
- d) Financiar la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, ampliación o remodelación de la existente, así como de los planes o programas que contribuyan al bienestar y desarrollo del municipio.

- e) Dotar a la Municipalidad de Santa Tecla, de equipo, mobiliario y capacitación a su personal que fueren necesarios para la realización de las competencias que le asigna la ley; iguales facultades tendrá "EL PATRO-NATO" respecto de personas privadas, siempre que las actividades de éstas contribuyan al desarrollo del municipio.
- f) Importación, exportación, compra, venta, distribución, donación de medicamentos y/o equipos médicos a nivel nacional, cumpliendo con los requisitos de buenas prácticas de almacenamiento y seguridad industrial, establecidos conforme a la ley.
- g) Realizar todo tipo de actividades sociales, turísticas, ecológicas, en armonía con el medio ambiente, así como también, actividades de reciclaje y/o compostaje o actividades de cualquier otra naturaleza que estén permitidas por la ley.
- h) Recibir donaciones de muebles e inmuebles, aceptación de comodatos, así como la administración de fideicomisos.

Para el cumplimiento de sus fines efectuará toda clase de actividades lícitas acorde a su naturaleza.

Ratificar el resto del contenido de los estatutos del PATRONATO DE DESARROLLO SOCIAL TECLEÑO PROGRESANDO EN FAMILIA, que podrá abreviarse "PATRONATO PROGRESANDO EN FAMILIA", en todo lo que no han sido modificados.- Comuníquese""".

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGELUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027462)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día primero de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, y que dejó la señora TERESA DE JESUS PORTALES conocida por TERESA DE JESUS PORTALES NAVARRO, quien tuvo como su último domicilio, el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora ROXANA GUADALUPE PORTALES CALLES conocida por ROXANA GUADALUPE PORTAL CALLES, por ROXANA GUADALUPE PORTALES DE TOBAR, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 146

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado emitida a las nueve horas con quince minutos del día once de mayo del año dos mil doce, se Declaró Herederas Definitivas con beneficio de inventario a las señoras ROSARIO QUINTANILLA DE ARTEAGA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES SIETE SEIS SIETE SEIS SEIS GUIÓN TRES, YMARÍA ISABEL ARTEAGA QUINTANILLA mayor de edad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CUATRO SIETE DOS NUEVE TRES GUIÓN TRES, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante, en la herencia que a su defunción dejara el señor PATROCINIO ARTEAGA VIANA; así mismo por resolución de las once horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve han sido declarados Herederos con beneficio de inventario a los señores JOSÉ ALONSO ARTEAGA MENÉNDEZ, de treinta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS GUIÓN CUATRO y Número de Identificación Tributaria CERO DOS-CIENTOS DIEZ GUIÓN CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUIÓN CIENTO TRECE GUIÓN SIETE; y JOSÉ PATROCINIO ARTEAGA QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad con Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO GUIÓN CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO DOS-CIENTOS DIEZ GUIÓN CERO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA GUIÓN CIENTO DOCE GUIÓN SEIS; en su calidad de HIJOS sobrevivientes. Por lo que se les confiere a las señoras ROSA-RIO QUINTANILLA DE ARTEAGA y MARÍA ISABEL ARTEAGA

QUINTANILLA juntamente con los señores JOSÉ ALONSO ARTEAGA MENÉNDEZ y JOSÉ PATROCINIO ARTEAGA QUINTANILLA, en forma DEFINITIVA la Administración y Representación de Herencia del causante señor PATROCINIO ARTEAGA VIANA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de lev.

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 147

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA: DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Febrero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ENMA SORTO, de parte de la señora MARIA ISOLINA GOMEZ DE CLAROS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro uno cinco cero siete guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión dos ocho cero tres cinco tres guión uno cero uno guión cuatro; y, el señor ORFILIO DE JESUS SORTO, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltuipan, Departamento de La Libertad, con Documento Únido de Identidad Personal Número cero tres dos ocho cuatro cuatro cinco nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero ocho guión uno cinco cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria de Gualococti, Departamento de Morazán; hija de Matea Sorto y Lisandro Quiñonez; falleció a las catorce horas del día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiséis días del mes de Febrero del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de Febrero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALDUBI EDENILSON RAMIREZ LUNA, de parte del señor MARVIN JOSUE RAMIREZ LUNA, de treinta y un años de edad, empleado, casado, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos veintisiete mil ochocientos quince- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno guión uno cero siete cero seis ocho siete guión ciento uno guión seis; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIA DE JESUS LUNA DE RAMIREZ y LAZARO RAMIREZ, en calidad de padres del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de veinticinco años de edad, empleado, soltero, originario de San Simón, hijo de Elia de Jesús Luna, y Lázaro Ramírez Campos; falleció a las diez horas del día veintiuno de Junio del dos mil quince en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiséis días del mes de Febrero del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 149-1

# ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de la señora ANA LUZ MARTINEZ DE AQUINO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos diecinueve - veintidós cero seis cincuenta y cuatro - ciento uno - cuatro; en calidad de madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO AQUINO MARTINEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres - seis: con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veinticuatro cero ocho setenta y seis - ciento veintidós - uno; fallecido el día tres de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.- LCDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 150-1

#### **TÍTULOS SUPLETORIOS**

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fechatres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS NUEVE SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN PANCHIMALQUITO", con código de infraestructura SIETE CERO CERO CINCO CUATRO, el cual está situado en el Cantón Panchimalquito, calle a Panchimalco, casa sin número, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con un área de UN MIL CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JUAN ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con CARMEN PÉREZ, NICASIO MARTINEZ ORTIZ y JESÚS MARTINEZ VÁSQUEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando con SANTIAGO GREGORIO JORGE, MARIA CARIDAD MARTINEZ VEGA y OTRO: con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JOSÉ EUGENIO CARRILLO; con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- """"ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ NOTARIO.

Of. 1 v. No. 151

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ. Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial

Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS CERO DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PAJALES", con código de infraestructura SEIS OCHO CERO OCHO CINCO, el cual está situado en el Cantón Los Pajales, casa sin número, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS PAJALES DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE colindando con ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS PAJALES DE RESPONSABILIDAD LI-MITADA, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con TOMAS GOMEZ (CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PAJALES), lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, colindando con ASO-CIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS PAJALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO DIECISÉIS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"""Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma. Cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

#### OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

Of. 1 v. No. 152

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS NUEVE NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propie-

dad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS PAJALES", con código de infraestructura SIETE CERO CERO CINCO UNO, el cual está situado en el Cantón Los Pajales, casa sin número, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ANA DEISY RAMÍREZ DE BELTRÁN, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ y FLORENTINO VÁSQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, colindando con IGLESIA CATÓLICA; con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JUAN ALBERTO ORTIZ RAMOS; con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ. Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS NUEVE OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "INSTITUTO NACIONAL DE SUCHITOTO", con código de infraestructura UNO UNO OCHO NUEVE TRES, el cual está situado en el Cantón El Caulote, lote sin número, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con un área de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ESTADO DE EL SALVADOR, lindero sin materializar y con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con ESTADO DE EL SALVADOR, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con CARMEN SOLÍS y OFELIA CONCEPCIÓN SOLÍS, con malla ciclón de por medio y con REYNA DE JESÚS HENRÍQUEZ DE ZACAPA, CONCEPCIÓN ESCOBAR DE RIVAS, ANA JULIA CRUZ BONILLA y PEDRO DE JESÚS URQUILLA; con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ARTURO PAZ DOMINGO, JOSÉ BALTAZAR PAZ ABREGO, SALÓN DEL REINO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, FRANCISCA SOFÍA MOLARES DE PEÑA, LUISA NERY RIVERA MEJÍA Y RAMÓN ARÍSTIDES RIVERA PAZ; con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras

Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- """ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador"". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

# OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

Of. 1 v. No. 154

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de

diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS NUEVE SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS MANGOS", con código de infraestructura SEIS OCHO UNO CUATRO SEIS, el cual está situado en el Cantón Moncagua, caserío Los Mangos, calle a caserío Los Mangos, casa sin número, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con un área de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con SALVADOR PRUDENCIO CORNEJO NAJARRO, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con SALVADOR PRUDENCIO CORNEJO NAJARRO, con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Titulo de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVA-DOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los

Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- """"ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

# OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

Of. 1 v. No. 155

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS CUATRO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN NAZARETH", con código de infraestructura SEIS OCHO CERO CIN-CO CERO, el cual está situado en el Cantón Nazareth, casa sin número, municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con un área de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, (IGLESIA DE HUIZUCAR), MILAGRO DEL CARMEN DERAS PÉREZ y ROSA MIRNA MEDRANO DERAS, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con JOSÉ EDU-VIGES CAÑAS IRAHETA, con pared de por medio. LINDERO SUR  $colindando \, con \, JOS \'E \, EDUVIGES \, CA\~NAS \, IRAHETA, con \, pared \, de \, por \, colindando \, con \, JOS \'E \, CA\~NAS \, IRAHETA$ medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MANUEL ANTONIO DERAS PÉREZ, SUSANA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, MARÍA CLEOFES PÉREZ DE DELGADO, MANUEL ANTONIO GUEVARA GUZMAN, HILDA DEL CARMEN GUEVARA GUZMAN y JOSÉ FELIPE CASTELLANOS ARRIETA; con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Articulo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, """"AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- """ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador"". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

# OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

Of. 1 v. No. 156

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día

veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO DOS CERO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día uno de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE RÚSTICO, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOS AMATES", con código de infraestructura UNO UNO DOS OCHO, el cual está situado en el Cantón Los Amates, casa sin número, Kilometro Ocho y Medio, Carretera a Comasagua, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con SUCESIÓN DE MARIA JULIA AMAYA DE ALEMÁN, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con MANUEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ PEÑATE, con malla ciclón de por medio; LINDERO SUR, colindando con DAYSI MELVIN PARRAS DE MEJÍA y VA-LORES E INVERSIONES. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con VALORES E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Articulo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio

de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador"". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, NOTARIO.

Of. 1 v. No. 157

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MARLENE ROQUE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAM" DE R.L., con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve; y fue inscrita en el libro ciento treinta y nueve del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO. EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNI-CIPALES DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEMS, de R.L.", con domicilio legal en Sonsonate, Departamento de Sonsonate y que goza de personalidad jurídica desde el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECISIETE, folios doscientos setenta y seis frente a folios doscientos noventa y tres vuelto, del Libro DÉCIMO OCTAVO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo VEINTISIETE, folios cuatrocientos veinticuatro frente a folios cuatrocientos veinticinco vuelto del Libro CUADRA-GÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ PARCIALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número DOCE folios ciento noventa y cuatro frente a folios ciento noventa y cinco vuelto del libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

San Salvador, 7 de enero de 2019.

MISAEL EDGARDO DIAZ, JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 159

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas treinta y cuatro minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este tribunal bajo el NUE: 00585-18-CVDV-1CM1-42-18(2), se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el señor JOSÉ BIENVENIDO VÁSQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, motorista, soltero, del domicilio de Colonia Lara, de esta jurisdicción, fallecido a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo este su último domicilio. Asimismo se nombró curadora de dicha sucesión a la Licenciada LUZ DE MARÍA GÁLVEZ PACHECO, quien es mayor de edad, Abogada Y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número diez mil ochocientos cincuenta y cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-doscientos setenta mil setecientos setenta y ocho-ciento siete-ce.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo, el cual está situado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana a los dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 158

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se han declarado HERE-DERAS con beneficio de inventario a las señoras ANA LILIAN ALAS DE VALENCIA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero cincuenta mil ciento cincuenta y cinco-cero cero dos-dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAÚL EDUARDO VALENCIA ALAS y RENE EDUARDO VALENCIA ALAS; y EVELYN LILIANA VALENCIA HOELZEL, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiséis mil trescientos setenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos ochenta y uno-ciento diecisiete-dos en su calidad de hija, del causante RAÚL ANTONIO VALENCIA TORRES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta y siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero ocho-cinco, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, con base a la prueba existente y de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil. Con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de JULIO VALENCIA y MARÍA DORA TORRES, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

LICDA. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, La Unión, a veinticinco metros al poniente del Centro Judicial Dr. Hugo Lindo.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las once horas y diez minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora MARÍA ANGÉLICA DÍAZ DE MÉNDEZ, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante EDGAR NABELI MENDEZ, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos, del día siete de Abril del año dos mil diecisiete, en el Barrio La Cruz, Corinto, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ANTONIO MENDEZ DÍAZ, ULISES SALVADOR MENDEZ DÍAZ, EDGAR NABELI MENDEZ DIAZ, JORGE EDMUNDO MENDEZ DÍAZ, FEICITA FIDELINA MENDEZ DÍAZ, MIGUEL DE JESUS MENDEZ DÍAZ, ELVIA JO-SEFINA MENDEZ DE CRUZ, EDITH XIOMARA MENDEZ DÍAZ y ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DE CARDONA, quienes también tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante en estas diligencias. Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. C011376

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día ocho de Enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres uno cuatro tres cuatro— uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce— ciento ochenta mil setecientos cincuenta— ciento uno— seis, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO DOMÍNGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Tipógrafo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña,

hijo de la señora María Otilia Domínguez, quien falleció el día veintinueve de junio del dos mi diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad. La aceptante compareció como heredera testamentaria a título universal, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora EMMA ALICIA DOMÍNGUEZ conocida tributariamente como EMMA ALICIA DOMÍNGUEZ DE JACKSON. En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y paraque lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día ocho de Enero del año dos mil diecinueve. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011405

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número tressiete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor HUBERTO ENRIQUE MARROQUIN CABRERA, de los bienes de la causante MARIA MAGDALENA CADENAS DE SAMBRANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios, que en la misma sucesión, le correspondían .a Luis Antonio Sambrano, Ana Luisa Sambrano Cadenas, y Jaime Ernesto Sambrano Cadenas, el primero como cónyuge y los últimos como hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C011438

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en las diligencias

de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 257-ACE-18(4) ACUM.515-ACE-17-3; se ha declarado HEREDEROS DEFINITI-VOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante, ELBA DEICI CONTRERAS DE ERAZO CONOCIDA POR ELBA DEICI CONTRERAS, ELVA DEYSI CONTRERAS, ELBA DEYSI CONTRERAS VIDES y ELBA DAYSI CONTRERAS, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos quince mil ochocientos guión siete; de setenta y dos años de edad a su defunción, Ama de Casa, Casada, Hija de María de Jesús Torres Contreras de González conocida por María de Jesús Torres Contreras y por Jesús Contreras; Originaria de Nahuizalco y de nacionalidad Salvadoreña; con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate; fallecida a la una hora veinticuatro minutos del día primero de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; a los señores Reynaldo Antonio, Edwin Stanley, Víctor Manuel y Ronald Armando, todos de apellido Erazo Contreras, por derecho propio en su concepto de hijos sobrevivientes de la De Cujus, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Víctor Manuel Erazo Gutiérrez, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la referida Causante; A QUIENES SE LES CONCEDIÓ DEFINITI-VAMENTE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. C011442

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resoluciones dictadas en las presentes diligencias, a las nueve horas cinco minutos del día quince de enero y las ocho horas diez minutos del día siete de febrero ambas resoluciones del corriente año, se han declarado a la señora: FIDELINA NATIVIDAD DE MENDEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número 02528069-1, número de Identificación Tributaria 0310-240450-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Angel Méndez Natividad, Rhina Roxana Méndez de Ochoa, Abel Everardo Méndez Natividad, Joel Alberto Méndez Natividad como hijos del causante, en la sucesión

intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EVERARDO MENDEZ RAMOS, de sesenta y cinco años de edad a su deceso, albañil, casado, hijo de los señores María Luisa Méndez y Daniel Ramos, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil once, en Colonia San Leandro, Cantón Los Cañales, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No.C011444

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITI-VA y con beneficio de inventario a: MARIA VIRGINIA GERTRUDIS GONZALEZ DE PERLA, de 71 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02103924-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-161146-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ELIAS PERLA, quien fue de 76 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de María Victoria Perla, ya fallecida, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 03048504-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-290540-001-6; quien falleció a las 22 horas y 50 minutos del día 6 de febrero del año 2017, en Fosalud, UCSD-E Osicala, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio, con Asistencia Médica"; siendo el cantón Lajitas del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, con oficina en con oficina en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, Edificio "B", Local 14, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor EDGARD STEVEN RIVERA HERNANDEZ por Derecho de Representación del señor JOSE EDGARD RIVERA PEÑA conocido por JOSE EDGARD RIVERA, JOSE RIVERA, EDGAR RIVERA Y EDGARD RIVERA (causante) en concepto de hijo sobreviviente del causante, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario es en concepto de hijo del señor JOSE EDGARD RIVERA PEÑA conocido por JOSE EDGARD RIVERA, JOSE RIVERA, EDGAR RIVERA Y EDGARD RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,
NOTARIO.

1 v. No. F027184

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año recién pasado, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARGARITA MORALES GUARDADO, conocida por MARGARITA MORALES, ocurrida el día cuatro de enero de dos mil diez, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora CECILIA ANTONIA DUBÓN MORALES, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con NUE: 05409-17-CVDV-1CM1-466-04; por resolución de las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, respecto de la herencia testamentaria dejada por la causante BERTA ALVARADO CHÁVEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 02831416-4; falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Respiratorio; a los señores JUAN CARLOS ALVARADO, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03861991-4, y número de Identificación Tributaria: 0614-180378-137-5; y ANTONIO ALCIDES ALVARADO GARCÍA, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03735164-4, número de Identificación Tributaria: 1418-051255-101-8; en concepto de únicos herederos testamentarios sobrevivientes de la causante.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027207

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veintiún minutos del día dieciséis de Enero del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante María Margalida Amaya Ramos, al señor Lucas Ovidio Amaya Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Miguel, con documento Único de Identidad Número cero cuatro dos ocho siete dos cero cuatro guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticuatro guión ciento setenta y un mil sesenta y nueve guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Susana Ramos y Belsi Margali Ramos de

Argueta, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; hija de los señores Eusebio Amaya y Susana Ramos; falleció a las diecisiete horas y con quince minutos del día nueve de Julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, siendo la población de San Fernando, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; Morazán; a las doce horas y diecisiete minutos del día dieciocho de Enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F027225

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario a: ALBERTO PÉREZ SARAVIA, de 48 años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de West Nueva York, Estados de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 04249090-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-130770-101-1; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIPE VENICIO SARAVIA, quien fue de 74 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Victorina Saravia, ya fallecida y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01585636-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-250837-101-6; quien falleció a las 13 horas y 40 minutos del día 5 de Agosto del año 2012, a consecuencia de "Cáncer de Laringe; sin Asistencia Médica"; en el Cantón Lajitas del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.-

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de Enero de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Enero del Dos Mil Diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTA-MENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ALBINA SANCHEZ DE COREAS, conocida por ALBINA SANCHEZ, al señor NORBERTO MUNGUIA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho cuatro tres nueve nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis - trescientos mil trescientos cincuenta - cero cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de cuñado de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de Roberto Sánchez y Rosaura Fuentes; falleció a las seis horas y treinta minutos del día doce de Agosto del dos mil dieciocho, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado, y en la forma establecida la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F027228

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, Notario, con oficina situada en Setenta Y Cinco Avenida Norte e intersección Juan Pablo II, Centro Comercial Escalón uno, Local Dos-Seis, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha DECLA-RADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELIZABETH ZUNIGA DE DELGADO, conocida por MARÍA ELIZABETH ZÚNIGA WAGER, y MARÍA ELIZABETH ZÚNIGA WAGER DE DELGADO, ocurrida el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos, teniendo como su último domicilio la ciudad de San Salvador, al señor JOSE CARLOS DELGADO TRABANINO, en su calidad de CESIONARIO, de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían como herederos únicos y universales a los señores CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, JOSE ROBERTO DELGADO ZUNIGA, MARIA ELIZABETH DELGADO ZUNIGA y MARIO ERNESTO DELGADO ZUNIGA de la herencia de la referida causante.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de José Ricardo Peñate Mejía, San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, NOTARIO.

1 v. No. F027236

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, segunda planta, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Veracruz, de la jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, dejó el señor SANTOS CRISTOBAL MORALES PLEITEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, Soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a WILBER ALEXANDER MORALES PLEITEZ, en su calidad de hijo del causante y Heredero Testamentario, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BAL-CACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes febrero de dos mil diecinueve.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027237

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el del Suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a la señora ESTELA MARINA RODRÍGUEZ VIUDA DE GARAY, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en los bienes que a su defunción dejara el causante FIDEL RODRIGUEZ, quien al momento de su deceso fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, fallecido en el Barrio San Juan de esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil dieciséis, con asistencia médica del Doctor en Medicina Héctor José Cruz Rodríguez, siendo su causa de fallecimiento agudización de su problema respiratorio e infección pulmonar, siendo ese último domicilio, en concepto de Heredera Testamentaria y Cesionaria del derecho que le correspondía al señor CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ INTERIANO; habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente. San Rafael Oriente, San Miguel, doce de Febrero de dos mil diecinueve.

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, NOTARIO.

1 v. No. F027268

1 v. No. F027276

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFENITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CIPRIANA MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, conocida por CIPRIANA MILAGRO NAJARRO VIUDA DE ALFARO, CIPRIANA DE ALFARO y por MILAGRO NAJARRO DE ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, empleada, casada, del domicilio de Cuscatancingo, siendo esa Ciudad su último domicilio, con documento Único de Identidad 00410296-9 y número de Identificación Tributaria 0202-260932-001-6. A los Señores ROSA LILIAN ALFARO NAJARRO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847045-3 y número de identificación Tributaria 0614-270755-007-5; HICSA DINORA ALFARO DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 00314573-6 y número de identificación Tributaria 0502-271159-001-9, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la Señora ADA PATRICIA ALFARO NAJARRO conocida por ADA PATRICA ALFARO ZEA, mayor de edad, empleada del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad 05847051-8 y número de Identificación Tributaria 0210-060567-106-5, en calidad de hija de la causante; SILVIA RUTH ALFARO NAJARRO c/p SILVIA RUTH RODRIGUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847976-6 y número de identificación Tributaria 0614-150262-122-4; MILAGRO ROXANA ALFARO DE PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 05055516-0 y número de identificación Tributaria 0614-130764-111-3 y MARIA IRENE ALFARO NAJARRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05847039-8 y número de identificación Tributaria 0614-300657-007-0, en calidad de hijas de la causante; Confiérasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representadas las aceptantes por la Licenciada IRMA ELIDA PEREZ DE ZUNIGA, conocida por IRMA ELIDA PEREZ REYNA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, con número de identificación Tributaria 0202-170357-001-0. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLLA, SECRETARIO.

SANDRA MARLENE RIVERA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en colonia Arcos de Santa Elena, calle Citalá, número veinticinco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA MARIA ALEMAN DE CASTRO, en su calidad de heredera testamentaria y esposa del referido causante de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALFREDO CASTRO GARCIA conocido por ROBERTO ALFREDO CASTRO MUÑOZ, quien fue de setenta años de edad, doctor en cirugía dental, fallecido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho; confiérasele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en el concepto de heredera testamentaria y esposa del causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. SANDRA MARLENE RIVERA MARTINEZ,  $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO.}$ 

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declara Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante ROBERTO CARLOS SERRANO OCHOA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, CASADO, Agricultor, Salvadoreño, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de CARLOS SERRANO ALVARENGA y MARTA LIDIA OCHOA, con Documento Unico de Identidad número 02146161-9, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón Los Talpetates del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio; a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, sin asistencia médica; de parte de: El adolescente ALEXANDER AMILCAR SERRANO MEJIA, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cantón Los Talpetates del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria 1102 – 200102 - 101 – 5; y la niña JENNIFER MARICELA SERRANO MEJIA, de nueve años de edad, Estudiante del domicilio de Cantón Los Talpetates del municipio de Berlín, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria 1102 - 300908 -101 -3; representados legalmente por su madre YESENIA NOEMY MEJIA DE SERRANO, con Documento Unico de Identidad número 02548626-3, y Número de Identificación Tributaria 1111- 180883- 101- 3; teniendo los herederos antes relacionados, la calidad de hijos del causante en comento y como Donatarios del derecho de herencia que en abstracto le correspondía a su madre YESENIA NOEMY MEJIA DE SERRANO, esta última como Cónyuge Sobrevienta del citado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. MERCE-DES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIME-RA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027293

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, Se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario juntamente con la antes declarada como tal, señora MARVIN ISABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, al señor

JEOVANNY RIGOBERTO ANDRADE RODRIGUEZ, en su calidad de hijo de la de cujus JOSEFA LILIAN RODRIGUEZ GUARDADO; siendo el aceptante de las generales siguientes; de treinta y seis años de edad, empleado del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número B04104938; y Número de Identificación Tributaria 1217-190482-106-8; en la sucesión de la Causante antes relacionada; quien falleció a los sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, hija de Juan Rodríguez e Isabel Guardado, cuyo último domicilio fue el Barrio Concepción de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00735641-0; habiendo falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca, con Asistencia Médica; confiriéndole al aceptante JEOVANNY RIGOBERTO ANDRADE RODRIGUEZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de la Causante antes citada; conjuntamente con la otra persona declarada heredera en dicha sucesión, señora MARVIN ISABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A70017016; y Número de Identificación Tributaria 1207 – 190580 – 111 – 7, quien también ha aceptado herencia en la calidad de hija de la causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027295

MOISES RAID GUERRA SACA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Santa Eugenia, Pasaje número uno casa ciento treinta y seis, de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por providencia dictada a las siete horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROSA ELIDA SANTOS DE MENDEZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor ERNESTO MENDEZ BARRIENTOS, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil diecinueve.

 $\label{eq:moises} \mbox{Moises Raid Guerra Saca}, \\ \mbox{Notario}.$ 

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día tres de agosto de dos mil trece, difirió el causante señor JESÚS FRANCISCO HERNÁNDEZ BRAN, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años, albañil, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00692262-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-160639-101-9; al señor DAVID JONATHAN HERNÁNDEZ MEDRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número 03735272-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020587-134-7, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADIS MEDRANO PEÑATE DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus. Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027329

MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor MAURICIO CASTILLO CASTILLO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a la una hora cinco minutos, del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador; siendo la ciudad y departamento de San Vicente su último domicilio; dejara el señor RICARDO BALMORE CASTILLO CASTILLO; en concepto de hermano sobreviviente del causante; confiriéndole al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

# MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F027331

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero seis uno - cero cero cinco - cero, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora y Av. Santa Mónica, Local 3, Edificio Carisma, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ SALGUERO, PABLO ANTONIO MARTÍNEZ SALGUERO, JOSÉ DAVID SAN-TAMARIA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SALGUERO en calidad de hijos sobrevivientes del causante, ISRAEL ANTONIO CRÚZ MARTÍNEZ como apoderado de MARIO ADALBERTO MARTÍNEZ SALGUERO en su calidad de hijo sobreviviente del causante y LUIS SANTIAGO MARTÍNEZ SALGUERO actuando en derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como apoderado la cesión de JOSÉ LISANDRO MARTÍNEZ SALGUERO a favor de MABEL DEL ROSARIO CRÚZ DE ORELLANA, quien es nieta del causante y tiene también derecho de transmisión por su MADRE la señora MARÍA EDI MARTINEZ SALGUERO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad; siendo el Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio.

En consecuencia se les confiere la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

San Salvador, el día veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve. TEL: 2235-3770

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, NOTARIO. NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero seis uno - cero cero cinco - cero, con despacho ubicado en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora y Avenida Santa Mónica, Edificio Carisma Local 3, a 50 metros del Edificio del Ministerio de Hacienda, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSÉ ARNULFO SOSA LEIVA, actuando en calidad de hijo de la causante, por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios de MARÍA HAYDEE SOSA. MIGUEL ÁNGEL SOSA, MARIO SOSA, CARLOS SOSA LEIVA, JOSE MIGUEL SOSA HERNANDEZ, JACQUELINE ESMERALDA SOSA DE JOVEL, DENNIS ALEXANDER SOSA HERNANDEZ, SANDRA ELIZABETH SOSA HERNÁNDEZ v JOSÉ ARISTIDES SOSA HERNANDEZ, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó la señora ABELINA SOSA FLORES quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ.

NOTARIO.

1 v. No. F027337

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00454-18- CVDV-1CM1-32/18(C4), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a las señoras LUCILA ESTER AGUILAR DE MORAN, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03364539-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0202-070159-101-0 y BLANCA ROSA ORELLANA DE

CUELLAR, mayor de edad, casada, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00679472-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0210-091250-107-0; ambas en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante; en concepto de hijas sobrevivientes del causante, de la Herencia dejada a su defunción por la causante MARÍA CASTULA ORELLANA SALINAS, quien según certificación de partida de defunción, fue mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, falleció el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027348

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DELFIN CEDILLOS; quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil catorce, en el Municipio de Yayantique, de este departamento siendo éste el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro- cuatro; de parte de la señora ELETICIA AIDE CEDILLOS DE BLANCO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número 01969682-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1417-180160-102-4; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EFRAÍN CEDILLOS GUTIÉRREZ, MERCEDES DEL ROSARIO CEDILLOS VIUDA DE PAZ, DORIS ESTELA CEDILLOS VIUDA DE MÉN-DEZ, AMANDA CEDILLOS GUTIÉRREZ, VIRGILIO CEDILLOS GUTIÉRREZ y ELENA EMPERATRIZ CEDILLOS DE VÁSQUEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027359

HUGO GABRIEL HERRERA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, diez horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado. HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor CELESTINO RIVERA LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, casado, jubilado, hijo de Martin Rivera y de Francisca López, falleció a las veintiún horas cuarenta y dos minutos, el día uno de marzo de dos mil catorce, en el Hospital General Instituto Salvadoreña del Seguro Social; de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de septicemia, con asistencia médica, por parte de parte de HERMINIA MÁRQUEZ, es conocida socialmente por ERMINIA MÁRTIR Y HERMINIA MÁRQUEZ DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, once días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

HUGO GABRIEL HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F027373

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUAVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de Enero de dos mil diecinueve.- Y habiendo

transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria se Declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la Señora TE-RESA DE JESUS MARAVILLA DE MEJIA, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, aclarando que la señora Teresa de Jesús Maravilla de Mejía, es casada, según consta en su Documento Único de Identidad Número 01658084-8, el cual aún no se encuentra debidamente actualizado, pero que su estado familiar actual es Viuda, con Número de Identificación Tributaria 1107-310834-101-6, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE ANIBAL MEJIA ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, Salvadoreño, hijo de José María Orellana y de Adela Mejía, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y con domicilio en el Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de SEPSIA SE-VERA, INSUFICIENCIA TOXICA Y LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, con asistencia médica; confiriéndole a la aceptante TERESA DE JESUS MARAVILLA DE MEJIA, ésta en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante JOSE ANIBAL MEJIA ORELLANA; la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027391

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ZENON LOBO, conocido por ZENON LOBO GONZÁLEZ, ZENON LOVO, y por SIMON LOBOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de LUIS LOBO y CONCEPCIÓN GONZALEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas del día ocho de diciembre del año dos mil cuatro, sin asistencia médica, en el Barrio San Antonio, municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora BENITA LISSETT ORTEGA DE CORTEZ, de cincuenta y un años de edad, doméstica,

casada, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cero cero siete tres – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero siete – cero siete cero tres seis siete – uno cero uno – dos, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027392

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina establecida en 1a. Calle Ote N° 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil ocho, en el Barrio El Centro, Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora LUZ DE MARIA HIDALGO DE MARTINEZ, conocida con los nombres de LUZ HIDALGO DE MARTINEZ; LUZ DE MARTINEZ, y LUZ DE MARIA HIDALGO VIUDA DE MARTINEZ, de parte de la señora GLORIA ELSA MARTINEZ DE SAMAYOA, en concepto de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos RODRIGO ALIRIO SAMAYOA MARTINEZ, y SILVIA ELIZABETH SAMAYOA MARTINEZ,; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, el día once de noviembre de dos mil diecinueve.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIO. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: que por Resolución pronunciada en este juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MILAGRO DEL SOCORRO FIGUEROA GUERRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de ROSA GUERRA VIUDA DE FIGUEROA Y FRANCISCO JERONIMO FIGUEROA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Municipio de San Salvador, y de conformidad al artículo 1165 del Código Civil, en el sentido que DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, a la señora MIRIAN ARGELIA FIGUEROA FRANCO, mayor de edad, empleada, soltera, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: CERO TRES OCHO OCHO SIETE CERO UNO CERO - CUATRO y Número de Identificación Tributaria: CERO SEIS CERO CINCO - CERO SEIS CERO CINCO SEIS CINCO - UNO CERO DOS - NUEVE, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA GUERRA VIUDA DE FIGUEROA en la calidad de madre de la causante; Representada por su apoderado Licenciado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027433

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE PRI-MERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con trece minutos del veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03240-18-CVDV-1CM1-265-03; se han declarado herederos definitivos a las señora MARÍA ELENA AYALA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00265405-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171150-005-9; y ANA GUADALUPE GONZÁLEZ AYALA,

mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 00896301-6); y con Numero de Identificación Tributaria 0614-220582-115-6; en representación de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO GONZÁLEZ C/p LUIS ALONSO GONZÁLEZ BOLAÑOS, en concepto de hermano de la causante señora ANA ISABEL GONZÁLEZ YANES a su defunción ocurrida el siete de septiembre de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y seis años, modista, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de esta Ciudad; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de FULGENCIO YANES y ANITA GONZÁLEZ, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027438

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley. Según lo establecido en el artículo 1165 inciso 2° Código Civil,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria bajo el número de referencia H-114-2018-3, se ha declarado a la señora Gloria Noemí Monteagudo de Orantes conocida por Gloria Noemy Monteagudo hoy de Orantes, Gloria Monteagudo de Orantes, Gloria Monteagudo, Gloria Noemy Monteagudo, Gloria Montiagudo y Gloria Noemy Montiagudo, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor JESÚS MAURO ORANTES CHÁVEZ conocido por JESÚS MAURO ORANTES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en Barrio El Centro donde se encontraba su casa de habitación; siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027456

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado, situada en Primera Calle Poniente, a diez metros del Centro Judicial Dr. Fortín Magaña, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas de este día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CECILIA MURGA DE AQUINO, de los bienes del causante, señor ABEL ANTONIO MURGA, como HERMANA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Carlos Alfonso Chávez Artero, Ahuachapán: a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO, NOTARIO.

1 v. No. F027472

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en la Primera Calle Poniente número uno- siete, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor PABLO DE LA CRUZ GARCIA, de los bienes del causante señor ANTONIO DE LA CRUZ SALDAÑA, en su calidad de hijo del Del Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, Ahuachapán, a los veinticinco días del mes febrero dos mil diecinueve.-

ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, NOTARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado José Evenor Romero Mira, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Teresa del Carmen Salinas conocida por Teresa Salinas, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-166-2018-2, en esta fecha se ha declarado como HE-REDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a la señora Yanira Elizabeth Salinas de Orellana, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Rosa Eugenia Salinas, Romeo Adalberto Salinas y Ana Vilma Salinas de Ayala, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F027520

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en: Colonia La Joya, Pasaje "A", casa número ciento dieciocho, Barrio Concepción, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara la señora LETICIA SALAZAR DE MENJIVAR, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE NOE MENJIVAR SALAZAR, como Heredero Testamentario con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial del suscrito dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. C011413

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco en el cantón El Chaguite, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor ELIO MENENDEZ GOMEZ conocido por ELIO MENENDEZ, de parte del señor JUAN ELIO MENÉNDEZ MAGAÑA, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011436

GUSTA VO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó la señora CORDELIA JOSEFA FIGUEROA HERNANDEZ, de parte del señor HUGO FIGUEROA HERNANDEZ, en su calidad de hermano de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los dieciséis días del mes febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011437

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las nueve horas del día trece de Febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor ALVARO ANTONIO IBARRA FIGUEROA, quien fuera de setenta y ocho años de edad, Abogado, originario de Atiquizaya,

#### 77

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

departamento de Ahuachapán, hijo de los señores Blanca Figueroa y Vicente Ibarra Zepeda; de parte de la señora: MARTA ROSA IBARRA DE KATTAN, en su concepto de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores JULIA ROSA DELGADO COTO DE IBARRA, EDNA CORALIA IBARRA DELGADO y ALVARO ANTONIO IBARRA DELGADO, esposa e hijos del causante; habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario. Santa Tecla, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

## LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F011387

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Reparto Las Arboledas, Calle Principal, casa ciento cuarenta y uno E, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de parte de la señora MAURA SANTOS DE ELIAS, la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y un minuto del día veintitrés de enero del año de mil diecinueve en Hospital Militar Central, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de choque séptico, infección de vías urinarias complicada y enfermedad renal crónica estadio cinco, con asistencia médica; dejara el señor JESUS ELIAS MARROQUIN, en su concepto esposa y Heredera Universal sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las seis horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.

#### DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, NOTARIO.

1 v. No. F027177

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor LEONARDO CORTEZ, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante PRUDENCIA CORTEZ GARCÍA, quien falleció a las TRECE HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA

DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer Hepático, siendo su último domicilio, la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en su carácter de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la hija sobreviviente de la causante señora MARÍA ANA CORTEZ. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MEL-GAR ESCOBAR, a las nueve horas del día veinte de febrero del dos mil diecinueve.

## LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. F027179

MARCOS WILSON OVIEDO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida José María Cornejo, casa Número 7, Barrio El Centro, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor el señor FRANCISCO AXUME SANDOVAL, conocido por FRANCISCO AZUME, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y tres mil cincuenta y dos-cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho-cero veinte mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno-cinco, originario de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, quien a los sesenta y siete años de edad falleció a las cuatro horas quince minutos del día treinta de Septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, sin formular testamento alguno; De parte de la señora MARCELA HERNÁNDEZ DE AXUME, por sí en su carácter de cónyuge sobreviviente y además en carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían al señor JUAN FRANCISCO AXUME HERNÁNDEZ y señoras BLANCA MARISOL AXUME HERNÁNDEZ y SONIA ELIZABETH AXUME DE NAVAS, en concepto de hijos del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las mismas restricciones que a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO.

1 v. No. F027202

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Avenida Sur, Barrio Santa Anita, número mil diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil diecinueve, dejó la señora MARTA ISABEL DEL TRÁNSITO HERRERA LÓPEZ, de parte de los señores HÉCTOR REMBERTO LÓPEZ HERRERA Y ERNESTO EDUARDO LÓPEZ HERRERA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del derecho que correspondía a su hermana MARÍA MARTHA LÓPEZ HERRERA, hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRIQUEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027259

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica en Primera Calle Oriente, Número Doce, Frente Costado Sur del Ex – Cine Centenario, de la Ciudad de Usulután.- Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las diez horas del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANGELA ISABEL BARRERA DE RIVERA conocida por ANGELA BARRERA, sexo femenino, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Estado familiar Casada, originaria y del domicilio de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Brigida Barrera, fallecida, según consta en la partida de defunción de la causante, quien falleció en Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las veintitrés horas y veintidós minutos del día tres de Febrero del año dos mil quince, sin asistencia médica, a consecuencia de paro cardiaco, y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de parte del señor BREMS SAMUEL BARRERA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco ocho cinco dos - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil ciento catorce - doscientos veinte mil trescientos ochenta y cinco -ciento uno - cinco; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde en su calidad de hija a la señora FIDELIA BARRERA DE URIONA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Montgomery Village, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: A siete cero tres seis siete dos uno tres, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.-

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

#### LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027262

MARTA LIDIA GARAY DECIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central "E", Local Número uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en Chatsworth California, Estados Unidos de América, dejó la señorita GLORIA MARISOL GUZMAN SANTAMARIA, de parte de la señora GLORIA DE JESUS SANTAMARIA ARGUETA, en su calidad de madre de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, NOTARIO.

1 v. No. F027266

ROLANDO ALBERTO ZELEDON RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en final Calle La Mascota y Avenida Masferrer, Edificio Sunset Plaza, Primer nivel, número dieciséis, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, en esta ciudad a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor HECTOR MELARA FIGUEROA, fallecido el día doce de Abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, quien fue de sesenta y nueve años, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Rafael Melara Figueroa (fallecido) y de Amparo Figueroa, habiendo sido el municipio de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio y tuvo el Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta mil trescientos veintitrés-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero noventa mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero uno-cinco; de parte de los señores HECTOR JOSE MELARA CAÑAS, JOSE ERNESTO MELARA CAÑAS y ANA MARIA CAÑAS DE MELARA, en sus calidades de hijos y cónyuge respectivamente del causante; y se les confirió a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Febrero de dos mil diecinueve.

ROLANDO ALBERTO ZELEDON RAMIREZ, NOTARIO.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Central E, Local uno, diecisiete Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejara la señora María de la Cruz Bracamonte conocida por Cruz Bracamonte, quien falleció en la ciudad de Port Washington, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, el día seis de junio del año dos mil uno, de parte del señor Samuel Bracamonte Chávez conocido por Samuel Bracamonte, en Calidad de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación del presente aviso.

San Salvador, un días de marzo de dos mil diecinueve.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027269

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO GUZMAN conocido por LUIS ALONSO GUZMAN BONILLA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Falla Multiorgánica, siendo su último domicilio de en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE LUIS GUZMAN MARTINEZ, en concepto de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora Rosa Martínez de Guzmán, en su concepto de Cónyuge del referido causante, confiriéndosele al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F027304

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número Uno, Polígono cinco, Casa veintidós de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ, fallecido a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, siendo ese su último domicifio, de parte de la señora EMILIA MARIBEL MARTINEZ ALAS CONOCIDA POR EMILIA MARIBEL MARTINEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Chalatenango, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, NOTARIO.

1 v. No. F027315

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle poniente, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres, local uno, San Salvador, Media Cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el cuatro de noviembre del dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Sub-Parcelación El Lirio, Pasaje Dos número once, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, dejó la señora SARA DELMI GOMEZ MENENDEZ, de parte del señor NICOLAS HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de Hijo de la Causante, confiriéndosele al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de marzo de dos mil diecinueve.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. F027347

Licenciado DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día cuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANA LUCILA CASTRO DE SOLORZANO, de cincuenta y cinco años de edad, Administradora, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve nueve seis tres siete-siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento seis-doscientos noventa mil ciento sesenta y tres-cero cero uno-uno, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos a la herencia intestada, otorgada a su favor por sus hermanas señoras Xenia Marilena Guzmán Castro y Ana Marilú Castro Centeno de Quijada, por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA CASTRO, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo Ereguayquín. Departamento de Usulután, su último domicilio, y quien falleció en esa ciudad el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis cuatro cuatro nueve uno-tres. Confiérese a la aceptante mencionada la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho del suscrito, ubicada en ochenta y tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado. Número ciento treinta y ocho de esta ciudad, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. DANIEL EDUARDO OLMEDO SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027376

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Las Margaritas, pasaje dos – A poniente número cuarenta y siete H, Soyapango, departamento de San Salvador, al Público;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, pronunciada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas con cero minutos del día ocho de Octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Potonico, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de INSUFI-CIENCIA RESPIRATORIA más ASFIXIA POR ASPIRACION, dejó la señora MARIA ELSY ORELLANA VIDES, de parte de la señora: ELSY GEORGINA ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LÓPEZ, ABOGADA Y NOTARIO LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARTURO CASTILLO, en su calidad de nieto, la herencia intestada que a su defunción dejó en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, la causante señora ADELA HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, a los ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, salvadoreña, y de último domicilio en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en calidad de heredero abintestato por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a su padre señor OSCAR HERNANDEZ, hijo de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintitrés de fébrero del año dos mil diecinueve.

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F027394

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en la Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil once, en el Cantón Istagapán, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora EMILIA VIOLANTE BELTRAN, conocida por EMILIA VIOLANTE VIUDA DE VIOLANTE, de parte de la señora MERCEDES VIOLANTE SURIANO DE ZAPATON, en su calidad de hija de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F027393 1 v. No. F027401

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional Santa Ana, siendo éste su último domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor RUBEN RIVERA SALAZAR, de parte de la señora TERESA DE JESUS GARCIA DE RIVERA, en su calidad de esposa y cesionaria de los bienes que le correspondían a sus hijos Rolando Rivera García y Daysi Rivera García, hijos del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F027403

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el Cantón Istagapán, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA JESUS GARCIA DE CHAVEZ, conocida por MARIA JESUS GARCIA VIOLANTE, JESUS GARCIA, Y MARIA JESUS GARCIA, de parte de los señores Pedro Chávez, Julio Alberto Chávez García, Rosa Cándida Chávez García, Teresa Chávez García, José Pedro Chávez, García, y María Eva Chávez García, esposo e hijos de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,  $\mbox{NOTARIA}. \label{eq:notaria}$ 

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en la Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintidós de diciembre de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora SANTOS ARCE DE DUEÑAS, de parte de la señora TOMASA ARCE DUEÑAS, conocida por TOMASA ARCE DE ROJAS, en su calidad de hija y cesionaria de los bienes que le correspondían a sus hermanos Adolfo Dueñas Arce, José Reinaldo Dueñas Arce, Antonio Arcia, conocido por Antonio Arce, y Cándido Dueñas Arce, hijos de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, NOTARIA.

1 v. No. F027405

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina profesional ubicada en Calle Circunvalación #44, Colonia San Benito, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día quince de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del señor CARLOS ZEPEDA RIVAS; quien falleció en la ciudad de San Salvador el nueve de mayo de dos mil dieciocho, siendo éste su último, de parte de los señores MAYRA ALCIRA ZEPEDA ABREGO, en su carácter personal en calidad de hija del causante y en calidad de apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la señora PIA ALICIA ABREGO DE ZEPEDA quien es la cónyuge del causante y CARLOS DAVID ZEPEDA ABREGO en calidad de hijo del causante; habiéndole conferido la Representación y Administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente

Librado en la oficina de la notaria, En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA,  ${\tt NOTARIA}.$ 

1 v. No. F027404 1 v. No. F027417

FRANCISCO ALEXIS GALDAMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I", casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: CARLOS HERNANDEZ ALAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las dos horas y treinta minutos, del día once de diciembre del año dos mil diez, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, MAS SHOCK CARDIOGENICO, MAS HIPERKALEMIA, MAS FIBRILA-CION AURICULAR, MAS NECROSIS "B" DEDO MANO DERECHA, CON ASISTENCIA MEDICA, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de GERARDO ERNESTO HERNANDEZ CALDERON, en su concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que les correspondían a JOSE NELSON HERNANDEZ CALDERON, RAFAEL EDGARDO HERNANDEZ CALDERON, SAUL ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON y ZULMA KARINA HERNANDEZ DE MARROQUIN.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO: FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027453

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I", casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: VICENTA DEL CARMEN CALDERON DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y quien fallecido en el Hospital General ISSS de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos, del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de GERARDO ERNESTO HERNANDEZ CALDERON, en su concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que les correspondían a JOSE NELSON HERNANDEZ

CALDERON, RAFAEL EDGARDO HERNANDEZ CALDERON, SAUL ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON y ZULMA KARINA HERNANDEZ DE MARROQUIN.- Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil diecinueve:

LICENCIADO: FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027455

OFICINA DEL LICENCIADO: ubicada en Sexta Calle Poniente y Avenida Doctor Luciando Morales, ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas y dos minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día catorce de mayo de dos mil trece, a las nueve horas y treinta minutos, dejó el señor JOSÉ ROMULO LAZO SERPAS, de parte de los señores JULIO CESAR y KENIA STEFANY, ambos de apellido Lazo Olmedo, en su carácter de hijos herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

CRUZ FRANCO GALDAMEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F027480

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN; Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, Número diecisiete, Colonia Escalón, de este ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO

MUÑOZ GUZMAN; quien al momento de su defunción fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Contador, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos cincuenta y tres -cero cero cinco - cero; quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, ubicado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre del año dos mil dieciocho. Tal aceptación ha sido a favor de la señora GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DE MUÑOZ, conocida por GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE DE MUÑOZ, GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE y por GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, y Cesionaria de los derechos testamentarios de los señores GLORIA KARINA MUÑOZ LANDAVERDE, conocida por GLORIA KARINA MUÑOZ VILLALTA; JOSE RICARDO MUÑOZ VILLALTA CONOCIDO POR JOSE RICARDO MUÑOZ; y, GABRIELA CAROLINA MUÑOZ VILLALTA, todos hijos del causante y de la aceptante. En consecuencia a la señora GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DE MUÑOZ, CONOCIDA POR GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE DE MUÑOZ, GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA DUQUE y por GLORIA DE LOS ANGELES VILLALTA, se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Déborah Jeannet Chávez Crespín. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN,

1 v. No. F027513

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL TREJO MAGAÑA conocido por RAFAEL TREJO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, hijo de María Magaña y de Alfredo Trejo, fallecido el día once de julio del año dos mil trece; de parte de la señora MARIA ORBELINA CUADRA LOPEZ DE TREJO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01198696-8 y número de identificación tributaria 1217-150642-101-7, en calidad de esposa del

causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pablo Antonio Trejo Cuadra, José Rolando Trejo Cuadra, Arturo de Jesús Trejo Cuadra, Ángela María Trejo Cuadra, Marta Isabel Trejo Cuadra, Ana Gladis Trejo Cuadra, Orbelina del Carmen Trejo Cuadra, Rafael Armando Trejo Cuadra, Gloria Edith Trejo Cuadra y David Alexander Trejo Cuadra, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011372-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cinco minutos día ocho de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO GARCIA conocido por RODOLFO GARCIA SARAVIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; hijo de la señora María de la Paz García (fallecida); quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintitrés de Diciembre del año dos mil trece a causa de Infarto Cerebrovascular, Hipertensión Arterial, con asistencia médica; siendo su último domicilio en la ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO MARAVILLA GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Nueva Granada, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno seis dos ocho cero seis dos guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos cero cero seis siete tres guión uno cero dos guión nueve; en calidad de hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REINA DE LA PAZ MARAVILLA GARCIA, RENE ANIBAL GARCIA MARAVILLA y MILAGRO DE JESUS MARAVILLA DE GARCIA, éstos en calidad de cónyuge e hijos del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida,

para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011373-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTANA BENITES VILLALOBOS conocida por MARIA SANTANA BENITES DE GARCIA, MARIA SANTANA BENITEZ VILLALOBOS, MARIA SANTANA BENITEZ, MARIA VILLALOBOS y MARIA SANTANA BENITEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, hija de Virgilio Benítes y María Villalobos, fallecida el día dieciocho de septiembre del año dos mil once; de parte del señor INMAR GIOVANNI GARCIA BENITEZ, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00994378-4 y número de identificación tributaria 1209-250576-101-1, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Yesenia Marisol García Benítez, Milton Iván García Benítez y Ana Dalila García Benítez; todos hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Enero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE GERMAN GARCIA PORTILLO, de parte de la señora MARIA EXHIDES CA-BALLERO DE GARCIA, de sesenta y una años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad personal número cero un millón doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve guión ocho; y número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión cero noventa mil seiscientos cincuenta y siete guión ciento uno guión nueve; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de ALEJANDRO GARCIA y MARIA LORENZA PORTILLO; falleció a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil dieciocho, en Osicala, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011390-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante GUSTAVO ULISES CERRITOS conocido por GUSTAVO ULISES CERRITOS VELASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Etelvina Cerritos, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02837773-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210937-001-1; de parte de los señores JOSE RAUL VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, abogado, de este domicilio; OSCAR GONZALO MARENCO RODRIGUEZ conocido por OSCAR

VASQUEZ MARENCO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; MARLON ALEXANDER VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; MARTA FIDELINA VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; JUAN PABLO VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; YANIRA DE LA PAZ VASQUEZ DE ROMERO ahora YANIRA DE LA PAZ VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; SANDRA YUDICE VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; y NANCY CAROLINA VASQUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011403-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EULALIA DÍAZ, quien al momento de fallecer fue de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco; de parte de los señores BLADIMIR MONTOYA DÍAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San José, Estado de California, de los Estados Unidos de América; y ROSA ESTELA DÍAZ MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de nietos por derecho de representación sobre los bienes de la causante, que tenía que ejercer el señor ROGELIO DÍAZ como hijo de la referida causante, por haber sido declarados herederos abintestato y con beneficio de inventario de este último, mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, emitida por esta

sede judicial en el proceso de referencia 107-H-2015-3; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinúeve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011406-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y un minuto del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor IRINEO JACOBO conocido por GRINEO JACOBO y por FRANCISCO JACOBO, quien fue cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció en día tres de junio de mil novecientos noventa y uno; de parte de los señores FREDY ADALBERTO ZECEÑA CHANICO y EL MER ERNESTO ZECEÑA CHANICO, ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras FRANCISCA GUTIÉRREZ hoy FRANCISCA CORTEZ DE LÓPEZ y ROSA DINA SÁNCHEZ JACOBO en concepto de cónyuge e hija sobreviviente del causante respectivamente; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las doce horas y diecisiete minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZDOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinticinco de enero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE RODIL ALVARENGA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, hijo de Andrea Alvarenga, siendo su último domicilio La Unión, de parte de la señora ANA JULIA ROMERO, mayor de edad, ama de casa del domicilio de la ciudad de Habrá, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número cuatro cinco uno cero nueve nueve cero cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-260636-102-4; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C011441-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y diecisiete minutos del día veintisiete de Febrero del corriente año, se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Venancia Tarcila Benítez Romero, a la señora Catalina Daisy Benítez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y ocho guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión ciento cincuenta mil quinientos setenta y tres guión ciento dos guión seis; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento

fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Joateca y del domicilio de Joateca, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores Alonso Benítez y Bembenuta Romero; falleció a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de Julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután; siendo Meanguera, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011451-1

MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA AMPARO TICAS DE ORTIZ, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, fallecida el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor MELVIN DANILO ORTIZ TICAS, como heredero testamentario de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de
febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR
ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA
AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Febrero del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO HERNANDEZ LOPEZ, de parte de la señora PETRONILA CHICAS, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos catorce guion uno, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro guion ciento sesenta mil novecientos sesenta y tres guion ciento tres guion ocho; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA BEATRIZ HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hermana del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de Torola, Departamento de Morazán, hijo de Pablo Hernández y Nasaria López; falleció a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional de esta Ciudad de San Francisco Gotera, siendo en Villa El Rosario, Departamento de Morazán, su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMANURQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011458-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores SONIA ELIZABETH ARCE LEON, conocida por SONIA ELIZABETH ARCIA LEON; CARLOS HUMBERTO ARCIA LEON,

conocido por CARLOS HUMBERTO ARCE LEON y por CARLOS HUMBERTO ARCIA Y ARACELY ARCE DE CALZADO, conocida por ARACELY ARCE LEON, HOY DE CALZADO, ARACELY ARCE LEON, HOY DE CALZADA y por ARACELY ARCIA LEON HOY DE CALZADA, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos de día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027181-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Rodríguez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Benítez Meléndez, conocido por Jorge Alberto Meléndez y Jorge Alberto Meléndez Arriola, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representantes interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Estela Godoy viuda de Benítez, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Ricardo Antonio Meléndez Morán, en calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DINIA ALFARO VIUDA DE JURADO, conocida por MARIA DINIA ALFARO VILLACORTA, MARIA DINIA ALFARO y por DINIA ALFARO, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARMEN MARISOL, JESUS ANTONIO y CLAUDIA ROCIO, todos de apellidos ALFARO JURADO, como hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno
de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR
ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA
AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027212-1

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MARCO ANTONIO LAZO, conocido por MARCO ANTONIO CORNEJO LAZO y por MARCOS ANTONIO LAZO CORNEJO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Bolívar, departamento de La Unión y del último domicilio de San Miguel, hijo de Lidia Lazo, quien tuvo documento único de identidad número 02540067-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-290741-101-6, fallecido a las siete horas del trece de octubre de dos mil trece; de parte de la señora SANTOS CECILBEL CORNEJO DE TOVAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 02771200-0, número de identificación tributaria 1217-030285-103-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027222-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de enero del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TRENINDA ARGUETA DE ORTIZ, de parte de las señoras SONIA ELIZABETH ORTIZ ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Belstville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres uno uno nueve seis guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro guion cero veinte mil cientos setenta y cinco guion ciento uno guion dos; VILMA YANIRA ORTIZ ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, de este domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero cinco ocho cinco dos guion dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro guion doscientos setenta mil seiscientos sesenta y nueve guion ciento uno guion siete; MIGUEL OSMAR VEROY ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve ocho nueve cinco siete guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticuatro guion cero noventa mil ciento sesenta y cuatro guion ciento uno guion tres; JIUVER ALEXANDER VEROY ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, profesor, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad

Número cero cero tres siete cuatro siete tres nueve guion dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticuatro guion doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y cinco guion cero cero uno guion cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Torola, hija de Andrés Argueta y Beatriz Argueta; falleció a las cinco horas y treinta minutos del día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de Torola, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le Confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027223-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ULISES RODRIGUEZ ABREGO, ocurrida el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado con SANDRA VERONICA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, hijo de SANTIAGO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA GLORIA ABREGO hoy MARIA GLO-RIA ABREGO DE RODRIGUEZ, siendo el causante originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - cero seis cero nueve sesenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de los señores MOISES SANTIAGO RODRIGUEZ ALVARENGA y VERONICA VANESSA RODRIGUEZ ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, SANDRA VERONICA ALVARENGA DE

RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la señora SUSANA YAMILET RODRIGUEZ DE GUZMAN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a la señora MARIA GLORIA ABREGO, hoy MARIA GLORIA ABREGO DE RODRIGUEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027272-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VALLE HERNANDEZ, quien falleció el día once de julio de dos mil diecisiete, en Residencial San Luis, de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de ZOILA VASQUEZ DE VALLE, conocida por ZOILA VASQUEZ y JOSE ABEL VALLE VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

SALVADOR ANTONIO IBARRA SARABIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ROSA MELIDA RENDEROS DE ALFARO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JAVIER ALFARO ZEPEDA quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Obrero, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en calle principal del Cantón El Chayal, Atiquizaya, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Juana Zepeda ahora Juana Zepeda de Alfaro, madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027306-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Diez de Octubre, Polígono Tres Block "B", Número siete, de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ANA LILIAN ANAYA DE ROSALES, conocida por ANA LILIAN HERNANDEZ DE ROSALES o ANA LILIAN ANAYA VASQUEZ, de parte de la señora ANA EVELYN ROSALES DE PEREZ, en su calidad vocacional de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Genaro Vásquez García conocido por Genaro Vásquez, Lucila Hernández Anaya, conocida por Lucila Hernández, Lucila Anaya y Lucia Anaya; y el señor Luis Enrique Rosales Gómez, conocido por Luis Enrique Rosales, como padre, madre y esposo, respectivamente, de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minuto del día veintiuno de Febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, PETRONILA LOPEZ DE ROSALES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS PRIETO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Aserrador, fallecido a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. En calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027310-1

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Isidro Arturo Magno Valencia Mejía conocido por Isidoro Arturo Magno Valencia Mejía, quien falleció a las siete horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en la Unidad de Hemodialisis General en Colonia Escalón de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, Miocardiopatía Dilatada, de 62 años de edad, originario de San Vicente, del domicilio de Colonia Sigüenza calle principal No. 40, Armenia, hijo de Arturo Magno Valencia y Juana de La Cruz Mejía, de parte de los señores Juana Palacios viuda de Valencia en su calidad de esposa, Rosa Linda Valencia Palacios, José Isidro Valencia Palacios, Sau Arturo Valencia Palacios, Naun Oswaldo Valencia Palacios, Aurelia Yamileth Valencia Palacios, Magno Antonio Valencia Palacios, Griselda Beatriz Valencia Palacios y Juana de La Cruz Valencia de Almeida antes Juana de la Cruz Valencia Palacios, hijos sobrevivientes.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027356-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el juez suplente de este juzgado, licenciado José Danilo Escobar Miranda, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ GONZÁLEZ SUVILLAGA conocido por JOSÉ DOMINGO GODOY, ocurrida el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANGIE VERÓNICA MARTÍNEZ DE QUIJANO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor José Antonio Guillermo González Planas, conocido por José Antonio Guillermo Suvillaga, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027364-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA UR-SULA BONILLA NAVARRO, conocida por URSULA BONILLA, MARÍA URSULA BONILLA DE NAVARRO, URSULA BONILLA DE NAVARRO, y por MARÍA URSULA BONILLA; quien falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a la edad de setenta y siete años, soltera, oficios domésticos, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora EVA DOLORES ALFARO MOLINA, con Documento Único de Identidad Número 03342851-2, v Tarjeta de Identificación Tributaria 0509-280361-101-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le correspondían a la señora LIDIA NAVARRO BONILLA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de San salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario TRANSITO JOSÉ DIAZ ALFARO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario TRANSITO JOSÉ DIAZ ALFARO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027366-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinte de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MARIO MIXCO COTO, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día

veintiuno de febrero de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores CORALIA DEL CARMEN LEIVA VIUDA DE MIXCO, ELIZABETH MIXCO BOLAÑOS, EDITH MIXCO BOLAÑOS Y MARIO MIXCO BOLAÑOS en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejfcanos, a las catorce horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027367-1

Raúl Wilfredo Barrientos Bolaños, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Sonsonate, al público para los efectos de ley,

Hace Saber: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 15/ace/18(1) iniciadas por los Licenciados Edson Wilfredo Morán Conrado y Edson Wilfredo Morán del Cid, en carácter de Apoderados Generales Judiciales de la señora Alcira Anabella Orellana de Castro, de sesenta y cuatro años de edad, Ana de casa, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve cuatro seis cinco siete cero guión dos y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión nueve uno cero cinco tres guión cero cero tres guión tres, se ha proveído resolución de las diez horas cuarenta minutos del día doce de abril del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Alcira Anabella Orellana de Castro, la herencia que a su defunción dejare la causante señora Margot Angélica Villeda de Herrera, quien fue conocida por Margoth Angélica Villeda de Herrera, por Margoth Villeda de Orellana y Margoth Villeda, edad a su deceso ochenta y dos años de edad, originaria de la ciudad de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, según certificación de partida de defunción con dui # 00963897-3, habiendo fallecido el día once de enero del dos mil dieciséis, en la ciudad de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, hija de Alfonso Villeda Hunter y María Antonia Villeda.

A la aceptante señora Alcira Anabella Orellana de Castro, en concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Víctor Rene Herrera Orellana, conocido por Víctor René Orellana, quien dispuso de tal derecho en su concepto de heredero testamentario en calidad de esposo sobreviviente de la mencionada causante, se le confiere interinamente, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la causante señora MARIA DINA SALES DE RODRIGUEZ, ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, originaria de San Isidro Labrador, Chalatenango, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada con Carlos Guillermo Rodríguez Olano; de nacionalidad salvadoreña, hijo de Encarnación Sales y Catalina Orellana, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiséis-doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos-cero cero uno-dos: de parte de la señora DINA LISSETTE RECINOS DE ALFARO conocida por DINA LISSETTE RECINOS ACOSTA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres cuatro cero uno uno-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro ocho tres-uno dos seis-tres, quien actúa en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027440-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Nicolasa López de Mercadillo, quien falleció el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor Francisco Mercadillo López, en cálidad de hijo de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de la señora ANA DOLORES GAITAN DE PEREZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho - nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete-veintidós cero siete sesenta y siete-ciento uno-tres, en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO PEREZ GOMEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Casado, Electricista, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintiséis mil cuarenta y siete - cero; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - cero cuatro cero seis sesenta y ocho - ciento uno - ocho; fallecido el día treinta de noviembre de dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC-DA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027482-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor GUILLERMO ENRIQUE QUAN ORTIZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Divina Providencia de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora GUILLERMO ERNESTO QUAN CÁRCAMO, RONALDO QUAN CÁRCAMO, de los menores JAIR ENRIQUE QUAN CÁRCAMO, CARLOS DANIEL QUAN CHACÓN y ADRIANA MARCELA QUAN CHACÓN; y de la señora SARAI CHACÓN DE QUAN; en su calidad los cinco primeros de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.-LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el señor JOSE ROSALIO FUENTES, conocido por ROSALIO FUENTES y JOSE ROSALIO FUENTES SANCHEZ, quien fue de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Visitación Fuentes y María Ángela Sánchez, de parte del señor JOSE ADAN FUENTES ASENCIO, conocido por JOSE ADAN FUENTES ASCENCIO y por JOSE ADAN FUENTES, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CELINA DEL CARMEN FUENTES ASCENCIO, OSCAR SALOMON FUEN-TES ASCENCIO y MARIA CONCEPCIÓN FUENTES ASCENCIO, éstos como hijos del causante, en virtud de estar legitimado conforme al Art. 988 No. 1° y 2° del Código Civil. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027494-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUN-CIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSE GILBERTO GALDAMEZ JUAREZ o JOSE GILBERTO GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, carpintero, casado, fallecido el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo Apopa, su último domicilio; de parte del señor EDWIN GILBERTO GALDAMEZ CORTEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: FRANCISCO JUAREZ GARCIA, VERONICA LISSETTE GALDAMEZ CORTEZ, GRACIELA ARELY GALDAMEZ CORTEZ, JUAN CARLOS GALDAMEZ HERNANDEZ y MIRIAN CRISTINA GALDAMEZ HERNANDEZ; el primero como padre del causante, y los cuatro restantes en calidad de hijos del De Cujus. Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027501-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos día cuatro de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALBINO MARTINEZ CRUZ conocido por BALBINO MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Gerardo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Zoilo Cruz y Jesús Martínez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación a consecuencia de infarto agudo, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Colonia Maria Gregoria, Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARIA LASTENIA ORELLANA DE MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho seis cinco dos dos cuatro guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos seis cero siete siete cero guión uno cero uno guión nueve; LAURA SOFIA MARTINEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve uno siete cinco siete tres guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero siete guión uno nueve uno uno nueve tres guión uno cero uno guión seis; y DELMISS VERALICIA ORELLANA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, soltera, Bachiller Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete seis uno tres nueve guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero siete guión dos uno cero cinco nueve cero guión uno cero uno guión cuatro, la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda y tercer en calidad de hijas del causante. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIENUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027509-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARMEN JUVENTINO BARRERA SORTO, quien falleció a las quince horas del día treinta de abril de dos mil dieciséis, en Lotificación El Fraile, Cantón San Marcelino, de esta jurisdicción, a consecuencia de Neoplasia pulmonar, sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SANTOS VICTORIA MERCADO VIUDA DE BARRERA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres tres siete ocho dos-nueve y con

Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-ciento uno-uno, en concepto de CÓNYUGE del causante. Confiérese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027517-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la LICENCIADA GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Noé García Reyes, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en Calle Principal Cantón Molineros, Verapaz, San Vicente, y este día en el expediente H-223-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora, Mariana del Carmen Chacón viuda de García, y al niño Dyland Nayib García Chacón, la primera, como cónyuge sobreviviente, y además, como cesionaria de los derechos Hereditarios que en la sucesión del causante, les correspondía a los señores Ignacio García Henríquez conocido por Ignasio García Henríquez y Yoselin Carolina García Chacón, en calidad de padre e hija sobreviviente, respectivamente, y el segundo, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Se aclaró que la señora Mariana del Carmen Chacón viuda de García, ejercerá la administración y representación del niño Dyland Nayib García Chacón, hasta que este último alcance su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los catorce días de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F027518-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince del mes de febrero del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la señora MARCELINA INÉS PINEDA VÁSQUEZ VIUDA DE RIVERA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de Luis Pineda y de Juana Vásquez, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, falleció el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva

Concepción, Departamento de Chalatenango; y nómbrese curador de la misma para que la represente al Licenciado EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011388-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año recién pasado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora OLGA LIDIA VALENCIA GUERRERO, ocurrida el día quince de enero de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de dícha herencia, al Licenciado CARLOS MARIO NOLASCO GUERRA, quien es mayor de edad, abogado, y del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011389-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho; a solicitud del Licenciado MAX VICTOR HENRIQUEZ LOPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: DAVID ALBERTO HERNANDEZ MEJÍA Y ERIKA ELISA LIMA MEJÍA; SE DECLARO YACENTE la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDIA CONSUELO MEJÍA ARGUETA conocida por LIDIA CONSUELO MEJÍA, fallecida el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos tres mil ciento ochenta y cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco cinco-cero cero uno-cuatro; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; y se NOMBRO CURADORA ESPECIAL de la referida herencia a la Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro cinco seis nueve dos ocho-dos; Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-cero setenta mil quinientos noventa y uno-ciento uno-nueve, y Tarjeta de Abogado Número: Veintisiete mil ochocientos ochenta. CITESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027361-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Pedro Dueñas, fallecido a las cinco horas del día tres de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, en el Cantón Cauta Arriba, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada María Teresa Milla Delgado, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las nueve horas catorce minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027399-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de la señora ANA LILIAN PEREIRA DE ARGUETA; de cuarenta años de edad, modista, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Porvenir, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Noé Jovel Argueta Álvarez; AL ORIENTE, distancia de diez punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Cristóbal Ramos, calle de por medio; AL SUR, distancia de veinticuatro punto veinticinco metros, linda con terreno de Francisco Argueta y Bernardo Argueta; AL PONIENTE, distancia de cinco punto sesenta y siete metros, linda con terrenos de Bernardo Argueta. Avaluando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga, ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los ocho días de febrero del año dos mil diecinueve. JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licda. CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete guion cero sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro guion cero cero dos guion cinco, y Carnet de Abogado número trece mil doscientos cincuenta y ocho; Actuando en carácter de Apoderado general judicial de las señoras MARTA LASTENIA HERNANDEZ ALVARADO, de setenta años de edad y ANA LIDIA HERNANDEZ ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambas del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, portadoras del Documento Único de Identidad números en su orden: cero dos millones novecientos ochenta mil quinientos veintinueve guion nueve, y cero dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis guion nueve; con Números de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisiete guion ciento setenta mil ciento cuarenta y ocho guion ciento uno guion tres; y un mil cuatrocientos diecisiete guion doscientos setenta mil ochocientos sesenta guion ciento uno guion cero, respectivamente, Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de una capacidad superficial de CUATROCIENTOS DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiuno punto nueve segundos este, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros, colindando con terrenos de María Luisa García, cerco de piedra y alambre de púas propios de por medio; AL ORIENTE: está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, cero siete grados quince minutos cuarenta punto tres segundos oeste, con una distancia de doce punto setenta y un metros, tramo dos del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur, trece grados veinticinco minutos diecinueve punto un segundo oeste, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno del señor Adrián Raymundo y Martina García Alvarado, cerco de piedra y alambre de púas de por medio; AL SUR: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte, ochenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y siete punto un segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros, colindando con terreno del señor Pablo Alberto Hernández, cerco de piedra y alambre de púas propios de por medio; AL PONIENTE: está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón uno, con rumbo norte, diecisiete grados diecinueve minutos treinta y cinco punto ocho segundos este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros, colindando con terreno del señor Efraín Alvarado, cerco de piedra propio y calle vecinal de cinco metros de ancho llegando así donde se inició la presente descripción, el inmueble antes descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie es decir que está a cuerpo cierto, el inmueble anteriormente descrito ha sido poseído de buena fe por más de treinta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumado al tiempo de posesión de su padre señor Tulio Alvarado, sumando un total de sesenta años consecutivos, lo estiman en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve. EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Miguel Enrique Lazo Contreras, en calidad de apoderado del señor JOSE ISMAEL FLORES MARADIAGA, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco guión tres, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en el BARRIO EL CENTRO, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos rectos: Tramo uno mide veintidós punto cero tres metros, Tramo dos mide cinco punto noventa metros, linda con terreno de la Alcaldía Municipal de Lislique, y Elvira de Jesús Molina, pared de bloque propia de por medio; AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos: Tramo uno mide veintitrés punto ochenta y dos metros, Tramo dos mide uno punto treinta metros, linda con terreno propiedad de Orbelina Rubio y Dorotea Salmerón, pared de adobe propia y avenida principal de por medio; AL SUR: Consta de un tramo recto: Tramo uno veintisiete punto sesenta y tres metros, linda con terreno propiedad de Carmen Alvarenga y Ramón García, pared de adobe propia y calle principal de por medio; y AL PONIENTE: Consta de un tramo recto: Tramo uno mide veintisiete punto treinta y cuatro metros, linda con terreno propiedad de Ermenegildo Ruíz Reyes, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y de adobe, y cuentan con los servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, así mismo no se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo adquirió mi poderdante por compraventa privada de posesión material que le hiciera al señor SALOMON CONTRERAS, según Documento Privado de Compraventa, el día ocho de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, posesión de buena fe que el solicitante ha manifestado unir a la de su antecesor, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- MARGARITO PÉREZ PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F027213-1

autoridad de la República, y sin proindivisión alguna de: Un inmueble de naturaleza urbana del cual viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, ubicado en el Barrio Las Flores, Avenida Barrios, sin número, de esta jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y cinco mil ochenta y seis punto treinta metros; Este quinientos cuatro mil seiscientos punto ochenta y siete metros que se describe así: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos diez segundos Este, y una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ana Guadalupe Ardón Pereira, con pasaje peatonal de por medio llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de José Néstor León y Félix María Ardón, con Avenida Barrios de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble sucesión de María Marcos Ardón, con pasaje peatonal de por medio, llegando así al vértice suroeste, y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte, cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de Ana Ester Ardón León, y María Berta León Guerra, con quebrada el derrumbe y pasaje peatonal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Jesús Milton Ardón León, quien reside en este domicilio y que ha poseído el mencionado inmueble desde el mes de abril del año dos mil tres, por lo que su posesión unida a la del antecesor suma más de diez años consecutivos. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veinte de febrero de dos mil diecinueve.- MOI-SÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F027485-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó FRANCISCO ALEXANDER ARDON LEON, de treinta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cuatro tres tres cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - cero sesenta y un mil ochenta y cuatro - ciento uno - siete; manifestando que es dueño y actual poseedor en forma quieta, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó FRANCISCO ALEXANDER ARDON LEON, de treinta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cuatro tres tres cero -dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - cero sesenta y un mil ochenta y cuatro - ciento

uno - siete; manifestando que es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y sin proindivisión alguna del cual viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Las Flores, Calle Morazán o Calle a Candelaria, sin número, jurisdicción de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Noroeste está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de diez punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Ester Menjívar con lindero de pared de ladrillo de obra y con Calle Morazán o Calle a Candelaria de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados, catorce minutos veintiún segundos Este, y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Ardón León, con lindero de pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundo Oeste y una distancia de tres punto setenta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble de José Roberto Calles Rivera, con lindero de tapial de block y pared de ladrillo de obra de por medio llegando así al vértice sur o este; y LINDERO PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este, y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jesús Milton Ardón León, con lindero de pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Tomas Ardón León, quien reside en este domicilio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veinte de febrero de dos mil diecinueve.MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA
MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F027487-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Número cinco-A, Cojutepeque; al público,

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señorita: KARINA LISSETH LOPEZ MARROQUIN, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete dos uno nueve uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-cero ochenta mil novecientos ochenta y tres-ciento dos-tres, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de Naturaleza Rústico, ahora urbano, situado en El Barrio Concepción, sobre Avenida José María Rivas, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cincuenta punto setenta y nueve varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un punto once, ESTE quinientos siete mil cuarenta y un punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero seis metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con JUAN CARLOS CACERES CHAVEZ, FELIPE ALBERTO AVOLEVAN, VICTOR MANUEL ARGUETA SERPAS, FRANCISCO ERNESTO PEÑA RODAS, y OBED HAROLD MANCIA SANCHEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con SONIA RAQUEL LOPEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta metros; Tramo tres, Sur diez grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; colindando con RENE LOPEZ LOPEZ con Servidumbre a constituir de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte trece grados veinte minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSE ORLANDO GUZMAN RIVAS y GRISELDA MENA NUILA DE LOPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor: RENE ISABEL LOPEZ LOPEZ conocido por RENE LOPEZ LOPEZ, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho; escritura no inscribible por carecer de antecedente, por lo que unida a la posesión de su tradente señor: RENE ISABEL LOPEZ LOPEZ conocido por RENE LOPEZ LOPEZ, la posesión data más de diez años, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,

1 v. No. C011407

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Pasaje A casa Número seis, Residencial Santa Ana, San Miguel, al público:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ARGUETA ARGUETA, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco uno siete cinco tres – dos; solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de Dominio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Valle Los González, caserío El Mozote, cantón La Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: Partiendo del costado norte, específicamente en el mojón uno siguiendo el sentido de las manecillas del reloj. AL NORTE; consta de cinco tramos, el tramo uno parte del mojón uno, al mojón dos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; y un rumbo Norte cin-

cuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este, el tramo dos parte del mojón dos, al mojón tres, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; y un rumbo Norte cuarenta grados doce minutos trece segundos Este, el tramo tres parte del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y seis metros; y un rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este, el tramo cuatro parte del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; y un rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, el tramo cinco parte del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de ocho punto setenta metros; y un rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, y linda con terreno propiedad del señor Juan Bautista Márquez, y con el terreno del señor Pablo Márquez, calle de por medio y cerco de alambre de púa; AL ORIENTE; consta de veintitrés tramos rectos, el tramo uno parte del mojón seis al mojón siete, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; y un rumbo Sur veintiún grados veinte minutos veinticuatro segundos Este, el tramo dos parte del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; y un rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este, el tramo tres parte del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto cero cero metros; y un rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este, el tramo cuatro parte del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto trece metros; y un rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este, el tramo cinco parte del mojón diez al mojón once, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; y un rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este, el tramo seis parte del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; y un rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, el tramo siete parte del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; y un rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este, el tramo ocho parte del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de diez punto cero siete metros; y un rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este, el tramo nueve parte del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de siete punto noventa y un metros; y un rumbo Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, el tramo diez parte del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; y un rumbo Sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este, el tramo once parte del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; y un rumbo Sur cero siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este, el tramo doce parte del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; y un rumbo Sur cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, el tramo trece parte del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; y un rumbo Sur cero ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, el tramo catorce parte del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; y un rumbo Sur trece grados dieciocho minutos once segundos Este, el tramo quince parte del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de siete punto se-

senta y seis metros ; y un rumbo Sur cero seis grados catorce minutos veinte segundos Este, el tramo dieciséis parte del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de quince punto doce metros; y un rumbo Sur treinta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Este, el tramo diecisiete parte del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; y un rumbo Sur sesenta y dos grados doce minutos veintisiete segundos Este, el tramo dieciocho parte del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; y un rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este, el tramo diecinueve parte del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de diez punto cero un metros; y un rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este, el tramo veinte parte del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; y un rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este, el tramo veintiuno parte del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; y un rumbo Sur veintiséis grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este, el tramo veintidós parte del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de cinco punto cuatro punto setenta y nueve metros; y un rumbo Sur treinta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este, el tramo veintitrés parte del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de cinco punto cero seis metros; y un rumbo Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este, y linda con el terreno propiedad del señor Juan Bautista Márquez, y con terreno propiedad del señor Fredy Ramos, y con terreno propiedad del señor Exaltación de la Cruz Guevara, cerco de alambre de púa. AL SUR; consta de quince tramos rectos, el tramo uno parte del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; y un rumbo Sur cincuenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste, el tramo dos parte del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; y un rumbo Sur sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste, el tramo tres parte del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; y un rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste, el tramo cuatro parte del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de doce punto setenta metros; y un rumbo Sur sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste, el tramo cinco parte del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de nueve punto doce metros; y un rumbo Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste, el tramo seis parte del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; y un rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, el tramo siete parte del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; y un rumbo Sur setenta y un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, el tramo ocho parte del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de siete punto veintiocho metros; y un rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste, el tramo nueve parte del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, y un rumbo Sur sesenta y nueve

grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, el tramo diez parte del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; y un rumbo Sur setenta y dos grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste, el tramo once parte del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; y un rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, el tramo doce parte del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; y un rumbo Sur setenta y ocho grados cero cero minutos treinta y un segundos Oeste, el tramo trece parte del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de once punto noventa metros; y un rumbo Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste, el tramo catorce parte del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; y un rumbo Sur setenta y siete grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, el tramo quince parte del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; y un rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, y linda con el terreno propiedad de la señora María Isabel Pereira, y con terreno de la señora Amanda Vigil, cerca de alambre de púa; AL PO-NIENTE; consta de veinticuatro tramos rectos, el tramo uno parte del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; y un rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este, el tramo dos parte del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; y un rumbo Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este, el tramo tres parte del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; y un rumbo Norte dieciocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este, el tramo cuatro parte del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; y un rumbo Norte doce grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este, el tramo cinco parte del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; y un rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, el tramo seis parte del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con una distancia de siete punto veintiocho metros; y un rumbo Norte cero dos grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este, el tramo siete parte del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; y un rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este, el tramo ocho parte del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; y un rumbo Norte once grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este, el tramo nueve parte del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con una distancia de dos punto cero dos metros; y un rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, el tramo diez parte del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; y un rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este, el tramo once parte del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con una distancia de doce punto dieciocho metros; y un rumbo Norte cero cinco grados quince minutos treinta y tres segundos Este, el tramo doce parte del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; y un rumbo Norte cero cero grados cero dos minutos treinta segundos Este, el tramo trece parte del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; y un rumbo Norte cero tres grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste, el tramo catorce parte del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; y un rumbo Norte quince grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste, el tramo quince parte del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con una distancia de veinte punto cero nueve metros; y un rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, el tramo dieciséis parte del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; y un rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste, el tramo diecisiete parte del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con una distancia de dos punto veintinueve metros; y un rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, el tramo dieciocho parte del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; y un rumbo Norte treinta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, el tramo diecinueve parte del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con una distancia de ocho punto diecisiete metros; y un rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste, el tramo veinte parte del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; y un rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste, el tramo veintiuno parte del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con una distancia de cinco punto trece metros; y un rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste, el tramo veintidós parte del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; y un rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos, el tramo veintitrés parte del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con una distancia de uno punto noventa metros; y un rumbo Norte cero dos grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, el tramo veinticuatro parte del mojón sesenta y siete al mojón uno, con una distancia de dos punto ochenta metros; y un rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este, y linda con el terreno propiedad de la señora Amanda Vigil, y con el terreno de la señora María Eulalia Claros, cerca de alambre de púa y calle de por medio.-El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el señor Francisco Argueta Argueta, carece de Título Supletorio de Dominio, inscrito a su favor, y que tiene más de veintidós años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo, ejerciendo todos los actos de verdadero dueño. Que adquirió el citado inmueble por compra que le hizo al señor Cruz Argueta, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en base al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

San Miguel, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ERMEL MARQUEZ MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027183

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora JEOBANNA ASTRID ARGUETA BERMUDEZ, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro seis tres cero tres uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: Mil ciento tres-doscientos diez mil setecientos setenta y uno-ciento uno-seis; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en Cantón Huisiltepeque, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: cincuenta y siete punto sesenta metros; colindando con la señora GLORIA GLADIS BERMUDEZ MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: cincuenta y siete punto noventa metros; colindando con sucesión MARIA HERMINIA TRINIDAD, con cerco de púas. LINDERO SUR, cincuenta y cuatro punto once metros; colindando con VICENTA ELENA PEÑA y con sucesión de MARIA PEÑA, con cerco de púas.- Que por este mismo rumbo el inmueble descrito goza de una servidumbre de Tránsito de dos metros de ancho por el largo necesario que conduce a la calle nacional del cantón Huisiltepeque. LINDERO PONIENTE, sesenta y dos punto treinta y seis metros, colindando con MANUEL DE JESUS PEÑA DELGADO, con cerco de púas, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

# LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027224

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Cantón Hato Nuevo Parcelación Municipal, calle Los Tulipanes, polígono F, casa número nueve, de la ciudad de San Miguel.

HAGO SABER: Que a mi oficina, se presentó el señor JOSE MO-DESTO GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, de dos terrenos de naturaleza rústica, situado en el lugar "Los Quebrachos", Cantón Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Distrito del mismo nombre, departamento de Morazán, siendo el primero de extensión superficial de SETENTA ÁREAS DE CAPACIDAD, con la descripción

técnica siguiente el cual mide y linda: LINDERO ORIENTE; con terrenos de Juana Elena Argueta viuda de Chavaría, comenzando de donde forma esquina, divididos por brotones de izote y cerco de alambre de la vendedora, línea quebrada al llegar a un árbol de aguacate; LINDERO NORTE; Con terrenos de la misma Juana Elena Argueta viuda de Chavarría, Divididos por brotones de Izote, Jiote y Jocote, cerco de alambre de propiedad del vendedor, a salir a la Carretera Nacional que conduce a Honduras; LINDERO PONIENTE; Con terrenos de Agustín Gómez, Fredis Martínez antes, después Máximo Argueta, Elia Chicas, divididos con el primero por la carretera mencionada y con el segundo, por brotones de madera viva al llegar donde forma otra esquina, que está un brotón de izote, siempre cerco de alambre del vendedor; LINDERO SUR; con terrenos de Juana Elena Argueta viuda de Chavarría y Máximo Argueta, ahora de Elia Chicas, en línea recta divididos por brotones de izote y cerco de alambre Propiedad del vendedor, hasta llegar a la esquina donde se comenzó .- SEGUNDO INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, inculto de la capacidad de TRES CUARTOS DE MANZANA o sean TRECE ÁREAS once centiáreas ,- De los linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con los terrenos de Santos Reyes Chavarría y con terrenos que antes fue de María Etelvina Aguilar, hora con terrenos del vendedor, cerco de alambre de por medio y camino vecinal; AL NORTE, con terrenos de Juana Santos Chavarría, cerco de alambre de por medio, brotones de amate y árboles de laurel; AL PONIENTE, con terrenos de Máximo Argueta y Gregorio Chavarría,- cerco de alambre del colindante y brotones de cacao y nace de por medio: y AL SUR, con terrenos de Gregorio Argueta Chavarría, divididos por un surco de mezcal viejo del colindante y cerco de alambre propio del terreno que se describe, habiendo mojones de piedra esquineros por los cuatro rumbos.. - Inmueble que valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de Febrero del año dos mil Diecinueve.

#### ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F027229

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en tercera calle poniente número tres guión nueve B uno, de la ciudad de Santa Tecla,

HACE SABER: Que la señora Consuelo Martínez de Martínez, sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Amates, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial original de Un Mil Trescientos Cincuenta puntos setenta metros cuadrados, que mide y linda: LINDERO NORTE veinticinco punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Martha Pineda De Portillo, con cerco de piña. LINDERO ORIENTE: cuarentas y cinco punto veintiocho metros; colindando con terrenos de Milagro Antonia Alvarado Rivera y María Emma Amaya Viuda de Alvarado con cerco de púas. LINDERO SUR veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de María Consuelo Alfaro Deras, con calle Vecinal de por medio. LIN-DERO PONIENTE cincuenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Emilio Martínez Alemán, con cerco de piña de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero del año dos mil diez, sumados a los cincuenta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora Catalina del Carmen Martínez, la compareciente

ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCUENTA Y OCHO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

HUGO GABRIEL HERRERA,

1 v. No. F027372

ALEXANDER OQUELIMARTINEZ CRUZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a Casino Santiagueño, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario se ha presentado la señora BLANCA EMELINA RODRIGUEZ DE DURAN, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos uno tres cinco tres-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once-doscientos veinte mil ciento cuarenta y cinco-ciento uno-tres; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Santa Anita, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután.- Con un área de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: sesenta y dos punto noventa y cuatro metros, lindando con Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA) y Lucía Ramírez; LINDERO ORIENTE: ciento cincuenta y seis punto cero siete metros, lindando con Humberto Sánchez, antes, hoy con Eldaí Sánchez de Marín, quebrada de por medio, y Lorena del Carmen Saravia de Rodríguez, quebrada de por medio. LINDERO SUR: treinta y seis punto cero seis metros, lindando con Delia del Carmen Vásquez Vela, y Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, LINDERO PONIENTE: ciento sesenta y siete punto treinta y dos metros, lindando con Ventura de los Angeles Vásquez, hoy con María Elena Vásquez, calle de por medio, Clara Elsa Molina de Campos, calle de por medio, Ana Deysi Iraheta Hernández, Evelyn Jhoanna Iraeta Campos, calle de por medio, José Omar Larín Hernández, antes, hoy Milagro Campos, calle de por medio, José German Amaya, calle de por medio y Santos Ofelia Amaya Ramos .-

Lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciere a Magno Sánchez, en el año mil novecientos ochenta y cinco, el señor Magno Sánchez, lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciere al señor Florentín Ayala, en mil novecientos cincuenta y siete; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la de la señora Blanca Emelina Rodríguez de Durán, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular.

Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a Casino Santiagueño, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario se ha presentado el señor ANDRES MELGAR LAINEZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cero cero nueve seis-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos-doscientos treinta mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-seis; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Los Talpetates, municipio de Berlín, departamento de Usulután. Con un área de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: cuarenta punto ciento veintiocho metros, lindando con Dolores Evaristo Chávez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: ciento cuarenta y cuatro punto cuatrocientos treinta y seis metros, lindando con Bernabé Sigarán Mejía, servidumbre de por medio, Adrián Sigarán Mejía, servidumbre de por medio y Fernando Sigarán. LINDERO SUR: ciento veintinueve punto quinientos dieciocho metros, lindando con Bibiano Nicolás Guerrero. LINDERO PONIENTE: doscientos treinta y cuatro punto setecientos veinticuatro metros, lindando con Santos Villalta, calle de por medio y Dolores Evaristo Chávez, calle de por medio. Lo adquirió por donación verbal que le hiciere su padre Eduardo de Jesús Melgar Tiznado en el año dos mil, el señor Eduardo de Jesús Melgar Tizado, lo adquirió por donación verbal que le hiciere el padre de éste señor Prudencio Melgar, en el año mil novecientos sesenta y cinco, y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie. Que unida la posesión de los antecesores a la del señor Andrés Melgar Lainez, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

## LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F027416

ALEXANDER OQUELL MARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, departamento de Usulután, frente a Casino Santiagueño, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios de notario se ha presentado la señora MARIA OLINDA FLORES RECINOS, de cuarenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve nueve nueve dos siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento doce-trescientos mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-cero; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón El Amatillo, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután; con un área de DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros, con Lorenzo Edgardo Araujo Araujo, antes, hoy con Jeremías Alvarado, callejón de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y seis punto cincuenta y ocho metros, con Lorenzo Edgardo Araujo, antes, hoy con Jeremías Alvarado, callejón de por medio antes, hoy quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: sesenta y uno punto noventa y ocho metros, con Misión Evangélica Aposento Alto; AL PONIENTE: cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros, con Ana Cecilia Rendón de Quijano, Adela Esperanza Rendón de Magaña, David Antonio Rendón, antes, hoy con Rosa de la Paz Mendoza, calle vecinal de por medio. Lo adquirió por donación de manera verbal que le hiciere la madre de ella señora MARIA JULIA FLORES ZELAYA en el año mil novecientos noventa y siete, la añora MARIA JULIA FLORES ZELAYA, lo adquirió por compra de manera verbal que le hiciere a VICTOR MANUEL HERNANDEZ, en mil novecientos setenta y cuatro; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con nadie. Que unida la posesión de los antecesores a la de la señora MARIA OLINDA FLORES RECINOS, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Santiago de María, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

# LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F027418

ANA MARÍA MARROQUÍN RIVERA, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado Departamento de San Salvador y del de San Salvador,

HACE SABER: Que a su despacho Jurídico, ubicado en DOCE CALLE PONIENTE, NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECI-SIETE, ENTRE CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y NUEVE AVENIDA SUR, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, se han presentado los señores: MARINA MENDEZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARINA MENDEZ DE ALVARADO, MARINA MENDEZ y ANA MARÍA MENDEZ, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; CECILIA ALVARADO VIUDA DE CONTRERAS, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y CARLOS LADISLAO ALVARADO MENDEZ, conocido por CARLOS LADISLAO MENDEZ ALVARADO y por LADISLAO MENDEZ ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, titulares de sus Documentos Únicos de Identidad Números y en su orden: cero cero setecientos cinco mil quinientos dos - dos; cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y dos - ocho y cero cero trescientos catorce mil ocho - siete y con números de Identificación Tributaria en su orden: cero seiscientos catorce - treinta cero cuatro cuarenta y tres -ciento dos - cero; cero seiscientos catorce - veintiocho cero siete sesenta y dos - cero once - siete y cero seiscientos nueve - veinticinco cero uno sesenta y cuatro - ciento dos - seis, solicitando I. iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un TERRENO RÚSTICO, situado en Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, inmueble con una extensión superficial MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUN-TO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas y medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del esquinero Nor-poniente, identificado como mojón uno, no posee tramos al ser un vértice. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón número uno, está formado por nueve tramos rectos, el tramo uno con rumbo Sur veintitrés grados diez minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros, el tramo dos con rumbo Sur diez grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, el tramo tres con rumbo Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros, el tramo cuatro con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y tres minuetos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y un metros, el tramo cinco con rumbo Sur treinta grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto dieciséis metros, el tramo seis con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta metros, el tramo siete con rumbo Sur veintinueve grados doce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de tres punto noventa y siete metros, el tramo ocho con rumbo Sur treinta y cinco grados dieciséis

minutos doce segundos Este y una distancia de diez punto cero ocho metros, el tramo nueve con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, colinda por todos estos tramos con inmueble propiedad de Gabriel Montes Vides, estando de por medio calle vecinal LINDERO SUR: Partiendo del mojón número diez, está formado por seis tramos rectos, el tramo uno con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros, colinda por este tramo con inmueble propiedad de María Reyes Aguilón viuda de Alvarado, el tramo dos con rumbo Norte cero siete grados doce minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de treinta cuatro punto sesenta y cinco metros, el tramo tres con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto once metros, el tramo cuatro con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos once segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y seis metros, el tramo cinco con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de once punto diecinueve metros, el tramo seis con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colinda por estos tramos con inmueble propiedad de Marina Méndez Viuda de Alvarado. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón número dieciséis, está formado por siete tramos rectos, el tramo uno con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros, el tramo dos con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, el tramo tres con rumbo Norte veinte grados cincuenta minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto cero ocho metros, colinda por estos tramos con inmueble propiedad del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, estando de por medio calle vecinal, el tramo cuatro con rumbo Norte treinta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colinda por este tramo con inmueble propiedad de Manuel Mejía, estando de por medio calle vecinal, el tramo cinco con rumbo Norte treinta y siete grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta metros, el tramo seis con rumbo Norte treinta cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros, el tramo siete con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y un metros, colínda por estos tramos con inmueble propiedad de María Irene Raymundo de Beltrán, estando de por medio calle vecinal; con lo que se llega al esquinero nor-poniente identificado como mojón número uno, donde inició la presente descripción técnica. II) Que son dueños en su carácter de herederos definitivos de los bienes dejados a su defunción por el señor ELADIO ALVARADO AGUILLÓN, conocido por ELADIO ALVARADO, esposo de la primer compareciente y padre de los segundos, por lo que en tal carácter promueven diligencias notariales de TITULACIÓN SUPLETORIA, retrotrayéndose la posesión que ejercen sobre el terreno mencionado hasta el año de mil novecientos ochenta y uno, sumando como tiempo de la posesión TREINTA Y SIETE AÑOS consecutivos, al haber adquirido el señor ELADIO ALVARADO AGUILLÓN, conocido por ELADIO AGUILLÓN, el inmueble objeto de la diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, mediante documento público de compraventa privada de inmueble, de las trece horas con quince minutos del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, realizado ante los oficios del Notario GONZALO BATRES, que le hiciera la señora MARIA REYES AGUILLON, instrumento notarial que no era inscribible en el competente Registro por no estar lo su antecedente. III. Que han poseído por más de TREINTA Y SIETE AÑOS el inmueble referido de forma quieta, pacífica e interrumpidamente; que no es dominante ni sirviente, encontrándose en proindivisión entre los que pretenden títular, correspondiendo a la señora MARINA MENDEZ VIUDA DE ALVARADO, conocida por MARINA MENDEZ DE ALVARADO, MARINA MENDEZ y ANA MARÍA MENDEZ, un treinta y tres por ciento; a la señora CECILIA ALVARADO VIUDA DE CONTRERAS, un treinta y tres por ciento y al señor CARLOS LADISLAO ALVARADO MENDEZ, conocido por CARLOS LADISLAO MENDEZ ALVARADO y por LADISLAO

MENDEZ ALVARADO, un treinta y cuatro por ciento; todos los colindantes son vecinos del Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán y lo valúan en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hacen de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento Cuscatlán, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

## ANA MARÍA MARROQUIN RIVERA, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F027475

#### LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor AN-TONIO JOSE LAÍNEZ, de treinta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos uno ocho siete- seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro - cero ochenta mil quinientos ochenta y uno - ciento tres - cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústico, ubicado en el Cantón Santa Rosa, sin número, Jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de según ficha catastral de DOS MIL CIENTO CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL ONCE PUNTO NO VENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. EL vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es un árbol de tigüilote y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste setenta y ocho grados un minuto cuarenta segundos, distancia cinco punto ochenta y cuatro metros, tramo dos, Noreste dieciocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos, distancia diez punto sesenta y un metros, tramo tres, Noreste nueve grados siete minutos cero segundos, distancia veintidós punto setenta y dos metros, tramo cuatro, Noreste veinticuatro grados dieciséis minutos veintisiete segundos, distancia cuatro punto treinta metros, se llega al vértice Nor-Oriente, Colinda en estos cuatro tramos antes con Misión Adventista del Séptimo día de el Salvador actualmente con sucesión de Máximo Cerón, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos seis segundos, distancia cinco punto cero cuatro metros, tramo dos, Sureste treinta y siete grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos, distancia dos punto noventa metros, tramo tres, Sureste treinta y tres grados cincuenta minutos treinta segundos, distancia cuatro punto veinticuatro metros, tramo cuatro, Sureste veintiséis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos, distancia ocho punto veintinueve metros, tramo cinco, Sureste veintidós grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos, distancia cinco punto cero cinco metros, tramo seis, Sureste veintitrés grados diecisiete minutos cero segundos, distancia cuarenta y dos punto treinta y cuatro metros, tramo siete, Sureste dieciséis grados dos minutos veintiséis segundos, distancia siete punto ochenta y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Oriente, Colinda en estos siete tramos antes con Arcenio Velis Amaya Alfaro, Actualmente Con Antonio José Laínez, y Nicolasa Callejas Alfaro, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste treinta grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos, distancia trece punto sesenta y nueve metros, tramo dos, Suroeste veinticuatro grados dos minutos cincuenta y cinco segundos, distancia catorce punto veintidós metros, se llega al vértice Sur-Poniente, Colinda en estos dos tramos con Oscar Juan Amaya Callejas y María Nicolasa Callejas De Amaya o Nicolasa Callejas Alfaro, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos, distancia treinta y dos punto noventa y cuatro metros, tramo dos, Noroeste treinta y un grados catorce minutos treinta segundos, distancia siete punto cincuenta y un metros, tramo tres, Noroeste veintidós grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos, distancia cuatro punto treinta y tres metros, tramo cuatro, Noroeste quince grados veintiséis minutos once segundos, distancia once punto ochenta y seis metros, tramo cinco, Noroeste doce grados veinticuatro minutos tres segundos, distancia once punto ochenta y nueve metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, Colinda en estos cinco tramos antes con Victor Manuel Alfaro Callejas actualmente con Isabel Rivas, callejón Los Rivas de un ancho promedio de seis punto cincuenta metros de por medio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se le avisa al Público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Jurídico situado en tercera Calle Poniente número Veintidós Y En Tercera Avenida, Barrio El Calvario, San Vicente, Casa Cleo, frente al nuevo Parqueo del pollo campero. A los un días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

# ANGELICA MARIA PONCE HERNANDEZ NOTARIO.

1 v. No. F027521

JUANA YANETH HERNANDEZ DE ACEVEDO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SANVICENTE, con oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte, número veinte, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se ha presentado El Señor IGNACIO DE JESUS MONTERROSA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno siete cero seis ocho uno - siete y con Número de Identificación Tributaria mil diez - cero veinte mil ochocientos treinta y seis - ciento cuatro - dos, ante mis oficios notariales en su calidad de poseedor solicitándome se le extienda TITULO SUPLETORIO, previo los tramites de Ley, de un Inmueble de Naturaleza Rústica, sin cultivos permanentes, situado en el Punto llamado Las Animitas, Cantón Cutumayo, de la Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOSCIENTAS DIEZ AREAS o sean TRES MANZANAS, y tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: callejón de por medio con la porción de terreno de dos manzanas que fue de Nicolás Tenorio, ahora de Luciano Monterrosa; AL ORIENTE: Con resto del inmueble mayor de donde se desmembró el que se describe y por medio de ese se encuentra la propiedad que se le venderá a Lino Andrés Monterrosa, cerco de alambre de por medio en línea recta, de una piedra sembrada a propósito a un árbol de Copinol; AL SUR: quebrada de por medio con terreno de Santos Umaña y AL PONIENTE: con terreno de Santos Daniel Tenorio, cerco de piedra propio del colindante. El inmueble contiene en su interior construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, y con servicio de agua potable, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y su posesión data desde la fecha de adquisición del mismo desde el día tres de abril del año dos mil seis, fecha en que compró dicho inmueble al Señor MARIO ERNESTO GOMEZ CASTI-LLO, y sumada la posesión que han ejercido sus anteriores dueños a la que actualmente ejerce el compareciente sobrepasan los veinte años de forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Y valúa el inmueble en la cantidad CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la cíudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. JUANA YANETH HERNANDEZ DE ACEVEDO, NOTARIO.

1 v. No. F027524

OSCAR NEFATALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de Santiago de María, portadora de su Tarjeta de Abogado número diecisiete mil ochocientos treinta y cuatro, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintidós - ciento sesenta mil ciento setenta - ciento uno - dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora NATIVIDAD DOLORES AYALA DE SOSA, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho tres cuatro cinco uno - seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - doscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro; solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de sus representada del inmueble siguiente: un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón La Tronconada, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta metros y el segundo tramo con rumbo sureste ochenta y cinco grados cero un minuto cero nueve segundos y distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros, colindando con Lilian Maribel Sosa Galindo, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo suroeste seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos y distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros y el segundo tramo con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos quince segundos y distancia de tres punto sesenta y tres metros, colindando antes, con Manuel Sosa Gómez hoy con Amílcar Sosa, calle de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por dos tramos

rectos, el primero con rumbo noroeste ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos y distancia de cuarenta punto cero nueve metros y el segundo tramo con rumbo noroeste ochenta y siete grados veinticinco minutos veinticinco segundos y distancia de dieciocho punto veintisiete metros, colindando antes con Ana Edith Diaz Montes de Urbina, y María Marta Diaz, hoy con Joaquín Armando Díaz Sáenz, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de seis punto cero nueve metros, el segundo tramo con rumbo noreste diecinueve grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos y distancia de siete punto ochenta y cinco metros y el tercer tramo con rumbo noreste cuarenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos y distancia de diecisiete punto veinte metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, María Isabel Galindo Santos, cerco de alambre de por medio.

El inmueble antes descrito su representada lo adquirió mediante compra que le hizo al señor ROBERTO SOSA CASTELLÓN, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011410-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora CONCEPCIÓN DE MARIA AGUILAR VIUDA DE PANIAGUA, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis seis uno ocho nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis - doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETO-RIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Las Charcas, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de la capacidad de SETENTA AREAS, pero en la realidad Según Levantamiento Topográfico es de capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, así consta en la certificación Catastral y Levantamiento Topográfico, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y un grados trece minutos cincuenta

segundos y distancia de cuarenta y uno punto trece metros y el segundo tramo con rumbo sureste sesenta y un grados dieciséis minutos treinta segundos y distancia de cuarenta punto treinta y seis metros, colindando con Oscar Rene Castillo Hernández, cerco alambre y cerco de piña de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos y distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo suroeste cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta metros, el tercer tramo con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos y distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos y distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros, el quinto tramo con rumbo suroeste cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos veintiún segundos y distancia de cuatro punto noventa y cinco metros y el sexto tramo con rumbo suroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos y distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, colindando con Norberto Hernández, cerco de alambre y cerco de piña de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noroeste ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos y distancia de uno punto noventa y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo noroeste sesenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos y distancia de dieciséis punto veintidós metros, el tercer tramo con rumbo noroeste sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero nueve segundos y distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros y el cuarto tramo con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta minutos veintisiete segundos y distancia de treinta y nueve punto treinta metros, colindando con Norberto Hernández, cerco de alambre y cerco de piña de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto cincuenta metros, el segundo tramo con rumbo noreste cuarenta grados quince minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto noventa metros, el tercer tramo con rumbo noreste cuarenta grados veinticuatro minutos cero cero segundos y distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, el cuarto tramo con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos y distancia de diez punto veinticuatro metros y el quinto tramo con rumbo noreste cuarenta y siete grados once minutos diez segundos y distancia de veintiocho punto trece metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Daniel Rivera y Rosa Rivera, camino vecinal de por medio; el inmueble antes descrito lo valora en MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor VALENTIN DE JESUS CHICA ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: los inmuebles el PRIMER INMUEBLE: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROSA CUA-DRADOS, que tiene la siguiente descripción ;AL NORTE, distancia de ciento setenta y dos punto ochenta y un metros, linda con terreno de Julia Chica Pereira, Juan Santos Chica Pereira, quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE, distancia de trescientos cincuenta punto ochenta y nueve metros, linda con terreno de Valentín de Jesús Chica Argueta, calle de acceso de por medio; AL SUR distancia de ciento cincuenta y uno punto setenta y dos metros, linda con terreno de Lucila Chica; AL PONIENTE, distancia de trescientos dieciocho punto noventa y siete metros, linda con terrenos de Lucila Chica.- EL SEGUNDO INMUE-BLE: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuatrocientos noventa y nueve punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Juan Ángel- Pereira, Valentina Pereira y Jacinto Chica, quebrada de por medio; AL SUR, distancia de trescientos cinco punto setenta y tres metros, linda con terreno de Raúl Ernesto Pereira; AL PONIENTE, distancia de trescientos cuarenta y cuatro punto dieciocho metros, linda con terreno de Valentín de Jesús Chica Argueta, calle de por medio, Avaluándose dichos inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLATRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Los inmuebles que pretende titular lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor SABINO CHICA CRUZ, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del señor RENE RODRIGUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLE-TORIO de los siguientes inmuebles de PORCION UNO; un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Cañayeral, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCEMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, distancia de treinta y cinco punto cero dos metros, linda con terreno de Hermes Oreste Argueta; AL ORIENTE, distancia de ciento cuarenta y seis punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Rene Rodríguez, camino vecinal de por medio; AL SUR; distancia de ciento setenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno sucesión de Santos Rodríguez; y AL PONIENTE, distancia de ciento cincuenta y uno punto sesenta y ocho metros, linda con terrenos de Hermes Oreste Argueta.- PORCION DOS, una porción de terreno de naturaleza rutica, situada en el Cantón Cañaveral, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO ME-TROS CUADRDOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de noventa y nueve punto ochenta y nueve metros, linda con terreno de Roberto Rodríguez y Sucesion de Ismael Rodríguez; AL ORIENTE, distancia de ciento ochenta y tres punto sesenta y un metros, linda con terreno de Sucesion de Eladio Rodríguez; AL SUR, distancia de ciento setenta y siete punto setenta y tres metros, linda con terreno Sucesion de Santos Rodríguez; y AL PONIENTE, distancia de ciento cuarenta y tres punto cincuenta y siete metros, linda con terrenos de René Rodríguez.- Los inmuebles antes descritos los adquirió por compraventa verbal que le hiciera al señor MANUEL RODRIGUEZ VIGIL; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011448-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor CANDELARIO GONZALEZ FUENTES, a solici-

tar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de nueve punto noventa y dos metros, linda con terreno de Misión Bautista El Salvador; al ORIENTE, distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Misión Bautista El Salvador; al SUR, distancia de cuarenta punto treinta y un metros, linda con terreno de Santos Fuentes Molina; y, al PONIENTE, distancia de doce punto setenta y dos metros, linda con terrenos de Cándido Argueta Pérez, calle de acceso de por medio, calle de acceso de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera la señora LIDIA FUENTES GONZÁÑEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011452-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA JUSTA ORTIZ CORTEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Calavera, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción; AL NORTE, distancia de doscientos cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de antes Sabina Cortez, hoy Buenaventura Martínez Ortiz; AL ORIENTE, distancia de noventa y uno punto noventa y seis metros, linda con terreno de Teófilo Villatoro y Hipólito Cortez; AL SUR, distancia de ciento ochenta y tres punto diecisiete metros, linda con terreno de Celestino Martínez; AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y dos punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Celestino Martínez y Carlos Martínez, Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hiciere a su padre MARTIN CORTEZ, quien fuera mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011454-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LENDA ANABEL ARGUETA CLAROS, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica situado el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, Jurisdicción del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y cuatro metros, con terreno de Blanca Claros; AL ORIENTE, veintinueve metros, con terreno de Santana Contreras; AL SUR, treinta y nueve metros con terreno de Rufino Argueta; y AL PONIENTE, veintinueve metros, con terreno de Blanca Claros.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo el señor José Medardo Claros; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011459-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE DIMAS ARGUETA ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Agua fría, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la

extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de nueve punto sesenta y tres metros, linda con terreno de René Portillo, acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de setenta y cuatro punto setenta y cinco metros, linda con terreno de Florentín Argueta, calle vecinal de por medio; AL SUR, distancia de treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de José Mauricio Valenzuela Argueta, AL PONIENTE, distancia de sesenta punto cuarenta y cuatro metros, linda con terreno de José Mauricio Valenzuela, Rene Portillo, Avaluandose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

,; y, lo adquirió por medio de compraventa que le hiciere al señor Florentín Valenzuela Argueta, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011460-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora JOSEFINA GOMEZ DE CABALLERO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: uaa porción de terreno de un inmueble de terrenos de naturaleza rural ubicados en el en el Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión Superficial de NOVEICENTOS OCHENTA Y UNO PINTO OCHENTA Y SEIS ME-TROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción AL NORTE, distancia de veintiséis puntos cuarenta y seis metros, linda con terreno de Miraría Cándida Márquez acceso de por medio; AL NORTE, distancia de veintitrés puntos noventa y dos metros, linda con terreno de Maria Candida de Marquez, acceso por medio; AL SUR, distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros linda con terreno de José Santos Diaz, carretera de por medio; AL PONIENTE, distancia de cuarenta y seis punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Lucia Guevara y Lucia Chavarria.- El inmueble anteriormente relacionados lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material que le efectuó al señor JUAN INOCENTE GUEVRA,

conocido por JUAN INICENTE GUEVARA ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011462-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JORGE ARMANDO TREJO, de cincuenta y tres años de edad, vigilante y ANA LETICIA PORTILLO DE TREJO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambos de este domicilio; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en el lugar conocido como "EL AMATILLO, del Cantón Belén de esta Jurisdicción, en proindivisión con derecho del 50% de cada uno sobre los siguientes inmuebles: EL PRIMERO de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciséis metros, con ANA LETICIA PORTILLO PADILLA, vereda de dos metros de ancho de por medio; AL NORTE: veintiséis metros, con resto del terreno mayor de donde fue desmembrado y que le quedó al señor ARMANDO PORTILLO, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: veintiséis metros, con RAFAEL PORTILLO Y SANTOS MEDINA, vereda de dos metros de ancho de por medio; y AL SUR: veintiséis metros con resto del terreno mayor según antecedente, ahora con MARIO ARMANDO PORTILLO, brotones de izote de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciséis metros, con SANTOS CASTILLO, según antecedente, actualmente con RAFAEL LOVO, cerco de alambre y brotones de izote de por m medio; AL NORTE: veintiséis metros, con resto del terreno mayor de donde fue desmembrado, actualmente con ARMANDO PORTILLO QUINTANILLA, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: dieciséis metros con MIGUEL ANGEL PORTILLO, según antecedente, actualmente con porción que fue vendida hoy a los comparecientes, vereda de dos metros de ancho de por medio y AL SUR: veintiséis metros con MARIA ESTHER PORTILLO DE HERNANDEZ, brotones de izote de por medio hasta llegar donde se comenzó. El primer inmueble lo adquirieron los titu-

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

lantes por compra que hicieron al señor MIGUEL ANGEL PORTILLO PADILLA, mediante Escritura Pública el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO; y el segundo inmueble la primera de los titulantes lo adquirió por compra que le hizo al señor ARMANDO PORTILLO QUINTANILLA, el día dieciocho de octubre del año dos mil cinco, mediante Escritura Pública ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL GOMEZ; y el segundo de los titulantes por compra que hizo a la señora ANA LETICIA PORTILLO DE TREJO, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, mediante Escritura Pública ante los oficios de la Notaria GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO; y valúan a cada uno de los inmuebles en la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027314-1

Se refiere a: DISEÑO SISTEMA DE RETENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES. La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F027340

#### **DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2016005260 No. de Presentación: 20160020490

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S. A., del domicilio de GOICOECHEA, FRENTE A BODEGAS DEL BANCO NACIONAL DE CALLE BLANCOS, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado SISTEMA DE RETENCIÓN DE AGUAS PLUVIA-LES, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL23 01, y con prioridad de la solicitud COSTARRICENSE No. 2016-0068, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis.

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1995003485

No. de Presentación: 20180274721

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GLISULIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011369-1

3 v. alt. No. C011469-1

No. de Expediente: 20191753 No. de Presentación: 20190281557

## NOMBRE COMERCIAL

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2019175232 No. de Presentación: 20190281286

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR CIALSUN MANUEL MADRID FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR



HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO RECINOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTO-MOTRICES Y MOTOCICLETAS.

Consistente en: la expresión SIGLO 2000 y diseño, que servirá

Corporacion **Beauty Elements** 

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Consistente en: las palabras Corporacion Beauty Elements y diseño, traducidas al castellano como Corporación Elementos de Belleza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173187 No. de Presentación: 20180276832

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA DEL CARMEN ANDINO DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Birding and Nature Trips y diseño, traducidas al castellano como Viajes de Observación de Aves y Naturaleza, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE VIAJES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

## MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011432-1

No. de Expediente: 2018173182 No. de Presentación: 20180276824

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAROLD DOMINGO SOSA ARANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# BOCADITO DE LOS PLANES

Consistente en: las palabras BOCADITO DE LOS PLANES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027397-1

No. de Expediente: 2018173975 No. de Presentación: 20180278375

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **MAX POLLO**

Consistente en: las palabras MAX POLLO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027519-1

No. de Expediente: 2018173560 No. de Presentación: 20180277566

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# "TIO POLLOTE"

Consistente en: las palabras "TIO POLLOTE", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027522-1

No. de Expediente: 2018173973 No. de Presentación: 20180278373

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **POLLO MAX**

Consistente en: las palabras POLLO MAX, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027527-1

No. de Expediente: 2019174333 No. de Presentación: 20190279224

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **POLLO HERMANOS**

Consistente en: las palabras POLLO HERMANOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; Y BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027528-1

No. de Expediente: 2018173562 No. de Presentación: 20180277568

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# "TIO POLLO"

Consistente en: las palabras "TIO POLLO", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027531-1

No. de Expediente: 2019174331 No. de Presentación: 20190279221

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **POLLO DORADO**

Consistente en: la frase POLLO DORADO, que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; Y BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027532-1

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163328 No. de Presentación: 20170256930

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAFAEL MEJIA CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HUEVOS LA POLLONA Frescura y Fortaleza y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA POLLONA inscrita al Número 148 del libro 325 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA TENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

**CONVOCATORIAS** 

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio convoca a los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día jueves 25 de abril, en el Hotel Sheraton Presidente, ubicado en la Avenida Revolución, Colonia San Benito para resolver los siguientes puntos de Agenda:

1. Establecimiento del quórum.

 Lectura y aprobación del Acta de Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 06 de abril de 2018.

3. Presentación de la Memoria de Labores del año 2018.

 Presentación de Resultados e informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2018.

5. Aplicación y Distribución de Utilidades.

 Nombramiento del Auditor Externo, aceptación de cargos y fijación de emolumentos para el ejercicio 2019.

 Otros que los Accionistas propongan y que pueda ser tratado legalmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de La Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, equivalentes a veintitrés mil setecientas setenta y un acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día viernes 26 de abril de dos mil diecinueve, teniendo en cuenta que, en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

JAIME JACOBO MIGUEL BAHAÍA,

PRESIDENTE.

La Junta Directiva de la sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta minutos (10:30am) en el Salón Bristol I del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril del año dos mil diecinueve y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

I. Lectura y aprobación del acta anterior.

II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

IV. Informe del auditor externo.

 V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta
 Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.

VI. Aplicación de resultados.

 Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2019.

 Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

 IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO. CONVOCATORIA

San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011379-1

CONVOCATORIA

La administración de la sociedad INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las once horas con treinta minutos del martes dos de abril de dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco de esta ciudad.

La agenda será la siguiente:

- 1) Lectura del Acta Anterior
- 2) Lectura y Aprobación de:
- a) Memoria de Labores de la Junta Directiva,
- Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y acuerdos sobre los mismos.
- Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio
   2018
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para para este año y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas con treinta minutos, del miércoles tres de abril de dos mil diecinueve, en la misma dirección señalada en la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de marzo de 2019

ANA CRISTINA SOL,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SAL-VADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil diecinueve, a las ocho horas y treinta minutos (8:30am) en el Salón Bristol I del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril del año dos mil diecinueve y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2019.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las diez horas del martes dos de abril de dos mil diecinueve, en las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco de esta ciudad. La agenda será la siguiente:

- 1. Lectura del acta anterior
- 2. Lectura y aprobación de:
  - a) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2018
  - Presentación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y acuerdos sobre los mismos.
- Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2018
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para este año y fijación de sus honorarios.
- 5. Aplicación de Resultados.
- Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7. Aprobación de Donaciones para este año.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del miércoles tres de abril de dos mil diecinueve, en la misma dirección señalada en la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 08 de marzo de 2019.

ANA CRISTINA SOL,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011381-1

#### CONVOCATORIA

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Santa Ana, UNASA., convoca a la Asamblea de Gobernadores, el día jueves once de abril de dos mil diecinueve, a las diez de la mañana, en el Restaurante "La Pampa", situado en la Avenida Independencia Sur, Calle Arizona y 39 calle poniente, ubicado plaza Kristal de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda de Asamblea Ordinaria:

- 1. Establecimiento del quórum
- Elección del Presidente y Secretario de actuaciones de la Asamblea.

- 3. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4. Conocer la memoria anual de labores del año 2018
- Conocer, modificar y aprobar los estados financieros del año 2018 y decidir el destino de los excedentes.
- Nombrar al Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
- 7. Refrendar nombramiento de autoridades.
- 8. Otros asuntos que los miembros propongan y que la ley permita.

El quórum para celebrar esta asamblea ordinaria en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha arriba señalada, se les convoca por segunda vez para ese mismo día a las once de la mañana en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. El quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas por la mayoría de votos.

Santa Ana, 05 de marzo de 2019.

ING. SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011391-1

#### CONVOCATORIA

El Administrador Unico de COMPAÑIA HOTELERA SALVADO-REÑA, S. A., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y extraordinaria a las ocho horas con treinta minutos del día martes nueve de abril del año dos mil diecinueve, en el salón Mesoamerica de Hotel Crowne Plaza situado en Colonia Escalón en esta ciudad, conforme la siguiente agenda:

#### PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2018
- Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 e informe del Auditor Externo.
- 5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- Elección de Administradores y Fijación de sus Emolumentos
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
- Autorización a los Administradores según el Art. 275 del Código de Comercio.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- Acuerdo de Fusión por absorción con Sinagri, S. A. de C. V
- 2. Nombramiento de Ejecutores Especiales.
- 3. Nombramiento de Auditor Fiscal del proceso de Fusión.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria Y Extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el miércoles diez de abril del año dos mil diecinueve a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurran y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaramos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, uno de marzo del año dos mil diecinueve.

## ROBERTO F. SIMÁN, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C011392-

### CONVOCATORIA

#### A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la trigésima primera Junta General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 24 de mayo de 2019, a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Sociedad Cooperativa, ubicadas en la 23 Avenida Sur #225, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

#### AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5.- Palabras del señor Director.

- 6.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2018.
- 7.- Informe del auditor externo.
- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- 10.- Aplicación de resultados.

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el sábado 25 de mayo de 2019 a las 16:00 horas con el número de socios que asistan, en las instalaciones arriba mencionadas.

San Salvador, 06 de marzo de 2019.

## ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011404-1

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISION SOCIAL DE AVIADORES Y AERO-TECNICOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" CONVOCA a sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el auditórium de Grupo de Operaciones situado en el kilómetro nueve y medio del Boulevard del Ejército Nacional, a las 13:00 horas del día viernes 26 de abril del año dos mil diecinueve. El Quórum para celebrarse la sesión será la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

- I. Comprobación de Quórum
- II. Lectura y Aprobación de Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- IV. Memoria de Labores del Consejo de Administración.
- V. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2018.
- VI. Informe de la Gerencia.
- VII. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2018.
- VIII. Informe del Auditor Externo.
  - IX. Nombramiento del Auditor Externo
  - X. Elección de Consejo de Administración
- XI. Elección de Junta de Vigilancia
- XII. Asuntos Varios.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las 14:00 horas del día viernes 26 de abril del mismo mes y año, en la misma dirección

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presentes y representados y se tomarán las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Ilopango, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

RENE ALCIDES RODRÍGUEZ HURTADO.

Presidente del Consejo de Administración.

3 v. alt. No. C011435-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las ocho horas del día lunes uno de abril de dos mil diecinueve y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el día martes dos del mismo mes, a las ocho horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 4) Estados Financieros, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Aplicación de Utilidades. Para que la junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veinte de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011439-1

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de febrero de 2019

# COMEDICA DE R.L. AGENCIA COLEGIO MÉDICO JEFE DE AGENCIA JULIO FLORES

3 v. alt. No. C011386-1

## EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007490369434, amparado con el registro No.0577095, constituido el 10/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Febrero de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027151-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R. L.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.14722 Por la cantidad de US\$114.29 a un plazo de 180 días en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final pje. 10 Colegio Médico colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007490370193, amparado con el registro No.0577197, constituido el 08/12/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Febrero de 2019 BANCO AGRICOLA, S. A.

> EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

> > 3 v. alt. No. F027152-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610341483, amparado con el registro No.259137, constituido el 15/02/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Febrero de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F027153-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007001032699, amparado con el registro No.1105703, constituido el 21/12/2012 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Febrero de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°.0751-062279-1, amparado con el registro N°1027750, constituido el 06/03/2009 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado confoline a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Febrero de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027155-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.1128-020064-4, amparado con el registro No.129337, constituido el 21/10/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 Febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830292498, amparado con el registro No. 1152712, constituido el 16/03/2012, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027157-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007580105987, amparado con el registro No. 1300054, constituido el 16/07/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027158-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830318740, amparado con el registro No. 1213088, constituido el 30/01/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento

público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027159-1

## EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007750056264, amparado con el registro No. 1236279, constituido el 16/05/2016 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027160-1

#### AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 04180024894 de Agencia San Vicente, emitido el día 21/08/1985, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.35%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de febrero de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027198-1

#### AVISO

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20480109872 de Agencia 25 Avenida Norte, emitido el día 22/02/2018, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.40%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,

TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027199-

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 359PLA000013866, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIES 11/100 DOLARES (US\$2,156.11).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, lunes, 11 de febrero de 2019.

GERENTE: ANA GUADALUPE ROMAN CALDERON,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F027302-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DRA. ALMA LIDIA ARTIGA DE AMAYA

| No. de      | Fecha      | Cantidad    |
|-------------|------------|-------------|
| Certificado | de Emisión | de acciones |
| 5101        | 31-07-2006 | 10          |

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero del 2019.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027328-1

#### AVISO

BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Urbanización Jardines de La Hacienda, Avenida Las Carretas, Boulevard Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el señor Mario Ernesto Rubio García, en calidad de propietario del certificado de acciones número Sesenta y ocho (73) de esta sociedad, que ampara Diez (10) acciones, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acción en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F027330-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor RICARDO ARMANDO ABARCA AYALA, en calidad de propietario

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

del certificado de acciones número 566 que amparan 208 acciones numeradas del 1,118,059 al 1,118,266; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,  $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$ 

3 v. alt. No. F027447-1

#### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 628183, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil quinientos treinta y cinco 90/100 (US\$ 2,535.90)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, viernes, 08 de marzo de 2019.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. F027450-1

#### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MONICA LISSETE REYES DE RECINOS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 04719 de la cuenta número 21-116-12-81, que devenga el 5% de interés para el plazo de UN AÑO, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 25 de Febrero del año 2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

#### CECILIO VIDAL SIBRÍAN GÁLVEZ,

#### REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F027504-1

#### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la sociedad SALVADORAN EXPORTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SALEX, S.A. de C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL VEINTICUATRO de Sociedades.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Número Treinta y Seis, de la expresada Sociedad, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en los puntos de carácter Extraordinario se encuentra el Punto a) del acta respectiva, la que literalmente dice:

""""a) Modificación y Disminución del Capital Social Mínimo. El Presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, explica y propone al pleno que, resulta conveniente para los intereses de la sociedad modificar y disminuir el capital social mínimo mediante el traslado del capital fijo al capital variable, a efecto que el capital mínimo de la sociedad que actualmente es por la suma de CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pase a partir de este acuerdo, a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que, el nuevo capital mínimo de la sociedad será la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en DOS MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Propuesta que, luego de discutida es aprobada por unanimidad."""

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, extiendo la presente certificación en San Salvador a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

JOSÉ AGUSTÍN JAVIER GASTEAZORO ESCOLÁN.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027190-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES BURSATILES CRE-DOMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Casa de Corredores de Bolsa, de este domicilio,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las OCHO horas y TREINTA minutos del día DIECINUEVE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE, se encuentra el Punto TERCERO de carácter Extraordinario, del Acta Número CUARENTA Y CUATRO, que literalmente dice:

#### 3- Disolución y Liquidación de la Sociedad.

El Presidente de la Junta expuso que por convenir a los Accionistas de la Sociedad y como parte de los Planes Estratégicos del Grupo Financiero al que pertenece esta Sociedad, se apruebe la Disolución y Liquidación de la Sociedad, proceso que deberá de llevarse a cabo en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo respectivo.

Los Accionistas aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta de Accionistas.

El Presidente de la Junta expuso que de conformidad con la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, del Pacto Social, sean nombrados como Liquidadores de la Sociedad a los Señores:

Licenciado RAÚL LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ, mayor de edad, Master en Administración de Empresas, Salvadoreño y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;

Ingeniero GERARDO ARMANDO RUIZ MUNGUIA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y

Licenciado OSMIN ENRIQUE MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño y de este domicilio.-

A quienes se les conceden las Facultades y Obligaciones establecidas en el Pacto Social y en el Artículo 332 del Código de Comercio, quienes podrán actuar conjunta o separadamente sin limitaciones durante todo el proceso de Disolución y Liquidación.-

Los Accionistas aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta de Accionistas.-

Finalmente se aprobó que de conformidad con el Artículo 131 del Código Tributario, sean nombrados como Auditor Fiscal para el proceso de Disolución y Liquidación a la firma de Auditores DELOITTE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.-

Y para los usos que convenga a la Sociedad y Público en general, para los efectos de Ley, extiendo la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ANA CELIA SOLEDAD FLORES ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. C011443

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "BAC LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Casa de Corredores de Bolsa, de este domicilio, CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Ordinaria

y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las DIEZ horas y TREINTA minutos del día DIECINUEVE de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE, se encuentra el Punto TERCERO de carácter Extraordinario, del Acta Número VEINTE, que literalmente dice:

#### 3- Disolución y Liquidación de la Sociedad.

El Presidente de la Junta expuso que por convenir a los Accionistas de la Sociedad y como parte de los Planes Estratégicos del Grupo Financiero al que pertenece esta Sociedad, se apruebe la Disolución y Liquidación de la Sociedad, proceso que deberá de llevarse a cabo en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo respectivo.

Los Accionistas aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta de Accionistas.

El Presidente de la Junta expuso que de conformidad con la Cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, del Pacto Social, sean nombrados como Liquidadores de la Sociedad a los Señores:

Licenciado RAÚL LÚIS FERNANDO GONZÁLEZ PAZ, mayor de edad, Master en Administración de Empresas, Salvadoreño y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;

Ingeniero GERARDO ARMANDO RUIZ MUNGUIA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y

Licenciado OSMIN ENRIQUE MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Salvadoreño y de este domicilio.-

A quienes se les conceden las Facultades y Obligaciones establecidas en el Pacto Social y en el Artículo 332 del Código de Comercio, quienes podrán actuar conjunta o separadamente sin limitaciones durante todo el proceso de Disolución y Liquidación.

Los Accionistas aprobaron la propuesta hecha por el Presidente de la Junta de Accionistas.-

Finalmente se aprobó que de conformidad con el Artículo 131 del Código Tributario, sean nombrados como Auditor Fiscal para el proceso de Disolución y Liquidación a la firma de Auditores DELOITTE EL SALVADOR, S. A. DE C. V..-

Y para los usos que convenga a la Sociedad y Público en General, para los efectos de Ley, extiendo la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

ING. GERARDO ARMANDO RUIZ MUNGUIA,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

1 v. No. C011445

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor GEOLVIS QUINTANA DRAKE, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

El peticionario en su solicitud de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de treinta y seis años de edad, sexo masculino, casado, médico oftalmólogo, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario del municipio de Florida, provincia de Camagüey, República de Cuba, lugar donde nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Armando Quintana Montoya y Milagro de La Caridad Drake Cantero, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Marcela Crisantema Rodríguez de Quintana, de treinta y siete años de edad, doctora en medicina, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de agosto de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027333-

## PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2018005760 No. de Presentación: 20180024196

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INNOVATIVES MOLECULES GMBH, del domicilio de LEOPOLDSHÖHERSTASSE7, 32107 BAD SALZUFLEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2017/058077 denominada DERIVADOS DE AMINOTIAZOL UTILES COMO AGENTES ANTIVIRICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 31/22, A61K 31/426, A61K 31/662, C07D 277/54, C07F 9/38, C07F 9/40, C07F 9/44, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 16000787.8, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE REFIERE A NUEVOS COM-PUESTOS DE LA FORMULA (I) VER FORMULA; A UN PROCESO PARA SU PREPARACIÓN Y A SU USO COMO MEDICAMENTOS, EN PARTICULAR COMO MEDICAMENTOS ANTIVÍRICOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de abril del año dos mil diecisiete. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

## LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C011394

## EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 113-E-16-1, que ha promovido Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, como apoderado de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra JOSE WIDBERT ROMERO PORTILLO, reclamándole el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarle el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace al demandado JOSE WIDBERT ROMERO PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C011362

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez Suplente de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-24-17-4, se ha promovido de parte de la CAJA DE CREDITO DE ZACA-TECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGO GONZALEZ, una demanda contra los señores FERNANDO VIDAL ABREGO ALVARADO mayor de edad, casado, empleado, de domicilio ignorado, con número de Identificación Tributaria 0407-161269-102-8 y YANIRA ALICIA ARGUETA DE ABREGO, mayor de edad, casada, empleada, de domicilio ignorado, con número de Identificación Tributaria 0814-030971-101-2; reclamando el pago de \$31,390.82, más intereses que le dio a mutuo el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que los señores FERNANDO VIDAL ABREGO ALVARADO Y YANIRA ALICIA ARGUETA DE ABREGO, son de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de

diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia con un curador ad- lítem que los represente.

Dirección de la demandante: CAJA DE CREDITO DE ZACATE-COLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGO GONZALEZ, Primera Avenida Sur, número 4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de enero dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, E-24-17-4 JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C011363

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 106-E-16-1, que ha promovido Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, como apoderado de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra JOSE FERMIN BARAHONA MELENDEZ, reclamándole el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible su localización no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarle el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace al demandado JOSE FERMIN BARAHONA MELENDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene al demandado que de no contestar se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C011364

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la sociedad SUMINISTROS Y EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SUMINISTROS Y EMPAQUES, S. A DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, representada legalmente por el Licenciado MAXIMILIANO ADALBERTO PORTILLO MIJANGO;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJE-CUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la sociedad

PENTÁGONO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, PENTÁGONO, S. A DE C. V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero seis ocho ocho-uno cero uno- seis; clasificado con el Número Único de Expediente NUE: 13228- 17-EM-1MC1 (1), presentada por el Licenciado JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la sociedad demandada SUMINISTROS Y EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SUMINISTROS Y EMPAQUES, S. A DE C. V., por medio de su Representante Legalmente Licenciado MAXIMILIANO ADALBERTO PORTILLO MIJANGO, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procéderá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a la sociedad señor SUMINISTROS Y EMPAQUES, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, SUMINISTROS Y EMPAQUES, S. A DE C. V., por medio de su Representante Legalmente Licenciado MAXIMILIANO ADALBERTO PORTILLO MIJANGO, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. C011418

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ INTERINA, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: al demandado señor LUIS EDGARDO VÁSQUEZ ARÉVALO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04104991-6, y con Número de Identificación Tributaria 1216-030664-001-3; que la abogada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, quien puede ser localizada en oficinas de la cooperativa AMC ubicada en Tercera calle Poniente y sesenta y nueve Avenida Norte, número doscientos treinta y tres, Colonia Escalón San Salvador, y en el telefax 2660-6997-2661-8560, en su calidad de Apoderada General Judicial de la demandante SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-205-17, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS JUEZ "1" INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANSALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA CARINA ELIZABETH AREVALO CASTANEDA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora CARINA ELIZABETH AREVALO CASTANEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 03558500-1, y NIT 0413-170686-101-9, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de agosto del año de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027230

LICENCÍADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA SUSANA MARIBEL NAVARRETE CORADO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora SUSANA MARIBEL NAVARRETE CORADO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, DUI 04445989-3, y NIT 0512-230890-106-4 para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar

la misma mandataria que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la expresada señora comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027232

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por por el Licenciado José Gervacio González López, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor David César Portillo Madrid, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho nueve tres dos cero -nueve. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Lisette del Carmen Cornejo Artiga, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero circo circo circo cero uno dos cero-cinco. Razón por la cual el Juzgado, ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027235

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho. Se ordena notificar el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora MARÍA IRENE DEL ROSARIO ALBEÑO, conocida por MARÍA IRENE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ALBEÑO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero siete-cero cero cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento tresciento setenta mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-dos; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse EL FONDO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁ-LEZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta-cero cero tres-uno, y tarjeta de abogado número dos mil ochocientos diecisiete; con dirección en: Quinta Calle Poniente, número Ciento Veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, y el telefax número dos dos siete seis-dos nueve cero cuatro, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1.) Testimonio de Escritura Pública de MUTUO HIPOTECARIO, otorgado, a las diez horas quince minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL SAENZ DE LEON, otorgado por la señora MARÍA IRENE DEL ROSARIO ALBEÑO, conocida por MARÍA IRENE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ALBEÑO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a por la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS COLONES, equivalentes a OCHO MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$8,022.86) y sus respectivas inscripciones en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro

Social de Inmuebles; 2) Certificación del Estado de Cuenta suscrito por Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia el FONDO. FOTOCOPIAS CERTIFICADAS: 1)Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio René Torres González, a favor del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓ-PEZ, y otros; FOTOCOPIA SIMPLE: Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación tributaria del Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04338-17-CVPE-5CM3 y REF: 189-EC-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres, de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TÁTIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027239

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor JAIME OVIDIO PANA-MEÑO CHICAS, quien posee Documento Único de Identidad número: 01821312-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-070979-111-5; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 01074-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal, y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JAIME OVIDIO PANAMEÑO CHICAS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027242

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR CARLOS ENRIQUE ZELAYA ORANTES.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 00901-17-CVPE-5CM2 / PEC40-17-5CM2-1, promovido por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos sesenta-

cero cero tres-uno, y Tarjeta de Abogado número dos mil ochocientos diecisiete, con oficina particular ubicada en: Quinta Calle Poniente, número Ciento Veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, jurisdicción de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia "el Fondo", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, en contra de CARLOS ENRIQUE ZELAYA ORANTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete cero tres tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero tres seis cinco-cero cero uno-cero, actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado, dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Escritura pública de Mutuo con hipoteca y Certificación de control individual de registro de préstamos. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. SUPLENTE. LIC. ERIK YOHALMO HERNÁNDEZ PORTILLO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F027244

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYA-PANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMAN-DADO SEÑOR MARIO GIOVANNI RAMIREZ MENJIVAR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial por el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra del señor MARIO GIOVANNI RAMIREZ MENJIVAR, de paradero desconocido. En virtud de que el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor MARIO GIOVANNI RAMIREZ MENJIVAR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado

por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor MARIO GIO-VANNI RAMIREZ MENJIVAR, en aquel entonces de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil doscientos setenta y cinco-ciento diecinueve-dos, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas catorce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027246

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SO-YAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA LINDA MARIA CRUZ RAMOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LINDA MARIA CRUZ RAMOS, de paradero desconocido. En virtud de que la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora LINDA MARIA CRUZ RAMOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese a la señora LINDA MARIA CRUZ RAMOS, cuando adquirió la obligación era de veintidós años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03848894-9, con Número de Identificación Tributaria: 0619-140586-101-3, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR WILLIAM HAROLD FLORES. QUINTANILLA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, contra el señor WILLIAM HAROLD FLORES QUINTANILLA, de paradero desconocido. En virtud de que el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor WILLIAM HAROLD FLORES QUINTANILLA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor WILLIAM HAROLD FLORES QUINTANILLA, cuando adquirió la obligación era de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01505442-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210777-132-9, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapángo-A, a las diez horas cincuenta y cinco minutos de día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027249

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 136-(03144-17-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUÉLLAR, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad CREDIQ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIQ, S.A. DE C.V., en contra del señor RICARDO ERNESTO RODRÍGUEZ RODAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cero siete dos cero uno-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-cero dos cero nueve ochenta y seis-ciento veinticinco-siete; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son

los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el día veinte de agosto de dos mil catorce; 2) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUÉLLAR; 3) fotocopia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre del representante procesal de la parte actora; 4) fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Registro de Contribuyente y de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 5) fotocopia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del Licenciado Rolando Ovidio Peraza Josa. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027349

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JORGE EDUARDO VADO JOVEL, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 01389-18-MRPE-5CM3, y referencia interna 55-EM-18, promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR, en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad CREDIQ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor HECTOR ALFREDO CONTRERAS CUENCA, en contra del demandado señor JORGE EDUARDO VADO JOVEL, presentó la siguiente Original: Título Valor consistente en un pagaré sin protesto por la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito por el señor HECTOR ALFREDO CONTRERAS CUENCA, a favor de la sociedad CREDIQ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ, a favor del Licenciado CARLOS ALBERTO PRIETO ROSALES conocido por CARLOS ALBERTO PRIETO CUELLAR y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRAD EN EL JUZGADO QUINTO DELO CIVIL Y MERCAN-TIL: SAN SALVADOR, a las quince horas y cincuenta cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: a las demandadas MARÍA ALEXANDRA MOLINA DE LLORCA, mayor de edad, diseñadora del domicilio de San Salvador, con Documento único de Identidad número 03580910-4 y Número de Identificación Tributaria Número 0501-300570-001-9 y TANIA MARÍA MOLINA LEAL, mayor de edad, psicóloga de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00490984-0 y Número de Identificación Tributaria Número 0501-150573-001-5, que el Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, quien puede ser localizado en 47 Avenida Norte, Condominio Metro 2000, Edificio "B", Local 14, San Salvador, o al telefax 2261-1123, como Apoderado General Judicial y especial del señor JACOBO LEÓN GUARDADO, quien puede ser localizado en la misma dirección de su apoderado, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Común marcado bajo la referencia PC-1-17, por lo cual dicha demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso. Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F027492

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores FÁTIMA DEL ROSARIO PALACIOS JIMENEZ, con documento único de identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres guión tres, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento cinco guión ciento veinte mil quinientos noventa guión ciento uno guión cuatro; y EDELNISON GONZALES RIVAS; con documento único de identidad número cero cero doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cero, y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos once guión doscientos diez mil ciento setenta y seis guión ciento uno guión uno; en relación al proceso Ejecutivo Mercantil, con número de referencia REF. 01334-18-CVPE-3CM1-C3, promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse "ACACU DE R. L.",, por medio de su apoderado Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, a quien se les reclama la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y

UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, en concepto de interés convencionales del trece punto cincuenta por ciento anual, contabilizados desde el día veintitrés de mayo del dos mil diecisiete al seis de abril del dos mil dieciocho, haciendo un total de NUEVE MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; por lo que los demandados FÁTIMA DEL ROSARIO PALACIOS JIMENEZ y EDENILSON GONZALEZ RIVAS, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F027499

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al demandado ODIR OSWALDO AGUILAR MENDEZ, con documento único de identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve guión cuatro, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y tres guión ciento cinco guión cuatro, en relación al Proceso Ejecutivo Mercantil, con número de referencia REF. 02689-18-CVPE-3CM1-C3, promovido por la ASOCIACION COOPERA-TIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPRO de R. L., representada por el señor JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, por medio de su apoderado Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, a quien se le reclama la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; UN MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del quince por ciento anual; y OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, en concepto de intereses moratorios del tres por ciento mensual; ambos intereses calculados desde el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete al trece de junio de dos mil dieciocho; haciendo un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; por lo que el demandado ODIR OSWALDO AGUILAR MENDEZ, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027502

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los señores JOSE JOAQUIN UMAÑA GOMEZ y SAUL DE JESUS UMAÑA ALVAREZ, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-13-03-2017-C6, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la CAJA DE CREDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; en contra de los demandados señores JOSE JOA QUIN UMAÑA GOMEZ, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta mil cero diecinuevecero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis- ciento veinte mil doscientos noventa y cinco-ciento tres-ocho; y SAUL DE JESUS UMAÑA ALVAREZ, de treinta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y sietedos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos uno- ciento veinte mil ciento setenta y cinco-ciento uno-siete.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su

localización, por medio del presente se le cita a los demandados señores JOSE JOAQUIN UMAÑA GOMEZ y SAUL DE JESUS UMAÑA ALVAREZ, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparecen en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

W. All

1 v. No. F027512

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2018173768

No. de Presentación: 20180277947

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, S. A. DE C. V., RP&A, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: RPA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, INCLUYENDO ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN ÁREAS LEGALES ESPECIALIZADAS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011498-1

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018173942

No. de Presentación: 20180278282

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO GOMEZ AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras futuros genios y diseño, que servirá para: AMPARAR:EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011377-1

No. de Expediente: 2018172903 No. de Presentación: 20180276303

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Best Western International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BW Best Western PLUS y diseño, donde la palabra Best se traduce al castellano como Mejor, Western se traduce como Occidental, y Plus se traduce como Ademas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011470-1

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

No. de Expediente: 2018173190

No. de Presentación: 20180276836

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **DYNABRACE**

Consistente en: la palabra DYNABRACE, que servirá para: AM-PARAR: ENSEÑANZA Y ENTRENAMIENTO QUIRURGICO EN EL CAMPO DE LA CIRUGÍA ORTOPEDICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011471-1

No. de Expediente: 2018166988

No. de Presentación: 20180264476

CLASE: 35, 38, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de

Comdata S. p. A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Comdata Group Improving your customer experience y diseño, que se traducen al castellano como COMDATA GRUPO MEJORANDO LA EXPERIENCIA DE SU CLIENTE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMER-CIAL; TRABAJOS DE OFICINA; GESTIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A LA GESTIÓN DE CENTROS DELLAMADAS TELEFÓNICAS; GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES; OFICINA ADMINISTRATIVA (BACK OFFICE); SERVICIO AL CLIENTE PARA TERCEROS; ASISTEN-CIA Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN; CONSULTORÍA DE ESTUDIO; DISEÑO, REALIZACIÓN, ARREGLO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALI-ZACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN EN PROCESOS COMERCIALES; CONSULTORÍA EN LA GESTIÓN DE MANEJO Y ACTIVIDAD DE ARCHIVOS DE PAPEL; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL CAMPO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; GESTIÓN DE ARCHIVO COMPUTARIZADO; PRODUCCIÓN, GESTIÓN Y REENVIÓ DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMER-CIAL Y TÉCNICA; ASISTENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE AGENCIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TRANS-MISIÓN POR COMPUTADORA; TRANSMISIÓN DE DATOS IN-CLUYENDO TRANSMISIÓN DE DATOS, ÓRDENES, FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ENTRENAMIENTO INCLUYENDO ENTRENAMIENTO DE PERSONAL; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EN EL CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERSONAL, GESTIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTA-DORA; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS; RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA DE SOLUCIONES INTEGRADAS EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE COMPUTADO-RA Y SOLUCIONES DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS DE ELABORACIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS Y SOLUCIONES INTEGRADAS PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ÓPTICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011491-1

No. de Expediente: 2018173952

No. de Presentación: 20180278336

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Buffalo Wild Wings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **B-DUBS**

Consistente en: la palabra B-DUBS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DERESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR Y DE COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

v. alt. No. C011508-1

No. de Expediente: 2018174038

No. de Presentación: 2018027848

CLASE: 36

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOQUE GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOQUE SEGUROS y diseño. Sobre la palabra SEGUROS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIAY CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174558

No. de Presentación: 20190279690

CLASE: 36, 39.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GLOVAL LOGÍSTICA DE VALORES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tal como ha sido solicitada, no teniendo exclusividad sobre las palabras Logística y Valores individualmente consideradas, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE CAUCIÓN; COBRO DE ALQUILERES; CORRETAJE DE VALORES; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE LIOUIDACIÓN DE EMPRESAS IFINANZAS 1: SER VICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES; PATROCINIO FINANCIERO; PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS Y PRÉSTAMOS CON GARANTÍA; RECAU-DACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE DINERO; GESTIÓN DE DINERO EN EFEC-TIVO INCLUYENDO ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS BANCARIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO DE DINERO INCLUYENDO SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD, DEPÓSITO DE VALORES, SERVICIOS DE DE-PÓSITO DE FIANZAS POR LIBERTAD PROVISIONAL; ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORAS Y CLASIFICADORAS DE DINE-RO; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE DINERO, VALORES, BIENES PERSONALES Y TIERRAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR, TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENA-MIENTO INCLUYENDO ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS DE DEPÓSITO; APROVISIONAMIENTO DE EFEC-TIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011538-1

No. de Expediente: 2018172716 No. de Presentación: 20180275983

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de JA DEL RÍO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras J.A. Del Río y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, PREPARACIÓN DE NÓMINA, EXCLUYENDO LOS DEMÁS SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018171979 No. de Presentación: 20180274733

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de FERNANDO ARTURO PONCE GRANILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BRIX y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA TODO TIPO DE EVENTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

## SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027257-1

No. de Expediente: 2019175558

No. de Presentación: 20190282091

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BE-RENICE BLANCO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BG Rentals y diseño, la palabra Rentals se traduce como RENTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RENTA DE AUTOMOVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027387-1

No. de Expediente: 2019175030

No. de Presentación: 20190280801

CLASE: 41

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL FUENTES CABALLERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Duxtry y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2018172773 No. de Presentación: 20180276119

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FORBES LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **FORBES**

Consistente en: la palabra FORBES, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONFERENCIAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027486-

No. de Expediente: 2019175204 No. de Presentación: 20190281187

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO CRUZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ChINA IN y diseño, en donde la palabra IN se traduce al castellano como EN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027514-1

No. de Expediente: 2018167503 No. de Presentación: 20180265787

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FE-DERICO JOSE PACAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Salvadoreños APOYANDO Salvadoreños. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre sus términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS (ACTIVIDADES EDUCATIVAS CULTURALES O RECREATIVAS), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174934 No. de Presentación: 20190280526

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAR-LOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **LOKAL**

Consistente en: la palabra LOKAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027523-1

No. de Expediente: 2019174933 No. de Presentación: 20190280525

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **KOMUNAL**

Consistente en: La palabra KOMUNAL, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027525-1

No. de Expediente: 2019174335

No. de Presentación: 20190279228

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **POLLO HERMANOS**

Consistente en: las palabras POLLO HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027529-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175056 No. de Presentación: 20190280862

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS COSMETICAS Y DE LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GLÄNZEN y diseño, que se traduce al castellano como brillar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR JABONES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011367-1

No. de Expediente: 2019175055 No. de Presentación: 20190280861

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS COSMETICAS Y DE LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011368-1

No. de Expediente: 2018172563 No. de Presentación: 20180275718

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,Ä HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SFERA JOVEN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como CABALLITO DE MAR, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018169769

No. de Presentación: 20180270555

140

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EDUARDO NURI MIZRAHI SHAPIRO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRO RUBBER

Consistente en: las palabras PRO RUBBER, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011398-1

No. de Expediente: 2018172267

No. de Presentación: 20180275273

CLASE: 34.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marlboro Purple y diseño, que se traduce al castellano como Malboro morado, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLU-YENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011400-1

No. de Expediente: 2018174026

No. de Presentación: 20180278460

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: ICEBALL Capsule, se traduce como: cápsula de bola de hielo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO

EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011401-

No. de Expediente: 2019175483 No. de Presentación: 20190281961

CLASE: 02, 09.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA CANTILLO SIMON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MC LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MCLOGISTICA Desde 1982 Codificación y Captura de Datos y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTAS PARA GRABADO. Clase: 02. Para: AMPARAR: ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS, LECTORES DE CODIGO DE BARRAS, IMPRESORAS DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011402-1

No. de Expediente: 2018174141 No. de Presentación: 20180278671

CLASE: 05

ÉL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FUNGICAR**

Consistente en: la palabra FUNGICAR, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGI-CIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174125 No. de Presentación: 20180278652

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ACETOMAX**

Consistente en: la palabra ACETOMAX, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGI-CIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIADAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011416-1

No. de Expediente: 2019175269 No. de Presentación: 20190281378 CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **JAQUAM**

Consistente en: la palabra JAQUAM, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011417-1

No. de Expediente: 2018174134 No. de Presentación: 20180278661 CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **RHEPHON**

Consistente en: la palabra RHEPHON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO ENLA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: FUNGICIDA PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011419-1

No. de Expediente: 2018174140 No. de Presentación: 20180278669

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **METRIPAX**

Consistente en: la palabra METRIPAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USOEN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIADAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011420-1

No. de Expediente: 2018174132 No. de Presentación: 20180278659 CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CEGAR**

Consistente en: la palabra CEGAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO;

FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DA-ÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS, HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011421-1

No. de Expediente: 2018174122 No. de Presentación: 20180278649

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SUBITRON**

Consistente en: la palabra SUBITRON, que servirá para: AMPA-RAR: FUNGICIDA PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174124 No. de Presentación: 20180278651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AZOTELA**

Consistente en: la palabra AZOTELA, que servirá para: AMPARAR: PLAGUICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011423-1

No. de Expediente: 2018174131

No. de Presentación: 20180278658

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CAÑAREX**

Consistente en: la palabra CAÑAREX, que servirá para: AMPA-RAR: HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011424-1

No. de Expediente: 2018174133

No. de Presentación: 20180278660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TERRAQUAT**

Consistente en: la palabra TERRAQUAT, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUN-GICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIADAS, PESTICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011425-1

No. de Expediente: 2018174149 No. de Presentación: 20180278685

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **COMPA DUO**

Consistente en: las palabras COMPA DUO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011426-1

No. de Expediente: 2018174123 No. de Presentación: 20180278650

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **SPANVIC**

Consistente en: la palabra SPANVIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIADAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011427-1

No. de Expediente: 2018174150

No. de Presentación: 20180278687

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **CLOMIT**

Consistente en: la palabra CLOMIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIADAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174146 No. de Presentación: 20180278680

CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **DELTA-FORTE**

Consistente en: las palabras DELTA-FORTE, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDA PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011429-1

No. de Expediente: 2018173985 No. de Presentación: 20180278400

CLASE: 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras green Leaf y diseño, traducidas al castellano como VERDE HOJA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREA-LES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS), ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN AL-COHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011431-1

No. de Expediente: 2018173984 No. de Presentación: 20180278398

CLASE: 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Naturalis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011433-1

No. de Expediente: 2018171354 No. de Presentación: 20180273439

CLASE: 29, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras YES Enjoy mango mix y diseño, que se traducen al idioma castellano como: YES significa SI, Enjoy significa DISFRUTAR, Mix significa Mezclar, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011434-1

No. de Expediente: 2018174259

No. de Presentación: 20180278943

CLASE: 01

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de EXXON MOBIL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# MOBIL

Consistente en: la expresión MOBIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, FLUIDOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTE, REFRIGERANTES; DESHIELO DE FLUIDOS; LÍQUIDOS DE FRENOS; FLUIDOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011447-1

No. de Expediente: 2018172983 No. de Presentación: 20180276490

CLASE: 04.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Movil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **MOBIL SUPER MOTO**

Consistente en: las palabras MOBIL SUPER MOTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLE Y MATERIAS DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011449-1

No. de Expediente: 2018172984 No. de Presentación: 20180276491

CLASE: 04.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **Mobil** Super Moto

Consistente en: las palabras Mobil Super Moto y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011450-1

No. de Expediente: 2018173482

No. de Presentación: 20180277402

CLASE: 12

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión GR y diseño, que servirá para: AM-PARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014136468 No. de Presentación: 20140203327

CLASE: 05, 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **LACTUM**

Consistente en: la palabra LACTUM, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011473-1

No. de Expediente: 2018173152 No. de Presentación: 20180276751

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **MARINERO**

Consistente en: la palabra MARINERO, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO Y MARISCOS, CARNE DE AVE, EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011474-1

No. de Expediente: 2013129066 No. de Presentación: 20130188159

CLASE: 25

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Sperry Top-Sider, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **SPERRY TOP-SIDER**

Consistente en: la frase SPERRY TOP-SIDER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No, de Expediente: 2018173532 No. de Presentación: 20180277522

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION SANTA MARIA, de nacionalidad ES-PAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SM & diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR; PUBLICACIONES; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, NOVELAS; COLECCIONES DE LIBROS DE FICCIÓN; COLECCIONES DE LIBROS QUE NO SEAN DE FICCIÓN; BOLETINES INFORMATIVOS; FOLLETOS, CATÁLOGOS; MATERIAL DE ENSEÑANZA Y DE ESCRITURA; MANUALES DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA ESCOLAR; FOTOGRAFIÁS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011476-1

No. de Expediente: 2018173556 No. de Presentación: 20180277562

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KURARAY, que servirá para: AMPARAR: PAPEL; CARTÓN; PAPEL Y CARTÓN LAMINADO O RECUBIERTO CON RESINAS ARTIFICIALES; ADHESIVOS

PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIALES PLÁSTICOS PARA ENVOLVER Y EMBALAR, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; BOLSAS DE PLÁSTICO; LÁMINAS PLÁSTICAS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR Y MARCAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011477-1

No. de Expediente: 2018173554 No. de Presentación: 20180277560

CLASE: 16

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVAL y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER Y EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011478-1

No. de Expediente: 2018173555 No. de Presentación: 20180277561

CLASE: 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ) ( EVAL

Consistente en: la palabra EVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA USO AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; RESINAS SINTÉTICAS SEMIELABORADAS; PLÁSTICOS SEMIELABORADOS; PELÍCULA DE COPOLÍMERO DE ALCOHOL ETÍLICO VINÍLICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011479-1

No. de Expediente: 2018173552 No. de Presentación: 20180277558

CLASE: 17.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **EVAL**

Consistente en: la palabra EVAL, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA USO AGRÍCOLA, COMERCIAL E INSDUSTRIAL; RESINAS SINTÉTICAS SEMIELABORADAS; PLÁSTICOS SEMIELABORADOS; PELÍCULA DE COPOLÍMERO DE ALCOHOL ETÍLICO VINÍLICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011480-1

No. de Expediente: 2016152136 No. de Presentación: 20160233690

CLASE: 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DEGUARDADO, en su calidad de APODERADO de Takeda GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ARBISTIN**

Consistente en: la palabra ARBISTIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA TOS Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173551 No. de Presentación: 20180277557

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **EVAL**

Consistente en: la palabra EVAL, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER Y EMBALAR. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADDOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011482-1

No. de Expediente: 2018173553 No. de Presentación: 20180277559

CLASE: 01.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de KURARAY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# >K EVAL

Consistente en: la palabra EVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES SIN PROCESAR; PLÁSTICOS SIN PROCESAR; RESINA DE COPOLÍMERO DE ALCOHOL ETÍLICO VINÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} {\sf HAZEL\ VIOLETA\ AREVALO\ CARRILLO,} \\ {\sf REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011483-1

No. de Expediente: 2018173960 No. de Presentación: 20180278350

CLASE: 32.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Delga-C tm y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "tm", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011484-1

No. de Expediente: 2018173959

No. de Presentación: 20180278349

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERA-DO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELGA-CTM y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS PARA ENSALADAS LIBRES DE GRASA, SUSTITUTOS DE AZUCAR, CONFITES BAJOS EN CALORIAS, BARRAS ENERGETICAS A BASE DE CEREALES, TÉ EN POLVO, MEZCLAS PARA PANCAKES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011485-1

No. de Expediente: 2014138168 No. de Presentación: 20140206845

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS

IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gallo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

# RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C011486-1

No. de Expediente: 2018173678 No. de Presentación: 20180277795

CLASE: 30.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Milka y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA NO MEDICADOS, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE,

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE AZÚCAR, PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS, HELADOS, POSTRES, PASTELES Y BISCUITS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C011487-1

No. de Expediente: 2018173770 No. de Presentación: 20180277950

CLASE: 12.

154

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nabtesco Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Nabtesco

Consistente en: la palabra Nabtesco, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, MAQUINAS Y APARATOS AERONÁUTICOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE DIRECCIÓN PARA BARCOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \mbox{\sc registrador.}$   $\mbox{\sc registrador.}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011488-1

No. de Expediente: 2018173656

No. de Presentación: 20180277728

CLASE: 12

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# YARIS CROSS

Consistente en: las palabras YARIS CROSS, se traduce al castellano la palabra cross como: cruzar, que servirá para: AMPARAR: AUTO-MOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173771 No. de Presentación: 20180277951

CLASE: 07.

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nabtesco Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Nabtesco

Consistente en: la palabra Nabtesco, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS AGRICOLAS; MAQUINAS PARA DOBLAR; ZAPATAS DE FRENO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO; ACOPLAMIENTOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES ABRIDORES DE PUERTAS ELECTRICOS; ABRIDORES Y CERRADORES DE PUERTAS (HIDRÁULICOS-) [PARTES DE MÁQUINAS]; ABRIDORES Y CERRADORES DE PUERTAS (NEUMÁTICOS) [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES DE ACCIONAMIENTO QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE REDUCCION, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; MOTORES Y MAQUINAS HIDRÁULICAS; MAQUINAS PARA MODELOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA EMPAQUETAR; MÁQUINAS DE SELLADO PARA USO INDUSTRIAL; SEPARADORES (VAPOR/ACEITE); TRANSMISIONES PARA MAQUINAS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MAQUINAS SOLDADORAS, ELÉCTRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

 $\begin{array}{c} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016154968

No. de Presentación: 20160239277

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de PASTIFICIO RANA S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RANA

Consistente en: La palabra RANA, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS PRECOCIDAS, FRESCAS O CONGELADAS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE PASTA, ARROZ U OTROS CEREALES; PASTELES Y PIZZAS CONGELADAS; PASTAS INCLUYENDO PASTAS CONGELADAS, FRESCAS, SECAS Y EMPACADAS AL VACIO, PASTAS CON RELLENOS, A SABER, TORTELLINI, TORTELLONI, RAVIOLES, CAPELETINIS (CAPELLETTI POR SU DENOMINACIÓN EN ITALIANO), ÑOQUIS; ADEREZOS; ESPECIAS; CONDIMENTOS, INCLUYENDOSALSAS; ARROZ Y TAPIOCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011492-1

No. de Expediente: 2018171394 No. de Presentación: 20180273527

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de P.T.

3 v. alt. No. C011490-1

Pulau Sambu, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kara y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LECHE DE COCO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, INCLUYENDO LECHE DE COCO; CREMA DE COCO; GRASA DE COCO; MANTEQUILLA DE COCO; PASTA DE COCO; POLVO DE COCO; HOJUELAS DE COCO; COCO PREPARADO INCLUYENDO COCOS SECOS, COCO RALLADO, COCO DESECADO; MERMELADAS INCLUYENDO MERMELADA DE COCO INCLUYENDO HUEVO Y MERMELADA DE COCO; COMPOTAS; POSTRES DE FRUTA DE COCO Y PIÑA; POSTRES A BASE DE CREMA DE COCO; PIÑAS, PREPARADAS INCLUYENDO PIÑA EN CONSERVA, PIÑAS SECAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011493-1

No. de Expediente: 2018173846

No. de Presentación: 20180278080

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de East

West Seed International Limited, de nacionalidad TAILANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EAST- WEST SEED INTERNATIO-NAL diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE SIEMBRA NATURAL Y PRODUCTOS DE SEMILLAS AGRÍCOLAS, HORTÍ-COLAS, FORESTALES, INCLUYENDO: SEMILLAS DE SIEMBRA Y PLANTONES, SEMILLAS DE PLANTAS NATURALES Y FLORES FRESCAS NATURALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011494-1

No. de Expediente: 2018173790 No. de Presentación: 20180277979

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TomTom International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TOMTOM

Consistente en: la frase TOMTOM, que servirá para: AMPARAR: MAPAS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN. Clase: 09.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011495-1

No. de Expediente: 2018173633 No. de Presentación: 20180277682

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Scribe Femme y diseño que se traducen como Scribe Mujer, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C011496-1

No. de Expediente: 2018173676 No. de Presentación: 20180277791

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CUCINA STEEL**

Consistente en: las palabras CUCINA STEEL que se traducen como CUCINA ACERO, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA; VAJILLA; UTENSILIOS DE COCINA INCLUYENDO UTENSILIOS PARA HORNO Y MENAJE DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173793

No. de Presentación: 20180277982

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Energy Brands Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GLAUCEAU SMART WATER y diseño, que se traduce al castellano como: GLAUCEAU AGUA INTELIGENTE Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SMART y WATER, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011499-1

No. de Expediente: 2018173794 No. de Presentación: 20180277983

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **REVOLUTION ESIKA**

Consistente en: las palabras REVOLUTION ESIKA, traducida al castellano como Revolución Esika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C011500-1

No. de Expediente: 2018173829

No. de Presentación: 20180278042

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZAMAK y diseño, que servirá para: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MA-OUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO

E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011501-1

No. de Expediente: 2018173827

No. de Presentación: 20180278040

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MANZANA & NADA y diseño Sobre el elemento denominativo MANZANA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

> GEORGINA VIANA CANIZALE REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011502-1

No. de Expediente: 2018173828 No. de Presentación: 20180278041 CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NARANJA & NADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS:SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011504-1

3 v. alt. No. C011503-1

.1

No. de Expediente: 2018173955

No. de Presentación: 20180278341

CLASE: 05.

No. de Presentación: 20180278124

No. de Expediente: 2018173861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CLASE: 31.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

# **Ozempic**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CAR-GILL, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ozempic, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

LOYALL LIFE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Consistente en: las palabras LOYALL LIFE, que se traducen al castellano cmo Loyall vida, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA, Clase: 31.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018173950 No. de Presentación: 20180278332

CLASE: 22.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Parkdale, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DYECO**

Consistente en: la palabra DYECO, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS TEXTILES. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011506-1

No. de Expediente: 2018173951 No. de Presentación: 20180278335

CLASE: 22.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Parkdale, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### DYTRU

Consistente en: la palabra DYTRU, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS TEXTILES. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERI CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011507-1

No. de Expediente: 2018173995 No. de Presentación: 20180278412

CLASE: 23.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Parkdale, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DYECO

Consistente en: la palabra DYECO, que servirá para: AMPARAR: HILOS. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011509-1

No. de Expediente: 2018174037 No. de Presentación: 20180278480

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Twentieth Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DUFF BEER**

Consistente en: la expresión DUFF BEER que se traduce al castellano como DUFF CERVEZA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011510-1

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174096 No. de Presentación: 20180278607

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### Lamocas

Consistente en: la palabra LAMOCAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011512-1

No. de Expediente: 2018174099

No. de Presentación: 20180278610

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Enolex**

Consistente en: la palabra Enolex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011513-1

No. de Expediente: 2018174103

No. de Presentación: 20180278614

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferring B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENOPUR**

Consistente en: la palabra MENOPUR, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE JERINGAS PARA INYECCIONES, DISPOSITIVOS DE JERINGAS PARA USO MÉDICO, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERI CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011514-1

No. de Expediente: 2018173953 No. de Presentación: 20180278338

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER

Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International

ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PROMICRO**

Consistente en: la palabra PROMICRO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011515-1

No. de Expediente: 2018173707 No. de Presentación: 20180277839

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LiiV AVON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, SUSTITUTOS DE COMIDAS, BEBIDAS NUTRICIONALES Y VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011516-1

No. de Expediente: 2018173954 No. de Presentación: 20180278339

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **THINKREALITY**

Consistente en: la palabra THINKREALITY, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES DE REALIDAD MIXTA, A SABER, AURICULARES CON TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL, COMBINADA Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD MIXTA, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO QUE CONTIENETECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS, A SABER, CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y AURICULARES DE REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018170097

No. de Presentación: 20180271115

CLASE: 12, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de CABEZA DE CABALLO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO CAMIONETA, CARROS, VEHÍCULOS AÉREOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, YATES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓ-VILES; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS; CICLOMOTORES; CARROS POR CABLE (TRANVÍAS); CARRE-TILLAS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LIMPIAPARABRISAS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARA-CIÓN DE MÁQUINAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR INCLUYENDO ENGRASE DE VEHÍCU-LOS Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; TRATAMIENTO CONTRA LA HERRUMBRE; SERVICIO DE SO-PLETEADO DE COBERTURAS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁ-TICOS; VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018171946

No. de Presentación: 20180274669

CLASE: 32, 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERA-DO de Sazerac Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FIREBALL

Consistente en: la palabra FIREBALL, que se traduce como Bola de Fuego, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYEN-DO CERVEZAS TIPO ALE, LAGER, CERVEZA ARTESANAL, CERVEZA CON SABOR, CERVEZA CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL Y SIN ALCOHOL, ALE DE JENGIBRE Y CERVEZA DE JENGIBRE; WHISKY Y BOURBON CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL Y SIN ALCOHOL INCLUYENDO WHISKY Y BOURBON SABORIZADO CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL Y SIN ALCOHOL; VINO, SIDRA Y APERITIVOS CON BAJO CONTE-NIDO DE ALCOHOL Y SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYEN-DO BEBIDAS GASEOSAS, COLA, LIMONADA, AGUA TÓNICA, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CORDIALES. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CER-VEZAS) INCLUYENDO ESPÍRITUS Y LICORES INCLUYENDO A SU VEZ ESPÍRITUS DESTILADOS, BEBIDAS DESTILADAS, DIGESTORES [LICORES Y ESPÍRITUS], WHISKY INCLUYENDO WHISKY MEZCLADO, WHISKY BOURBON, WHISKY CON SA-BOR INCLUYENDO WHISKY CON SABOR A CANELA Y LICORES A BASE DE WHISKY, BOURBON CON SABOR INCLUYENDO BOURBON CON SABOR A CANELA, VINO, SIDRA, APERITIVOS, GINEBRA, VODKA, RON, CÓCTELES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS, QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA Y BE-BIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN ESPECIAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173792

No. de Presentación: 20180277981

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Namedsport S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NAMED SPORT y diseño, que se traduce al castellano como Llamado Deporte. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PREPARA-CIONES Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO INCLUYENDO ACEITES MEDICINALES, ADITIVOS ALIMENTA-RIOS Y SUPLEMENTOS PARA USO MÉDICO O TERAPÉUTICO, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS PARA USO MEDICI-NAL INCLUYENDO PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS, PLANTAS Y FRUTAS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTI-CO, E INFUSIONES DE HIERBAS PARA USO TERAPÉUTICO, PREPARADOS DE ENZIMAS Y SUPLEMENTOS DE ENZIMAS PARA USO MÉDICO, NUTRIENTES Y PREPARACIONES Y SUSTANCIAS NUTRICIONALES PARA USO MEDICINAL; PRE-PARACIONES Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS DE VITAMINAS Y MINERALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS; ADITIVOS ALIMENTARIOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES INCLU-YENDO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENEN EXTRACTOS DE PLANTAS Y HIERBAS: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y ALIMENTOS SALUDABLES, A SABER, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS NO MEDICINALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MATERIA VEGETAL; SUPLEMENTOS PROTEICOS: REMEDIOS NATURALES Y RE-MEDIOS HOMEOPÁTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011520-1

No. de Expediente: 2018173859 No. de Presentación: 20180278122

CLASE: 05, 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alere Technologies AS, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AFINION**

Consistente en: la palabra AFINION, que servirá para: AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PREPARACIONES DE ENSAYO PARA USO MÉDICO; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; CARTUCHOS QUE CONTIENEN REAC-TIVOS PARA USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; CARTUCHOS QUE CONTIENEN REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; CARTUCHOS DE PRUEBA QUE CONTIENE REACTI-VOS QUÍMICOS PARA PRUEBAS MÉDICAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE PRUEBAS MÉDICAS; INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS MÉDICOS: APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; APARATOS DE ENSAYO PARA USO MÉDICO; INS-TRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE AUTO-PROCESAMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE CARTUCHOS DE PRUEBA Y CON UN PRINCIPIO DE DETECCIÓN BASADA EN TECNOLOGÍA DE CÁMARA DIGITAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

# 166 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174036 No. de Presentación: 20180278479

CLASE: 07, 11, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de Caterpillar Energy Solutions GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MWM Energy. Efficiency. Environment y diseño, se traduce al castellano como MWM Energía. Eficiencia. Entorno, que servirá para: AMPARAR: MOTORES DE COMBUSTIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL REFRIGERADOS POR AIRE Y AGUA, MOTO-RES DE GAS Y TURBINAS DE GAS, Y PIEZAS PARA LOS MO-TORES DE COMBUSTIÓN MENCIONADOS ANTERIORMENTE E INCLUYENDO MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS, PARA MÁQUINAS DE CARPINTERÍA, PARA MO-LINOS, PARA CERVECERÍAS, PARA MONTACARGAS Y PARA APARATOS DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS, MOTORES DE COMBUSTIÓN PARA RODILLOS, EXCAVADORAS, GRÚAS, MÁQUINAS DECONSTRUCCIÓN DECARRETERAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS, Y CONJUNTOS DE MÁQUINAS, QUE CONSISTEN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN ESTACIONARIOS Y MÓVILES Y MÁQUINAS DE TRABAJO, EN PARTICULAR GENERADORES, COMPRESORES, BOMBAS, INSTALACIONES DE EMERGENCIA DE ENERGÍA E INSTALACIONES COMBINADAS DE CALOR Y ENERGÍA, Y PIEZAS PARA LOS CONJUNTOS DE MÁQUINAS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; APARATOS DE CONVER-SIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO; FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES) INCLUYENDO FILTROS PARA LA LIMPIEZA DEL AIRE DE REFRIGERACIÓN [PARA MO-TORES]; CÁRTERES PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MOTORES HIDRÁULICOS; MANDOS HIDRÁULICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; REGULADORES (PARTES DE MÁQUINAS), EN PAR-TICULAR REGULADORES ELECTRÓNICOS PARA MOTORES; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS Y MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: BOMBAS DE CALOR; REGENERADORES DE CALOR; ACUMULADORES DE CALOR; INTERCAMBIADORES DE CALOR; GENERADORES DE GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE MOTORES DIESEL, MOTORES DE GAS O TURBINAS DE GAS, ASÍ COMO SUS PARTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018173442 No. de Presentación: 20180277338

CLASE: 32, 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sazerac Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de DRAGÓN MAN, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZA TIPO ALE, LAGER, CERVEZA ARTESANAL, CERVEZA CON SABOR, CERVEZA CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL Y SIN ALCOHOL, ALE DE JENGIBRE Y CERVEZA DE JENGIBRE; WHISKY Y BOURBON SIN ALCOHOL INCLUYENDO WHISKY Y BOURBON SABORIZADOS SIN ALCOHOL; SIDRA, VINO Y APERITIVOS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS GASEOSAS, COLA, LIMONADA, AGUA TÓNICA, BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA HACER BEBIDAS, CORDIALES. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) INCLUYENDO ESPÍRITUS Y LICORES INCLUYENDO A SU VEZ ESPÍRITUS DESTILADOS, BEBIDAS DESTILADAS, DIGESTORES [LICORES Y ESPÍRITUS], WHISKY INCLUYENDO WHISKY CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL, WHISKY MEZCLADO, WHIS-KY BOURBON, WHISKY CON SABOR INCLUYENDO WHISKY SABORIZADOS CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL, WHISKY CON SABOR A CANELA Y LICORES A BASE DE WHISKY, BOUR-BON CON SABOR INCLUYENDO BOURBON SABORIZADOS CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL, BOURBON CON SABOR ACANELA, BOURBON CON BAJO CONTENIDO DE ALCOHOL, VINO INCLUYENDO VINO CON BAJO CONTENIDO DE ALCO-HOL, SIDRA INCLUYENDO SIDRA CON BAJO CONTENDIÓ DE ALCOHOL, APERITIVOS INCLUYENDO APERITIVOS CON BAJO CONTENDIÓ DE ALCOHOL, GINEBRA, VODKA, RON, CÓCTELES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS, QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN ESPECIAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dicciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173043 No. de Presentación: 20180276613 CLASE: 09, 16, 35, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **VROOM**

Consistente en: la palabra VROOM, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PRO-VEER INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN Y JUEGOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA EDUCACIÓN DE LA INFAN-CIA TEMPRANA; CD Y DVD DE AUDIO, EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PANFLETOS, FOLLETOS, MANUALES, LIBROS, LIBRETAS, VOLANTE (PAPEL), FLYER (VOZ INGLESA), HOJAS INFORMATIVAS Y BOLETINES INFORMATIVOS, CALCOMA-NÍAS CON ADHESIVO EN LA PARTE DE ATRÁS, Y KITS QUE COMPRENDEN UNO O MÁS DE LOS MATERIALES ANTE-RIORES EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN PARA LA SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SER-VICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ANUNCIOS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA, PROVISIÓN DE ORIENTACIÓN SOBRELA NATURALEZA DE LOS TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN Y PRESENTACIONES EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDA-DO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL DE LOS NIÑOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA CRIANZA DE LOS HIJOS Y EL CUIDADO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEM-PRANA EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS PARA BRINDAR ASISTENCIA SOBRE COMO MAXIMIZAR LOS PRIMEROS AÑOS DE DESARROLLO DE UN NIÑO, PROVISIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS, A SABER, PELÍCULAS EN LINEA NO DESCARGABLES Y VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO (HOSTING) DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES SOBRE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE LA INFANCIA TEMPRANA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS O CIENTÍFICAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA QUE TAMBIÉN COMPRENDEN DATOS MÉTRICOS Y ESTADÍSTICOS, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LA INFANCIA TEMPRANA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

#### HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

#### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011524-1

No. de Expediente: 2018173042 No. de Presentación: 20180276612

CLASE: 10, 14, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AIRPODS**

Consistente en: la palabra AIRPODS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS INCLUYENDO APA-RATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICOS, APARATOS DE ENSAYOPARA USO MÉDICO, APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL, MEDIDORES DE PULSO, TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO, ESPIRÓMETROS [APARATOS MÉDICOS], APA-RATOS DENTALES, APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA CARDÍACA, INSTRUMENTOS DE BIENESTAR GE-NERAL, A SABER, SALUD, FITNESS, EJERCICIO Y BIENESTAR, SENSORES, MONITORES, ALTAVOCES Y PANTALLAS PARA MEDIR, MOSTRAR, RASTREAR, INFORMAR, MONITOREAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR DATOS BIOMÉTRICOS, FRE-CUENCIA CARDÍACA, MOVIMIENTO CORPORAL Y CALORÍAS QUEMADAS, DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y TAPONES AUDITIVOS, APARATOS ANTICONCEPTIVOS NO QUÍMICOS; PRÓTESIS CAPILARES; BIBERONES; VENDAS DE YESO PARA USO ORTOPÉDICO; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES INCLUYENDO A SU VEZ RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, CRONÓMETROS INCLUYENDO CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES; PARTES DE RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO EXTENSIBLES PARA RELOJ; PULSERAS PARA RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y AR-TÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS: JOYERÍA; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO UNIDADES DE JUEGOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE ORDENADOR ELÉCTRICOS QUE NO SEANLOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO EXCLUSIVO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, APARATOS DE JUEGOS DE ORDENADOR, APARATOS DE JUE-GOS ELECTRÓNICOS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS, NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO APARATOS DE JUEGOS DE ORDENADOR DISTINTOS DE LOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTO-RES DE TELEVISIÓN, JUGUETES Y JUEGOS CON SALIDA DE VIDEO, JUGUETES Y JUEGOS DE COMPUTADORA INTERAC-TIVOS, MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS INDEPENDIENTES QUE INCORPORAN UN MEDIO DE VISUALIZACIÓN, CONSOLAS DE JUEGOS, PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA PAN-TALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES, PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EN-TRETENIMIENTO (AUTOMÁTICO, MONEDA / CONTADOR LI-BERADO), ORDENADORES (QUENO FUNCIONAN) DE JUGUETE, CABALLO BALANCÍN, MÁQUINAS DE PINBALL INCLUYENDO MAQUINITAS DE JUEGOS DE PINBALL (JUGUETES), JUGUETES OPERADOS CON PILAS, JUGUETES ELECTRÓNICOS Y JUGUE-TES OPERADOS ELECTRÓNICAMENTE, INSTRUMENTOS MUSICALES DE JUGUETE, JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE JUEGOS MUSICALES INCLUYENDO APARATOS DE AUDIO PARA JUGUETES, CAJAS MUSICALES DE JUGUETE, TOCA-DISCOS DE JUGUETE PARA TOCAR MELODÍAS Y CASETES, TELÉFONOS MÓVILES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONAN), MUÑECAS, MASCARILLAS DE JUGUETE Y NOVEDAD INCLU-YENDO NOVEDADES EN FORMA DE SOUVENIRS, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS FIGURAS DE ACCIÓN, ROPA PARA JUGUETES INCLUYENDO ROPA Y ACCESORIOS PARA MUÑECAS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, TODOS PARA USAR CON MUÑECAS, JUEGOS DE HOCKEY, CAMIO-NES DE JUGUETE Y VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO VEHÍCULOS DE JUGUETE OPERADOS ELECTRÓNICAMENTE, ALMOHADILLAS DE BICICLETA, VEHÍCULOS DE JUGUETE PARA MONTAR, VEHÍCULOS, TRENES Y AVIONES A ESCALA, MODELOS DE TRENES, MAQUETAS INCLUYENDO MAQUETAS DE VEHÍCULOS, JUGUETES INFLABLES, JUEGOS DE SALÓN, ROMPECABEZAS, ANIMALES DE PELUCHE, BANCOS DE JUGUETES, PELOTAS INCLUYENDO PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE GOLF, DISCOS AÉREOS, MODELOS FUNDIDOS, BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETES, CAJAS DE JUGUETES, BOLETOS DE LOTERÍA, DISCOS VOLA-DORES, JUGUETES PARA PERROS, JUGUETES PARA GATOS, DRONES [JUGUETES], CONTROLADORES PARA JUGUETES, JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE CARTAS, NAIPES, PATINETAS, TOBOGANES Y TRINEOS INCLUYENDO TRINEOS DE NIEVE, DARDOS, TABLEROS DE DARDOS, RECLAMOS DE CAZA, PISCI-NAS [ARTÍCULOS DE JUEGO], PISTAS DE PLÁSTICO, PATINES DE HIELO, TARJETAS DE RASCAR PARA JUGAR JUEGOS DE LOTERÍA; GLOBOS; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; EXPANSORES DE PECHO [DE-PORTISTAS]; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO CINTURONES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS [ARTÍCULOS DE DEPORTE] INCLUYENDO CINTURONES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS Y OTROS IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y DE GIMNASIA, CAÑAS DE PESCAR Y APAREJOS, PALOS GIRATORIOS, PANTALLAS DE CAMUFLAJE [ARTÍCULOS DEPORTIVOS], EQUIPOS DE BILLAR INCLUYENDO MESAS DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, TACOS DE BILLAR, TEES DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF, APARATOS PARA PROYECTAR PELOTAS DE JUEGO, SOPORTES (RACKS), IMPLEMENTOS DE TIRO CON ARCO. GUANTES DE BÉISBOL, FRANJA ABSORBENTE DEL SUDOR PARA BATE O RAQUETA; ORNAMENTACIÓN ESTACIONAL INCLUYENDO BOLAS DE CRISTAL DE NIEVE, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD INCLUYENDO SORPRESAS NAVIDE-ÑAS (EN FORMA DE BOMBONES). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

# CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011525-1

No. de Expediente: 2018173881

No. de Presentación: 20180278162

CLASE: 01, 04, 19, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Public Joint Stock Company Gazprom (Gazprom PJSC), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GAZPROMNEFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUS-TRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO PRODUCTOS OUÍMICOS DESTINADOS Y/O UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA METALÚRGICA, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES Y REFRIGERANTES Y AGENTES REFRIGERAN-TES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA ACEITE DE MOTORES, ANTICONGELANTES INCLUYEN-DO ANTICONGELANTES PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, BENCE-NO, ÁCIDOS DE LA SERIE DEL BENCENO, DERIVADOS DEL BENCENO, ÁCIDO BENZOICO, SULFIMIDA BENZOICA Y BEN-ZOL, CATALIZADORES INCLUYENDO CATALIZADORES PARA EL CRAQUEO DE FLUIDOS, CATALIZADORES DE DESINTE-GRACIÓN PETROLÍFERA, CATALIZADORES PARA PROCESOS QUÍMICOS, CATALIZADORES PARA SU USO EN PROCESOS QUÍMICOS, CATALIZADORES PARA SU USO EN LA FABRICA-CIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, CATALIZA-DORES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS, CA-TALIZADORES PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE POLÍ-MEROS, CATALIZADORES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL TRATAMIENTO DEL PETRÓLEO, CATALIZADORES BIO-QUÍMICOS Y CATALIZADORES PARA USO EN PROCESOS BIOQUÍMICOS, DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES INCLUYENDO ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES DE MOTORES Y ADITIVOS QUÍMI-COS PARA ACEITES LUBRICANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN, ÁCIDO CÍTRICO PARA USO INDUSTRIAL, COMPUESTOS PARA REPARAR NEUMÁTICOS, PRODUCTOS CORROSIVOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, MASILLAS PARA REPARAR CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES Y MASILLAS AL ACEITE, PRODUCTOS PARA AHORRAR COM-BUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; METILBENCENO, METILBENZOL, DISPERSANTES DE ACEITES. PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUC-TOS QUÍMICOS PARA SEPARAR ACEITES, ACEITES PARA ENDURECER EL CUERO, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SIN PROCESAR; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO INCLUYEN-DO PLÁSTICOS NO ELABORADOS PARA USO INDUSTRIAL, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA MAQUINADO Y LABOREO DE METALES, DISOLVENTES, LÍQUIDOS HIDRÁU-LICOS, DETERGENTES Y PRODUCTOS DE DESENGRASADO UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y DURANTE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN INCLUYENDO DETERGENTES Y PREPARA-CIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA DESENGRASADO, PRO-DUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE SISTEMAS, AGENTES DE AFLOJAMIENTO, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES, PARA ELIMINAR RESTOS DE CAL, ES-CORIA, INCRUSTACIONES, YESO, ACEITES, GRASAS, TINTA, CARBONO, SUCIEDAD, MILDIU, MOHO Y MUGRE, EMULSIO-NANTES, MATERIAS FILTRANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRENOS, PREPARACIONES PARA LA DETECCIÓN DE DEFECTOS, CUARTEADURAS Y GRIETAS EN SUPERFICIES, PRODUCTOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y PRODUCTOS ANALÍ-TICOS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITES, GRASA Y PETRÓLEO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR LAS INCRUSTACIONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA, LAVADO, ELIMINACIÓN DE ACEITES, TODOS PARA USO EN PROCESOS INDUSTRIALES Y DE FABRICACIÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS, LODOS PARA FACILITAR LA PERFORACIÓN, PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y ANTIHIELO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, COMPUESTOS DE MOLDEO, POLÍMEROS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA INCLUYENDO POLÍMEROS LÍQUIDOS PARA UTILIZAR EN COMPUESTOS PARA SELLAR Y CALAFATEAR, TERMOPLÁSTICOS INDUS-TRIALES, SILICIO Y SILICATOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, ACIDO DE POLITE-REFTALATO DEPURADO, ACEITES DE TRANSMISIÓN, ACEITES HIDRÁULICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA BLANQUEAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA PERFORACIÓN DE PETRÓLEO. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO INCLUYEN-DO COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; MATERIALES DE ALUMBRADO INCLUYENDO VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES PARA MOTO-RES, ACEITES PARA ENGRANAJES, ACEITES DE TRANSMISIÓN FINAL DE MOTORES, ACEITES DE CORTE, ACEITE DE RICINO PARA USO INDUSTRIAL, ACEITE DE HULLA, ACEITES COM-BUSTIBLES, ACEITE DE PESCADO NO COMESTIBLE, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE DESENCOFRADO, ACEITE DE COLZA PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES DE BIODIESEL, ACEITES SINTÉTICOS, ACEITES MINERALES, ACEITES CRUDOS PESA-DOS. ACEITES LIGEROS INCLUYENDO ACEITES CRUDOS LI-GEROS, ACEITES MARINOS, JALEA DE PETRÓLEO PARA USO INDUSTRIAL, GRASA PARA CORREAS, GRASA PARA EL CAL-ZADO, GRASAS LUBRICANTES, GRASAS PARA AUTOMÓVIL; COMBUSTIBLES INCLUYENDO COMBUSTIBLES MINERALES, COMBUSTIBLES PARA LA ILUMINACIÓN, COMBUSTIBLES A BASE DE ALCOHOL, COMBUSTIBLES DE BIODIESEL, COM-BUSTIBLE PARA VEHÍCULOS A MOTOR, COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN, COMBUSTIBLES DE REACTOR Y BIOCOMBUSTI-BLES INCLUYENDO BIOCOMBUSTIBLES DE REACTOR, DIESEL,

GASOLINA; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COM-BUSTIBLES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; LUBRICANTES Y GRASAS LUBRICANTES INCLUYENDO LU-BRICANTES DE PERFORACIÓN; PRODUCTOS DE METALISTE-RÍA CON PROPIEDADES LAVADORAS; CERAS; FLUIDOS DE CORTE; BENCINA; CARBURANTE DE BENCENO; POLVO DE CARBÓN [COMBUSTIBLE]; GASES COMBUSTIBLES; NAFTA; CRUDOS Y PETRÓLEO CRUDO O REFINADO; GAS DE PIZARRA, GASES COMBUSTIBLES, GAS DE PETRÓLEO; ENERGÍA ELÉC-TRICA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONS-TRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONU-MENTOS NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS INCLUYENDO ASFALTO, PEZ, BETÚN [MA-TERIAL DE CONSTRUCCIÓN], MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN COMPUESTO DE BITUMEN Y ASFALTO, SOLUCIONES Y EMUL-SIONES DE BITUMEN DE ASFALTO (QUE NO SEAN EN FORMA DE PINTURA), MATERIALES ASFÁLTICOS PARA PAVIMENTACIÓN, PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO ENLUCIDOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS, ENTRAMADOS Y RECUBRIMIENTOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL, CHIMENEAS, BALDOSAS NO METÁLICAS INCLUYENDO BALDOSAS PARA SUELOS, PANELES DE SUELO, MACADÁN, PANELES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS, Y MATERIA-LES DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALZADAS, CANALONES NO METÁLICOS PARA TEJADOS, ALQUITRÁN, REVESTIMIENTOS INTERIORES MURALES NO METÁLICOS PARALA CONSTRUCCIÓN, TEJAS NO METÁLICAS, ENREJADOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL,); SELLANTES DE ASFALTO CON UNA BASE DE BETÚN, SELLANTES DE CAMINOS BASADOS EN BETÚN, SELLANTES PARA TEJADOS CON UNA BASE DE BETÚN, CARTÓN ASFAL-TADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EMULSIÓN DE BETÚN PO-LIMERICO PARA IMPERMEABILIZAR CONSTRUCCIONES Y EMULSIONES DE BETÚN POLIMÉRICO PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONS-TRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN INCLUYENDO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AVIONES, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS IN-CLUYENDO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUC-TOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUIDADO DE BARCOS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS Y AERONAVES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS, TRATAMIENTO ANTIOXI-DANTE PARA VEHÍCULOS, PINTURA O REPARACIÓN DE LE-TREROS [RÓTULOS]; PERFORACIÓN DE POZOS INCLUYENDO PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE GAS Y PETRÓLEO; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS INCLUYENDO LAVADO DE VEHÍ-CULOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO (REPOSTAJE DE CARBURANTES Y MANTENIMIENTO); VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECI-MIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; SERVICIOS DE RECARGA DE COMBUSTIBLE INCLUYENDO SERVICIOS DE RECARGA DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE CARGA DE COMBUSTIBLE DE BARCOS, BOTES, AERONA-VES; SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL EN SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y MANTENCIÓN DE MOTORES Y MAQUI-NARIA; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO; SERVICIOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO IN-CLUYENDO EXPLOTACIÓN (EXTRACCIÓN) DE PETRÓLEO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; EXTRACCIÓN DE GAS; SER-VICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

# JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011526-1

No. de Expediente: 2018173880 No. de Presentación: 20180278161

CLASE: 01, 04, 19, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Public Joint Stock Company Gazprom (Gazprom PJSC), de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase GAZPROM NEFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-CULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLU-YENDOPRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS Y/O UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA METALÚRGICA, PREPARA-CIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTO-RES Y REFRIGERANTES Y AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA ACEITE DE MOTORES, ANTICONGELANTES INCLUYENDO ANTICONGELANTES PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES. ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, BENCE-NO, ÁCIDOS DE LA SERIE DEL BENCENO, DERIVADOS DEL BENCENO, ÁCIDO BENZOICO, SULFIMIDA BENZOICA Y BEN-ZOL, CATALIZADORES INCLUYENDO CATALIZADORES PARA EL CRAQUEO DE FLUIDOS, CATALIZADORES DE DESINTE-GRACIÓN PETROLÍFERA, CATALIZADORES PARA PROCESOS QUÍMICOS, CATALIZADORES PARA SU USO EN PROCESOS QUÍMICOS, CATALIZADORES PARA SU USO EN LA FABRICA-CIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, CATALIZA-DORES PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS, CA-

TALIZADORES PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE POLÍ-MEROS, CATALIZADORES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL TRATAMIENTO DEL PETRÓLEO, CATALIZADORES BIO-QUÍMICOS Y CATALIZADORES PARA USO EN PROCESOS BIOQUÍMICOS, DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA, CELULOSA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES INCLUYEN-DO ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES DE MOTORES Y ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES LUBRICANTES, PRODUC-TOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN, ÁCIDO CÍTRICO PARA USO INDUSTRIAL, COMPUESTOS PARA REPARAR NEUMÁTI-COS, PRODUCTOS CORROSIVOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, MASILLAS PARA REPARAR CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES Y MASILLAS AL ACEITE, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; METILBENCENO, METILBENZOL, DISPERSANTES DE ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SEPARAR ACEITES, ACEITES PARA ENDURECER EL CUERO, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SIN PROCESAR; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO INCLUYENDO PLÁSTICOS NO ELABO-RADOS PARA USO INDUSTRIAL, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA MAQUINADO Y LABOREO DE METALES, DISOLVENTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, DETERGENTES Y PRODUCTOS DE DESENGRASADO UTILIZADOS EN LA INDUS-TRIA Y DURANTE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN INCLU-YENDO DETERGENTES Y PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA DESENGRASADO, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE SISTEMAS, AGENTES DE AFLOJAMIENTO, PREPARACIONES, FLUIDOS Y ACEITES, PARA ELIMINAR RESTOS DE CAL, ESCORIA, INCRUSTACIONES, YESO, ACEITES, GRASAS, TINTA, CARBONO, SUCIEDAD, MILDIU, MOHO Y MUGRE, EMULSIONANTES, MATERIAS FILTRANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDO DE FRE-NOS, PREPARACIONES PARA LA DETECCIÓN DE DEFECTOS, CUARTEADURAS Y GRIETAS EN SUPERFICIES, PRODUCTOS PARA EL DIAGNÓSTICO Y PRODUCTOS ANALÍTICOS, PREPA-RACIONES QUÍMICAS PARA LA DISPERSIÓN DE ACEITES, GRASA Y PETRÓLEO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR LAS INCRUSTACIONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA, LAVADO, ELIMINACIÓN DE ACEITES, TODOS PARA USO EN PROCESOS INDUSTRIALES Y DE FABRICACIÓN, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS, LODOS PARA FACILITAR LA PERFORACIÓN, PREPARACIONES ANTICON-GELANTES Y ANTIHIELO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA COM-BUSTIBLES Y LUBRICANTES, COMPUESTOS DE MOLDEO, POLÍMEROS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA INCLUYENDO POLÍMEROS LÍQUIDOS PARA UTILIZAR EN COMPUESTOS PARA SELLAR Y CALAFATEAR, TERMOPLÁSTICOS INDUS-TRIALES, SILICIO Y SILICATOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, ACIDO DE POLITE-REFTALATO DEPURADO, ACEITES DETRANSMISIÓN, ACEITES HIDRÁULICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA BLANQUEAR ACEITES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA

DE LA PERFORACIÓN DE PETRÓLEO, Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO INCLUYEN-DO COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; MATERIALES DE ALUMBRADO INCLUYENDO VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES PARA MOTO-RES, ACEITES PARA ENGRANAJES, ACEITES DE TRANSMISIÓN FINAL DE MOTORES, ACEITES DE CORTE, ACEITE DE RICINO PARA USO INDUSTRIAL, ACEITE DE HULLA, ACEITES COM-BUSTIBLES, ACEITE DE PESCADO NO COMESTIBLE, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE DESENCOFRADO, ACEITE DE COLZA PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES DE BIODIESEL, ACEITES SINTÉTICOS, ACEITES MINERALES, ACEITES CRUDOS PESA-DOS, ACEITES LIGEROS INCLUYENDO ACEITES CRUDOS LI-GEROS, ACEITES MARINOS, JALEA DE PETRÓLEO PARA USO INDUSTRIAL, GRASA PARA CORREAS, GRASA PARA EL CAL-ZADO, GRASAS LUBRICANTES, GRASAS PARA AUTOMÓVIL; COMBUSTIBLES INCLUYENDO COMBUSTIBLES MINERALES, COMBUSTIBLES PARA LA ILUMINACIÓN, COMBUSTIBLES A BASE DE ALCOHOL, COMBUSTIBLES DE BIODIESEL, COM-BUSTIBLE PARA VEHÍCULOS A MOTOR, COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN, COMBUSTIBLES DE REACTOR Y BIOCOMBUSTI-BLES INCLUYENDO BIOCOMBUSTIBLES DE REACTOR, DIESEL. GASOLINA; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COM-BUSTIBLES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; LUBRICANTES Y GRASAS LUBRICANTES INCLUYENDO LU-BRICANTES DE PERFORACIÓN; PRODUCTOS DE METALISTE-RÍA CON PROPIEDADES LAVADORAS; CERAS; FLUIDOS DE CORTE; BENCINA; CARBURANTE DE BENCENO; POLVO DE CARBÓN [COMBUSTIBLE]; GASES COMBUSTIBLES; NAFTA; CRUDOS Y PETRÓLEO CRUDO O REFINADO; GAS DE PIZARRA, GASES COMBUSTIBLES, GAS DE PETRÓLEO; ENERGÍA ELÉC-TRICA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONS-TRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONU-MENTOS NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS INCLUYENDO ASFALTO, PEZ, BETÚN [MA-TERIAL DE CONSTRUCCIÓN], MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN COMPUESTO DE BITUMEN Y ASFALTO, SOLUCIONES Y EMUL-SIONES DE BITUMEN DE ASFALTO (QUE NO SEAN EN FORMA DE PINTURA), MATERIALES ASFÁLTICOS PARA PAVIMENTACIÓN,, PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO ENLUCIDOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS, ENTRAMADOS Y RECUBRIMIENTOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL, CHIMENEAS, BALDOSAS NO METÁLICAS INCLUYENDO BALDOSAS PARA SUELOS, PANELES DE SUELO, MACADÁN, PANELES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS, Y MATERIA-LES DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO DE CALZADAS. CANALONES NO METÁLICOS PARA TEJADOS, ALQUITRÁN, REVESTIMIENTOS INTERIORES MURALES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TEJAS NO METÁLICAS, ENREJADOS

NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INGENIERÍA CIVIL.): SELLANTES DE ASFALTO CON UNA BASE DE BETÚN. SELLANTES DE CAMINOS BASADOS EN BETÚN, SELLANTES PARA TEJADOS CON UNA BASE DE BETÚN, CARTÓN ASFAL-TADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EMULSIÓN DE BETÚN PO-LIMÉRICO PARA IMPERMEABILIZAR CONSTRUCCIONES Y EMULSIONES DE BETÚN POLIMÉRICO PARA SUPERFICIES DE CARRETERAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONS-TRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓNINCLUYENDOMANTENIMIENTOYREPARACIÓN DE AVIONES, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE REPARACIÓN EN CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS IN-CLUYENDO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUC-TOS, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CUIDADO DE BARCOS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS Y AERONAVES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS, TRATAMIENTO ANTIOXI-DANTE PARA VEHÍCULOS, PINTURA O REPARACIÓN DE LE-TREROS [RÓTULOS]; PERFORACIÓN DE POZOS INCLUYENDO PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS DE GAS Y PETRÓLEO; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS INCLUYENDO LAVADO DE VEHÍ-CULOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; PULIDO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO (REPOSTAJE DE CARBURANTES Y MANTENIMIENTO); VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS [REPARACIÓN]; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECI-MIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; SERVICIOS DE RECARGA DE COMBUSTIBLE INCLUYENDO SERVICIOS DE RECARGA DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE CARGA DE COMBUSTIBLE DE BARCOS, BOTES, AERONA-VES; SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL EN SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y MANTENCIÓN DE MOTORES Y MAQUI-NARIA; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO: SERVICIOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO IN-CLUYENDO EXPLOTACIÓN (EXTRACCIÓN) DE PETRÓLEO DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; EXTRACCIÓN DE GAS; SER-VICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2018171170 No. de Presentación: 20180273140

CLASE: 09, 38, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de QUALCOMM Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## QUALCOMM

Consistente en: la expresión QUALCOMM, que servirá para: AMPARAR: UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL (CPU); CIRCUITOS INTEGRADOS; MICROPROCESADORES; MICRO-CONTROLADORES; SEMICONDUCTORES; SENSORES; CARGA-DORES DE BATERÍA: ACELERÓMETROS: PROCESADORES DE APLICACIONES; ACELERADORES DE HARDWARE INFORMÁ-TICO; TABLAS DE CIRCUITOS; ENSAMBLAJES DE PLACAS DE CIRCUITO; CIRCUITOS DE CONVERSIÓN DE DATOS; DISPOSI-TIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, CHIPS Y ETIQUETAS DE TRANSPONDEDORES Y PAQUETES DE TARJE-TAS QUE LOS CONTIENEN; TABLEROS DE DESARROLLO, TABLEROS DE EVALUACIÓN Y KITS DE DISEÑO DE REFEREN-CIA PARA SEMICONDUCTORES, SENSORES Y SOFTWARE; CONTROLADORES DE SEÑAL DIGITAL; PROCESADORES DE SEÑAL DIGITAL; SINTETIZADORES DIGITALES DIRECTOS; AURICULARES; TARJETAS DE ACCESO ELECTRÓNICO; TAR-JETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS: ETIQUETAS ELECTRÓNICAS, ETIQUETAS ELECTRÓNICAS Y ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN Y SEGURI-DAD; BOLETOS ELECTRÓNICOS; PULSERAS ELECTRÓNICAS; AUDÍFONOS; ELECTRÓNICA DE ALTA POTENCIA, A SABER, AMPLIFICADORES DE RADIOFRECUENCIA (RF), INTERRUP-TORES LATERALES ALTOS Y SENSORES DE BATERÍA; MICRO-CIRCUITOS; MICROCOMPUTADORAS; TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (NFC); TRANSISTORES DE RADIOFRECUEN-CIA; INTERFACES DE USUARIO PARA DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, RECIBIR, MANI-PULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE VOZ. TEXTO, DATOS, IMÁ-GENES Y AUDIO; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIEN-TO (CPU), SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, MICROCONTROLADORES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL (CPU); CIRCUITOS INTEGRADOS; MICROPROCESA-DORES; MICROCONTROLADORES; SEMICONDUCTORES; MÓDEMS; SENSORES; CARGADORES DE BATERÍA; ACELERÓ-METROS; PROCESADORES DE APLICACIONES; ACELERADO-RES DE HARDWARE INFORMÁTICO; TABLAS DE CIRCUITOS; ENSAMBLES DE PLACA DE CIRCUITO; CIRCUITOS DE CON-VERSIÓN DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, A SABER, CHIPS Y ETIQUETAS DE TRANSPONDE-

DORES Y PAQUETES DE TARJETAS QUE LOS CONTIENEN; TABLEROS DE DESARROLLO, TABLEROS DE EVALUACIÓN Y KITS DE DISEÑO DE REFERENCIA PARA SEMICONDUCTORES, SENSORES Y SOFTWARE; CONTROLADORES DE SEÑAL DIGITAL; PROCESADORES DE SEÑAL DIGITAL; SINTETIZA-DORES DIGITALES DIRECTOS; TARJETAS DE ACCESO ELEC-TRÓNICO; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS, CALCOMANÍAS ELECTRÓNICAS Y ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA FINES DE IDENTIFICA-CIÓN Y DE SEGURIDAD; BOLETOS ELECTRÓNICOS; PULSERAS ELECTRÓNICAS; AUDÍFONOS; ELECTRÓNICA DE ALTA PO-TENCIA, A SABER, AMPLIFICADORES DE RADIOFRECUENCIA (RF), INTERRUPTORES LATERALES ALTOS Y SENSORES DE BATERÍA; MICROCIRCUITOS; MICROCOMPUTADORAS; DIS-POSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE CAM-PO CERCANO (NFC); TRANSISTORES DE RADIOFRECUENCIA; INTERFACES DE USUARIO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNI-COS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, RECIBIR, MANIPULAR Y REVISAR ARCHIVOS DE VOZ, TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y AUDIO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL (CPU), SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, MICROCON-TROLADORES Y ANÁLISIS Y RASTREO, TODO PARA USAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE INDEPEN-DIENTES UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS TALES COMO CON-MUTADORES DE RED, MÓDULOS DE CONTROL DEL MOTOR, MÁQUINAS DE CAT-SCAN, CONTROLADORES DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, AVIÓNICA Y TELÉFONOS INALÁMBRICOS; HARDWARE Y HERRAMIENTAS DE DESA-RROLLO BASADAS EN SOFTWARE, A SABER, COMPILADORES, DEPURADORES, ENTORNOS DE DESARROLLO INTEGRADOS, CONTROL DE EJECUCIÓN, ANÁLISIS DE EVENTOS Y RASTREO, TODO PARA USAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE INDEPENDIENTES UTILIZADOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES, DE CONSUMO Y AUTOMOTRICES; PERIFÉRI-COS DE COMPUTADORA PARA PROCESAR SEÑALES DIGITA-LES, PROCESAR DATOS DE ANTECEDENTES E INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS, RAS-TREAR LA ACTIVIDAD Y UBICACIÓN DEL USUARIO, HABILI-TAR LA ACTIVACIÓN POR VOZ Y TACTO Y DETECTAR SEÑA-LES SENSORIALES Y LANZAR APLICACIONES QUE CORRES-PONDEN A SEÑALES SENSORIALES ESPECÍFICAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE Y CONJUNTOS DE CHIPS PARA USAR CONESTOS PRODUCTOS: SOFTWARE, HARDWARE Y CONJUNTOS DE CHIPS PARA TRANSMITIR MÚSICA Y SIN-CRONIZAR ALTAVOCES DE AUDIO EN DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE, A SABER COMPILA-DORES, ENLAZADORES, SOFTWARE DE SOPORTE PARA AYUDAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS AUTÓNOMOS. Y SOFTWARE PARA AYUDAR EN EL DESARROLLO DE APLI-CACIONES DE SOFTWARE ORIENTADAS A OBJETOS, TALES COMO SISTEMAS DE BASES DE DATOS: SOFTWARE, A SABER SISTEMAS OPERATIVOS, PAQUETES DE SOPORTE DE PLACA (BSPS), SOFTWARE DE TECNOLOGÍA DE VIRTUALIZACIÓN, SOFTWARE DE HIPERVISOR, SOFTWARE INTEGRADO, SOFT-WARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API), BIBLIOTECAS DE SOFTWARE UTILIZADAS PARA CREAR OTRO SOFTWARE INFORMÁTICO: SOFTWARE DE APLICACIO-NES PARA COMUNICACIONES AUTOMOTRICES, DECONSUMO, SANITARIAS, MÉDICAS, AEROESPACIALES, MILITARES, CE-LULARES Y MÓVILES, REDES, CONTROL DE MOTORES, ENERGÍA INTELIGENTE E INDUSTRIALES, PILAS DE PROTO-COLOS, SOFTWARE DE CONFIGURACIÓN Y SOFTWARE DE OPTIMIZACIÓN; SOFTWARE DE FILTRADO DE CONTENIDO, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR EL CONTENIDO PUESTO A DISPOSICIÓN DE UN USUARIO; SOFT-WARE DE CONTROL DE AVIÓN; SOFTWARE DE DATOS DE AERONAVE; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SOFTWARE PARA HABILITAR, CONTROLAR, ADMINISTRAR Y MONITOREAR TODOS LOS ASPECTOS DE UN SISTEMA DE PAGO Y/O ACCESO SIN PAPEL EMPLEANDO TECNOLOGÍA RFID (IDENTIFICACIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO) Y/O NFC (COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO), QUE PERMITE A LOS USUARIOS RECARGAR SUS CUENTAS DE PAGO REMOTAMEN-TE; SOFTWARE DE INSPECCIÓN PROFUNDA DE PAQUETES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DESARROLLAR HARDWARE Y SOFTWARE PARA CHIPSETS PARA DISPOSITIVOS INALÁM-BRICOS; SOFTWARE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL PARA USAR EN LA PUERTA DE ENLACE Y OTROS DISPOSITIVOS DE RED PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD DE RED; SOFTWARE DE FIREWALL; SOFTWARE INTEGRADO DE REDES, SEGURI-DAD Y COLABORACIÓN; SOFTWARE DE SEGURIDAD EN IN-TERNET; SOFTWARE DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE IN-TRUSOS; SOFTWARE DE EQUILIBRIO DE CARGA; SOFTWARE OPERATIVO VPN (RED PRIVADA VIRTUAL); CIRCUITOS IN-TEGRADOS, HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL PROCESA-MIENTO DE SEÑALES EN APARATOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSU-MO, DISPOSITIVOS DE MEDIOS PORTÁTILES, DISPOSITIVOS DE JUEGOS MÓVILES, DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE BOLSILLO Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; GRABANDO DISCOS; DISPOSITIVOS DE INTERFACES DE RED INFORMÁTICA; MÓ-DULOS ELECTRÓNICOS, ELECTRO TÉCNICOS Y ELECTRO-MAGNÉTICOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; INTERFACES PARA COMPUTADORAS; TARJETAS INTELIGENTES; CIRCUI-TOS INTEGRADOS DE TARJETA INTELIGENTE; CHIPS Y ETI-QUETAS RFID; HARDWARE Y SOFTWARE PARA CREAR, PROGRAMAR, CONTROLAR, CODIFICAR, ESCANEAR, LEER E INTERPRETAR CHIPS Y ETIQUETAS RFID; TARJETAS INTELI-GENTES SIN CONTACTO; TARJETAS INTELIGENTES DE DOBLE INTERFAZ; CIRCUITOS INTEGRADOS DE DOBLE INTERFAZ QUE PROPORCIONAN UN ENLACE ENTRE TARJETAS SIN CONTACTO Y TARJETAS DE CONTACTO; ESCRITORES Y LECTORES PARA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA HACIA Y DESDE CHIPS TRANSPONDEDORES; APARATOS ELECTRÓNI-COS PARA ESCRIBIR Y LEER LA TRANSMISIÓN INALÁMBRI-CA HACIA Y DESDECHIPS DE TRANSPONDEDOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA CONTROLAR LA TRANSMISIÓN DE DATOS AY LA LECTURA DE DATOS DE CHIPS DE TRANSPON-DEDOR; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS UTILIZANDO CHIPS TRANS-PONDEDORES; TARJETAS INTELIGENTES CODIFICADAS; HARDWARE, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTI-LIZADOS PARA FINES DE CONTROL DE ACCESO Y AUTENTI-CACIÓN; RASTREADORES DE ACTIVIDAD USABLE; PERIFÉ-

RICOS INFORMÁTICOS PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS PORTÁTILES DE TELECOMUNICACIÓN; PROCESADORES MULTINÚCLEO; CIRCUITOS INTEGRADOS ESPECÍFICOS DE LA APLICACIÓN (ASIC); CIRCUITOS INTE-GRADOS CON SOFTWARE; PROCESADORES DE SEÑAL; PROCESADORES DE SEÑAL DIGITAL (DSP); PROCESADORES VECTORIALES; PROCESADORES DE SEÑAL VECTORIAL; PROCESADORES DE COMUNICACIONES; PROCESADORES DE RED UTILIZADOS EN EQUIPOS DE REDES Y TELECOMUNICA-CIONES; ACELERADORES DE HARDWARE ESPECÍFICOS DE LA APLICACIÓN; PROCESADORES INALÁMBRICOS DE BANDA BASE; ESTACIONES BASE EN UN CHIP, A SABER, ESTACIONES BASE INALÁMBRICAS EN UN CHIP; CIRCUITOS INTEGRADOS, A SABER, CHIPS Y SISTEMAS BASADOS EN SISTEMAS EN UN CHIP (SOC); MICROCONTROLADORES MULTINÚCLEO; CON-JUNTOS DE CHIPS SEMICONDUCTORES COMPUESTOS PRIN-CIPALMENTE DE CHIPS SEMICONDUCTORES; MÓDULOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS EN FORMA DE PAQUETES Y EMBA-LAJES DE SEMICONDUCTORES, A SABER, PAQUETES DE CHIPS REDISTRIBUIDOS (RCP) Y SISTEMAS EN PAQUETES (SIP); TRANSISTORES DE POTENCIA DE RADIOFRECUENCIA (RF); SEMICONDUCTORES DE RADIOFRECUENCIA; SENSORES, A SABER, SENSORES INERCIALES, SENSORES DE PRESIÓN, SENSORES MAGNÉTICOS, SENSORES TÁCTILES, TODOS PARA SU USO EN APLICACIONES DE AUTOMOCIÓN, DE CONSUMO E INDUSTRIALES; SENSORES DE PROXIMIDAD; SENSORES DE RADAR; SENSORES CAPACITIVOS; SENSORES DE ACELERA-CIÓN; SENSORES GIROSCÓPICOS; SENSORES PARA INTERFA-CES DE COMPUTADORA QUE INCLUYEN SOFTWARE, FIR-MWARE Y CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS ELECTRÓNICOS; SISTEMAS DE SENSORES COMPUESTOS DE SENSORES, SOFT-WARE DE COMPUTADORA, MICROPROCESADORES, MICRO-CONTROLADORES Y PROTOCOLOS LÓGICOS O INALÁMBRI-COS PARA HABILITAR LA FUNCIONALIDAD DE LOS SENSORES PARA SU USO EN APLICACIONES AUTOMOTRICES, DE CON-SUMO E INDUSTRIALES; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PRUEBA PARA DESARROLLAR Y PROBAR SISTEMAS BASADOS ENMICROPROCESADORES: MEMORIAS SEMICONDUCTORAS: DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, MICROCONTROLADO-RES, CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS DE CIRCUITOS, CONJUNTOS DE CHIPS, TODO PARA LA GESTIÓN DE LA FRE-CUENCIA OPERATIVA, EL VOLTAJE Y LA POTENCIA, LA OP-TIMIZACIÓN DE LA POTENCIA ESTÁTICA Y DINÁMICA, LA ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA, LA OPTIMIZACIÓN DE PO-TENCIA OLA REDUCCIÓN DE POTENCIA; SEMICONDUCTORES, SENSORES Y SOFTWARE PARA USO EN COMUNICACIONES AUTOMOTRICES, DE CONSUMO, AEROESPACIALES, MILITA-RES, CELULARES Y MÓVILES, REDES, CONTROL DE MOTORES, ENERGÍA INTELIGENTE Y APLICACIONES INDUSTRIALES; SEMICONDUCTORES Y SOFTWARE PARA SU USO EN APLICA-CIONES SANITARIAS Y MÉDICAS; SEMICONDUCTORES, SENSORES Y SOFTWARE PARA USO EN CONECTIVIDAD INA-LÁMBRICA, ADMINISTRACIÓN DE BATERÍAS, REDES INTE-LIGENTES, APLICACIONES DE MEDICIÓN INTELIGENTE, UNIDADES DE CONTROL DEL MOTOR (ECU) Y SISTEMAS DE MONITOREO DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS (TPMS); MICRO-CONTROLADORES, FIRMWARE, SENSORES Y RADIOFRECUEN-CIA (RF) Y DISPOSITIVOS DE CIRCUITOS ANALÓGICOS PARA SU USO CON CARGADORES INALÁMBRICOS EFICIENTES: TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS, A SABER, TABLEROS DE EVALUACIÓN Y KITS DE DISEÑO DE REFERENCIA QUE CONSISTEN EN SOFTWARE PARA SEMICONDUCTORES, SEN-SORES Y SOFTWARE; SEMICONDUCTORES Y SOFTWARE PARA SU USO EN DISPOSITIVOS MÉDICOS PORTÁTILES, DISPOSITI-VOS DE DIAGNÓSTICO Y MONITORIZACIÓN DE PACIENTES, DISPOSITIVOS DE TERAPIA Y DISPOSITIVOS DE IMÁGENES MÉDICAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN APLICA-CIONES DE CÓMPUTO MULTIMEDIA, DE VIDEO GRÁFICO, DE AUDIO Y NUMÉRICAMENTE INTENSIVO; SOFTWARE DE CONMUTACIÓN DE RED INFORMÁTICA; SOFTWARE DE RED DE CONVERGENCIA INFORMÁTICA; SOFTWARE DE COLABO-RACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DE CALIDAD DE SERVICIO; SOFTWARE DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DE RED PARA LA OPERACIÓN DE CHIPSETS; SOFTWARE DE RED PARA EL PROCESAMIENTO DE CONTENIDO; SOFTWARE, A SABER, FIRMWARE, APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO, PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE CONTENIDO DE RED; SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE FALLAS; SOFTWARE DE INSPECCIÓN DE PAQUETES CON ESTADO; UN SOFTWARE DE INSPECCIÓN DE APLICACIONES CON ESTADO; SOFTWARE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL; SOFTWARE DE CONTROLADOR DE RADIO INALÁMBRICO; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LÍNEA DE COMANDOS; SOFTWARE DE VOZ SOBRE IP: SOFTWARE DE VIDEO SOBRE IP: SOFTWARE DE REDES Y SEGURIDAD PARA SU USO CON EQUIPOS UNIFICA-DOS DE GESTIÓN DE AMENAZAS, PUERTAS DE ENLACE, DISPOSITIVOS DE ACCESO INTEGRADO, ENRUTADORES. CONMUTADORES, CONTROLADORES, ESTACIONES BASE, CONCENTRADORES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD; SOFT-WARE DE UTILIDAD PARA FACILITAR EL USO DE LA COM-PUTADORA EN UBICACIONES REMOTAS Y PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS USUARIOS MÓVILES A TRAVÉS DE LAS REDES; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD A USUARIOS REMOTOS Y PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA COMPUTADORA, EL SOFT-WARE Y LA RED PARA USUARIOS REMOTOS; HERRAMIENTA DE MODELADO DE SOFTWARE BASADO EN COMPONENTES QUE OFRECE UNA INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO, GENE-RADORES DE CÓDIGOS AUTOMÁTICOS Y UNA BASE DE CONOCIMIENTOS INCORPORADA PARA SU USO EN EL DISE-ÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN RÁPIDOS DE APLICACIONES INTEGRADAS; SOFTWARE PARA USAR EN EL DESARROLLO DE OTROS TÍ-TULOS DE SOFTWARE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES QUE SE PUEDEN BUSCAR, A SABER, MA-NUALES DE REFERENCIA, GUÍAS DEL USUARIO, NOTAS DE APLICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO SOBRE EL TEMA DE SEMICONDUCTORES, SENSORES Y SOFTWARE; MANUALES DE USUARIO EN FORMATO ELECTRÓNICO SU-MINISTRADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROVEER INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TELECOMUNICA-CIONES INCLUYENDO INFORMACIÓN DE TELECOMUNICA-CIONES RELACIONADA CON LAS COMUNICACIONES INA-LÁMBRICAS Y LAS TECNOLOGÍAS MÓVILES; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, Clase: 38, Para:

AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DATOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAM-PO DE LA SEGURIDAD DE LA RED Y LA SEGURIDAD INFOR-MÁTICA; DISEÑO PARA TERCEROS DE CIRCUITOS INTEGRA-DOS, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES, HARD-WARE Y SOFTWARE, Y SOFTWARE DE COMUNICACIONES Y REDES; DESARROLLAR, DISEÑAR Y PROBAR SEMICONDUC-TORES, DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS IN-TEGRADOS, MICROCONTROLADORES, PROCESADORES, DISPOSITIVOS DE RADIOFRECUENCIA (RF), SENSORES Y SOFTWARE, MÓDULOS ELECTRO TÉCNICOS Y ELECTROMAG-NÉTICOS Y SUS PARTES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INTERFACES, TARJETAS INTELIGENTES, CONTROLADORES PARA TARJETAS INTELIGENTES, CONTROLADORES PARA CHIPS RFID Y ETI-QUETAS PARA TERCEROS; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL CAMPO DE APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO; DISEÑO Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DECARGA DE BATERÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DEREDES DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SEGURIDAD DE RED Y SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DE DRONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN Y CON-TROL DE ROBOTS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DE AUTO-MÓVILES; COMPUTACIÓN EN LA NUBECON SOFTWARE PARA TRANSFERIR, ALMACENAR, CONVERTIR Y MOSTRAR DATOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS; DESARROLLO DE LA TECNOLO-GÍA DE TRANSFERENCIA INALÁMBRICA DE ENERGÍA PARA SU USO EN VEHÍCULOS DE CARGA; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO, PROGRAMACIÓN, CONSTRUC-CIÓN Y CREACIÓN DE PROTOTIPOS DE DISPOSITIVOS INTER-NET DE LAS COSAS IOT (INTERNET OF THINGS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ADQUISICIÓN, TRANS-MISIÓN, CONVERSIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE SEMICONDUCTORES, DISPOSI-TIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, MI-CROCONTROLADORES, PROCESADORES, DISPOSITIVOS DE RADIOFRECUENCIA (RF), SENSORES Y SOFTWARE; CONSUL-TORÍA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE TELECOMUNI-CACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE COMU-NICACIONES INALÁMBRICAS PARA FINES DE AUTENTICA-CIÓN; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA, PLATAFORMAS DE DESARROLLO Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO QUE PERMITEN A LOS DESARROLLADORES DE SOFTWARE DESA-RROLLAR, PROGRAMAR, CONSTRUIR Y PROTOTIPAR SOFT-WARE PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ANTENAS PARA ESCANEAR, LEER E INTERPRETAR CHIPS Y ETIQUETAS RFID; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE APARATOS, INSTRUMENTOS

Y EQUIPOS NFC (NEAR FIELD COMMUNICATIONS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011528-1

No. de Expediente: 2018173956 No. de Presentación: 20180278343 CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **QATAR 2022**

Consistente en: la frase QATAR 2022, que servirá para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CATÓN PLEGADO; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS PARA LA BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA ALMACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS

HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PAÑUE-LOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCU-LOS DE PAPELERÍA), PAPEL PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, PAPEL PARA FOTOCOPIAS Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCS DENOTAS, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRA-FOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVOS, FUNDAS PORTA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA PAPELERÍA;, MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; GRAPAS Y GRAPA-DORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ES-TILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTAS POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y LÁPICES PARA COLOREAR, BOLÍGRAFOS, SETS DE LÁPICES, SETS DE BOLÍGRAFOS, MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTAS; TAMPONES DE TINTA: SELLOS INCLUYENDO SELLOS DE GOMA: CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; PERIÓDICOS; LIBROS Y DIARIOS, EN PARTICULAR RELACIONADOS CONDEPORTISTAS O EVENTOS DEPORTIVOS: MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; PLANTILLAS (PARA RE-GISTRAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS ESPE-CIALES; ÁLBUMES DE EVENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSO-NALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS (TICKETS) INCLU-YENDO BILLETES [TICKETS] DE ENTRADA Y BOLETOS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRE-SOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIO-NABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARA-CHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALEN-DARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMO-RATIVOS; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LE-TREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTÍCULOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTI-COPISTA; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN PARA TELÉFONOS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, PARA VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, PARA GARANTÍA DE CHEQUES Y DE DÉBITO; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE; PORTA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], INCLUYENDO MICRO- JERSEYS, PULÓVERES, CAMISETAS DETIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADO-RES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLU-YENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBOR-NOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PAN-TALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFOR-MES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], BRAZALETES DEPORTIVOS DE SILICONA, GUANTES, DELAN-TALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHANDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CAL-ZADO INCLUYENDO CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRE-NAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZA-PATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPA-TOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZA-PATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SAN-DALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, AR-TÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VI-SERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA, CINTAS PARA LOS DEDOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES IN-CLUYENDO: PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECOS Y ANI-MALES, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES INFLABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPU-MA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENI-MIENTO, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TARJE-TAS PARA RASPAR; COMETAS; PATINES DE RUEDAS, PATI-NETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RE-CEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS POR-TÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS IN-CLUYENDO VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS DE GIMNASIA IN-

CLUYENDO: EQUIPO PARA JUGAR FÚTBOL, A SABER, BALO-NES DE FÚTBOL, GUANTES, RODILLERAS, CODERAS Y HOM-BRERAS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, PAREDES PARA ARCOS (PORTERÍAS) DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SOMBREROS DE FIESTA (JUGUE-TES); CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA JUEGOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE LAS PELÍCULAS (CINE), SERVICIOS DE PUBLI-CIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE PUBLI-CIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN, PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO SER-VICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLI-CITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTER-NET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIA-LES, PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES, PRO-MOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CONLA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMI-NISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET;; BÚS-QUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRO-DUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SU-BASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SER-VICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVI-CIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTA-DÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIREC-CIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMER-CIAL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUC-TOS DE METALES COMUNES, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HE-RRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOSIEQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉ-TICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALE-FACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VEN-TILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONO-MÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSI-CALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y FUNDAS, PA-RAGUAS, ARTÍCULOS DE USO EN EL HOGAR, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRO-DUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BE-BIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, AS-FALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICAN-TES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIESEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES, BIOCOMBUS-TIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEU-MÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SO-LARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS INCLUYENDO PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE INCLUYENDO LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], Y PRODUCTOS DE LECHE IN-CLUYENDO BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, QUESOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VER-DURAS, CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS ALE Y CERVE-ZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCO-LATE INCLUYENDO CARAMELOS DE CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES] INCLUYENDO HAMBUR-GUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES LLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], SERVICIOS DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, INCLUYENDO LA VENTA AL DETALLE DE PRO-DUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CARNICERÍAS, CANTINAS, DE-LICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO; BIO COMBUSTIBLE, ACEITES PARA MOTOR INCLUYENDO ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, LUBRICANTES Y GRASAS INCLUYENDO GRA-SAS PARA MOTOR, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS

Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PRO-CESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁM-BRICA; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO DISTRIBU-CIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESIA CODIFI-CADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS CENTRAL, A SABER, PARA IMÁGENES MÓVILES Y FIJAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYEN-DO SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN RELACIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTI-VOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVEN-TOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DE-PORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESER-VA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRE-TENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TIC-KETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIEN-TO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPOR-TIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABA-CIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VI-DEO; PUBLICACIÓN Y/OALQUILER DE PRODUCTOS INTERAC-TIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRO-DUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; EN-TRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUES-TAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COM-PETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COM-PETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIO-NADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMI-NISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁ-TICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓ-

JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNI-CACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA IN-TERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS: SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETA-CIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL EN-TRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFE-RENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOS-PITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS IN-FORMÁTICA O INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA; PROCESAMIENTO DE DATOS (PROGRA-MACIÓN); DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN, DISEÑO, COM-PILACIÓN Y MANTENCIÓN DE SITIOS WEB O SITIOS EN DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRI-CA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; COMPILACIÓN DE SITIOS WEB EN REDES INFORMÁTICAS (PARTICULARMENTE EN LA INTERNET) O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁM-BRICA; INTRODUCCIÓN DE SITIOS WEB EN LA INTERNET O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ALOJA-MIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SUMI-NISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A USUARIOS CREAR Y COM-PARTIR TEXTOS, DOCUMENTOS, IMAGINES, FOTOS, VIDEOS, MAPAS Y RUTAS; DESARROLLO DE SERVICIOS COMPUTA-CIONALES, A SABER, CREAR COMUNIDADES VIRTUALES PARA QUE LOS USUARIOS ORGANICEN GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DISCUSIONES, Y ESTABLECER REDES COMU-NITARIAS, DE NEGOCIOS Y SOCIALES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTERNET QUE PERMITAN A TERCEROS ORGANIZAR Y DIRIGIR REUNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS A TRAVÉS DE REDES COMUNICACIONALES: PRESTACIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPE-RATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITA O FACILITE CARGAR, DESCARGAR, TRANSMISIÓN CONTINUA, POSTEAR, EXHIBIR, BLOGUEAR, VINCULAR, COMPARTIR O

NICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA: SERVICIOS DE

SUMINISTRAR DE CUALQUIER OTRO MEDIO CONTENIDO ELECTRÓNICO O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES: SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFOR-MAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ES-PECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, PARA CREAR UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y PARA LA TRANS-MISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEX-TOS, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA LA CREACIÓN DE PER-FILES PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA IN-FORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES SITIOS WEB; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN PARA LOCALIZAR PETRÓLEO Y GAS; SERVI-CIOS DE EXPLORACIÓN GEOLÓGICA; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN GEOLÓGICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; SERVI-CIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS, Y DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DEL GAS; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIO-NES FOTOVOLTAICAS; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICA-CIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIONES EÓLICAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁ-LISIS, DE ASESORÍA Y DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS PARA MONITOREAR SISTEMAS ELÉCTRICOS SOLARES Y/O EÓLICOS; DISEÑO DE SISTEMAS ENERGÉTICOS; SERVICIOS DE ANÁLI-SIS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES ENERGÉTICAS DE TERCEROS; DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD: SERVICIOS DE ESTUDIOS DE PROYECTOS Y DE CONSULTORÍA PROFESIONAL RELACIO-NADOS CON LAS NECESIDADES ENERGÉTICAS DE TERCEROS: SERVICIOS DE DISEÑO DE CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVI-CIOS DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN EN CONTRA DE ACCESO NO AUTORIZADO A REDES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174649

No. de Presentación: 20190279869

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS KIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### KIN

Consistente en: la palabra KIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE ORAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C011530-1

No. de Expediente: 2019174651 No. de Presentación: 20190279871

CLASE: 24.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MA-

RISOL MENENDEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARI & MAGIE DESIGN AND COLOUR FOR LIFE y diseño, traducidas al castellano como Mari & Magie Diseño y Color Para Vida, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, A SABER MANTAS, TOALLAS, PROTECTORES, INDIVIDUALES, MANTELES, COJINES, PIE DE CAMA, PIE DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C011531-1

No. de Expediente: 2019174650 No. de Presentación: 20190279870

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SANAVAX

Consistente en: la palabra SANAVAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011532-1

No. de Expediente: 2019174618 No. de Presentación: 20190279817

CLASE: 01, 04, 35, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Mexicana de Lubricantes, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# PITLUB

Consistente en: la frase PITLUB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO: PRODUC-TOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACUMULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGE-LANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIEBULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBU-

RENTES [ADITIVOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITI-VOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DEFRENOS, LÍQUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍ-MICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; MATERIAS CURTIEN-TES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, INCLUYENDO: ACEITES COM-BUSTIBLES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUM-BRADO INCLUYENDO VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCEPTO SUTRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINAR Y COMPRAR A SU CONVENIENCIA LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTO-RAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MA-TERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, INCLUYENDO: SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA ACUMULADORES, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR ACU-MULADORES ELÉCTRICOS, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES, ADITIVOS **QUÍMICOS PARA CARBURANTES, AGENTES REFRIGERANTES** PARA MOTORES DE VEHÍCULOS, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR ACUMULADORES, PRODUCTOS PARA AHORRAR COMBUSTIBLE, ANTICONGELANTES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE EXPLOSIÓN, PREPARACIONES ANTIE-BULLICIÓN PARA REFRIGERANTES DE MOTORES, AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS, SOLUCIONES ANTIESPUMANTES PARA BATERÍAS, COMBURENTES [ADITI-VOS QUÍMICOS PARA CARBURANTES], ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, ADITIVOS QUÍMICOS DETERGENTES PARA SER USADO EN MOTORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA, FLUIDOS PARA LA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, LÍQUIDOS DE FRENOS, LÍQUI-DOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES, ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, LÍQUIDOS PARA DESULFATAR PILAS O BATERÍAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRI-COS, INCLUYENDO: ACEITES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO, CERA PARA PULIR, CHAMPÚS, CREMAS PARA PULIR, SOLUCIONES DECAPANTES, LÍQUIDOS LIMPIAPARA-BRISAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, QUITAMANCHAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO, ACEITES COMBUSTIBLES, ACEITES DEMOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR, GRASAS LUBRICANTES, LUBRIFICANTES, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS. PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, INCLUYENDO: ACEITES AISLANTES; DICHOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE ÓRDENES DE CATÁLO-GO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO; ESTACIONES DE SERVICIO [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MAN-TENIMIENTO], LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, ENGRASE DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011533-1

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **BPOSITIVE**

Consistente en: la expresión BPOSITIVE, que servirá para: AM-PARAR: FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, FRUTAS DESHIDRATADAS, INCLUYENDO PAPAS FRITAS, SEMILLAS PREPARADAS, CACAHUATES PROCESADOS, CACAHUATES SALADOS, ALMENDRAS PROCESADAS Y NUECES DE LA INDIA PROCESADAS, MERMELADAS; CHICHARRÓN DE CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELES, Y GALLETAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011534-1

No. de Expediente: 2018174228 No. de Presentación: 20180278836

CLASE: 29, 30, 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRU-PO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL No. de Expediente: 2019174491

No. de Presentación: 20190279531

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARTISTRY LABS

Consistente en: las palabras ARTISTRY LABS y diseño, que se traduce al castellano como Arte Laboratorios, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, SUEROS NO MEDICADOS PARA LA PIEL, LIMPIADORES PARA LA PIEL, CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL, MASCARILLAS PARA LA PIEL, GEL HUMECTANTE PARA LA PIEL, TÓNICOS PARA LA PIEL, Y PREPARACIONES HUMECTANTES PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011535-1

No. de Expediente: 2019174617 No. de Presentación: 20190279816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SORE-MARTEC S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KINDER A LITTLE A LOT

Consistente en: las palabras KINDER A LITTLE A LOT, que se traducen al idioma castellano como Kinder un poco mucho, que servirá

para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELES, GALLETAS, CONFITURAS INCLUYENDO CONFITERÍA DE CHOCOLATE Y DULCES; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011536-1

No. de Expediente: 2018171950 No. de Presentación: 20180274674

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DD IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DNKK' y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO CREMA, QUESO CREMA, YOGUR, CREMORA NO LÁCTEA: ACEITES Y GRASAS

COMESTIBLES; RELLENOS A BASE DE FRUTA PARA DONUTS, GALLETAS, TORTAS Y PASTELES; BOCADILLOS A BASE DE NUECES; HUMMUS (PASTA DE GARBANZOS); CUBIERTA DE FRUTA; CUBIERTA DE NUEZ; GRASA ALIMENTARIA; SOPAS; ENSALADAS, Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ: TÉ INCLUYEN-DO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO PRO-DUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN INCLUYENDO BAGELS Y PRODUCTOS DE PASTELERÍA, DÓNUTS, GALLE-TAS, TARTAS, MUFFINS, PASTELES INCLUYENDO PASTELES FRITOS SENCILLOS, GLASEADOS, CUBIERTOS Y RELLENOS, RELLENOS A BASE DE CREMA PARA LOS PASTELES; RELLE-NOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES, CUBIERTAS A BASE DE CHOCOLATE, Y CONFITERÍA INCLUYENDO CHIPS DE CONFITERÍA PARA HORNEAR; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SÁNDWICHES; PIZZA; EXTRACTOS AROMATIZANTES, Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS INCLUYENDO BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA, BEBIDAS GASEO-SAS CON SABOR A CAFÉ; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y DE FRUTAS; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; CONCENTRADOS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLU-YENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BARES DE COMIDAS RÁPIDAS [SNACK-BARS]; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011537-1

No. de Expediente: 2019174560 No. de Presentación: 20190279692

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de The Bank of NovaScotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Flying S, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, A SA-BER: MÓDULOS DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE SEGURIDAD QUE PROPORCIONAN PRIVACIDAD, CONTROL DE ACCESO, INTEGRIDAD, FIRMA DIGITAL Y SERVICIOS DE AUTENTI-CACIÓN PARA COMUNICACIONES DE DATOS A TRAVÉS DE ENTORNOS OPERATIVOS, PLATAFORMAS MÚLTIPLES Y PROTOCOLOS DE RED; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, SO-PORTE, AUTENTICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE IDENTIDADES ELECTRÓNICAS, FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SEGU-RIDAD Y ALARMAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIO-NADOS CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, LA INVERSIÓN Y EL COMERCIO; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SOFTWARE DE GESTIÓN DE CARTERA, APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO Y APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN EL ALOJAMIENTO DE CREDENCIALES DE PAGO Y DE IDENTIDAD, INCLUYENDO TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO Y CREDENCIALES DE TARJETAS DE FIDELIDAD EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE QUE PROPORCIONA UN SERVICIO DE DIRECTORIO DE CLAVES PÚBLICAS; SOFTWARE QUE PROPORCIONA ENCRIPTACIÓN COMPLETA O DE NIVEL DE ARCHIVO Y FIRMA DIGITAL SOBRE COMPUTADORA PERSONAL, ESTACIÓN DE TRABA-JO, RED DE ÁREA LOCAL Y ENTORNOS DE COMPUTADORA CENTRAL; MATERIALES IMPRIMIBLES DESCARGABLES, A SABER: FOLLETOS DE PRODUCTOS, CARTELES, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES Y LIBROS, Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, AD-MINISTRACIÓN COMERCIAL, OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS DE LEALTAD INCLUYENDO CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE MEMBRECÍA, SER-VICIOS DE CLUB DE MEMBRECÍA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO INCLUYENDO SERVICIOS DE HABILITACIÓN Y TRANSACCIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE ESPACIOS Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA EN INTERNET Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 35, Para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA; INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVI-CIOS DE BANCA MÓVIL, A SABER, SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN BANCARIA PROPORCIONADOS Y ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGEN-

TES, COMPUTADORAS DE MANO Y TABLETAS; SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA; APLICACIONES Y SERVICIOS DE TARJETAS CON CHIP, INCLUYENDO TARJETA DE DÉBITO, CRÉDITO, PREPAGO, TARJETA DE VALOR ACUMULADO, BILLETERA MÓVIL Y BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO, INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGOS REMOTOS, SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EFECTIVO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO DE INVER-SIONES; GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE INVERSIÓN OFRECIDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN EN UN FORMATO DE APLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ADMINISTRA-CIÓN DE ACTIVOS; ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS, COMO ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES, A SABER, PROTECCIÓN DE INGRESOS Y ACTIVOS A TRAVÉS DE ASESORES CON LICENCIA, ADMINISTRACIÓN FINANCIE-RA DE PLANES DE JUBILACIÓN, SERVICIOS DE COMPAÑÍAS TENEDORAS, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y VENTA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN BANCARIA, PLANIFICACIÓN FINANCIERA E INFORMACIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN UNA RED INFORMÁTICA Y MEDIOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y TRANSACCIÓN EN INTERNET Y SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEDATOS, INCLUYENDO SERVICIOS DEINFORMACIÓN Y PRO-CESAMIENTO DE TRANSACCIONES PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE CARTERAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE BIENES Y FIDEI-COMISOS, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE FIDEICOMISOS, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PROPORCIO-NANDO ESTRATEGIAS Y CONSEJOS SOBRE JUBILACIÓN, TESTAMENTOS Y SERVICIOS DE PATRIMONIO Y FIDEICOMISO, SERVICIOS DE CUSTODIA, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE SUCESIONES COMERCIALES Y AGRÍCOLAS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE COMPAÑÍAS FIDUCIARIAS; SERVICIOS DE SEGURIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE SEGURIDAD DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LA EMISIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES Y EL DISEÑO DE SERVICIOS DE TRANSACCIO-NES GARANTIZADAS Y LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VALIDACIÓN, A SABER, LA REVENTA Y COMERCIALIZACIÓN

DE SOFTWARE DE VALORES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD FINANCIERA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO SEGURO EN INTERNET, SERVICIOS DE AUTORIDAD CERTIFICADORA. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA, SERVICIOS DE CERTIFICADO DIGITAL, EMISIÓN, GESTIÓN, VALIDACIÓN Y REVOCACIÓN DE FIRMAS DIGITALES, SERVI-CIOS DE ENCRIPTACIÓN Y AUTENTICACIÓN, ENCRIPTACIÓN DE DATOS Y DESCIFRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS E HIPOTECA; SERVICIOS DE DIVISAS; SERVICIOS DE ASESORÍA TRIBUTARIA; SERVICIOS DE INFORMES DE SALDOS Y TRANSACCIONES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE INCLUYENDO EL DESARROLLO, VENTA, REVENTA, ARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y/O SERVICIO DE APLICACIONES DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, INCLUYENDO DESARROLLO DE SOFTWARE PARA OPERACIONES DE RED SEGURAS; SUMINISTRO DE SOFT-WARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA SU USO EN ENTRADA, SEGURIDAD, ALMACENAMIENTO, ARCHIVO, RECUPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS FINANCIEROS, MATERIALES E INFORMACIÓN, Y TAMBIÉN PARA ALOJAR CREDENCIALES DE PAGO Y DE IDENTIDAD, INCLUYENDO TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO Y CREDENCIALES DE TAR-JETAS DE FIDELIDAD EN DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICA-CIÓN; SOFTWARE COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS (SAAS) PARA PERMITIR PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A CLIENTES MEDIANTE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y PROPORCIONAR ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED GLOBAL DE INFOR-MACIÓN INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011539-1

No. de Expediente: 2018172183 No. de Presentación: 20180275063

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STROM cyzone y diseño, traducidas al castellano como Corriente Cyzona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011540-1

No. de Expediente: 2018174101 No. de Presentación: 2018027861

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rendipel PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN;

FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dicciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011541-1

No. de Expediente: 2018174098 No. de Presentación: 20180278609

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Callexe

Consistente en: la palabra CALLEXE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011542-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174100 No. de Presentación: 20180278611

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Neuristan

Consistente en: la palabra NEURISTAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011543-1

No. de Expediente: 2018174229 No. de Presentación: 20180278837

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hato Potrero Farm, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **YO GUSTO**

Consistente en: las palabras YO GUSTO, que servirá para: AM-PARAR: QUESO, YOGUR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011544-1

No. de Expediente: 2018174230 No. de Presentación: 20180278838

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Alimenticios La Moderna, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LA MODERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS PARA SOPA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011545-1

No. de Expediente: 2018174227 No. de Presentación: 20180278835

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valen-

tino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VLTN**

Consistente en: la expresión VLTN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, INCLUYENDO CREMAS DE NOCHE Y DE DÍA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO, ESPUMA PARA EL BAÑO; ESPUMAS PARA EL AFEITADO, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; MAQUILLAJE DE BASE; ESMALTES DE UÑAS; DESODORANTES PARA EL CUERPO PARA HOMBRES Y MUJERES; JABONES PARA LAS MANOS Y EL CUERPO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, PRINCIPALMENTE PERFUME, AGUAS DE TOCADOR Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C011546-1

No. de Expediente: 2018174234 No. de Presentación: 20180278842

CLASE: 05, 10.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ferring B. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERRING PHARMACEUTICALS y diseño, la palabra PHARMACEUTICALS se traduce al idioma castellano como Farmacéuticos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS, PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011547-1

No. de Expediente: 2018173504

No. de Presentación: 20180277437

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Lenzing Aktiengesellschaft, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LENZING**

Consistente en: la palabra LENZING, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE MADERA; PULPA DE MADERA MOLIDA; PASTA DE PAPEL; PULPA DE TRAPO; PULPA DE SULFITO; PULPA DE CELULOSA; PULPA DESTINADA; PULPA TERMOMECÁNICA; PULPA DE PAJA; PULPA DE ESPARTO; PULPA LIBERIANA; PULPA QUÍMICO-MECÁNICA; PASTA DE PAPEL [PULPA]; PASTA DE MADERA QUÍMICO- MECÁNICA; PULPA DE PA-PEL RECICLADO; PULPA DE CELULOSA [MATERIA PRIMA]; PASTA DE PAPEL PARA LA FABRICACIÓN; PULPA PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PAPEL; PASTA DE MADERA PARA LA FABRICACIÓN; PASTA DE MADERA EN DISOLUCIÓN PARA FINES DE FABRICACIÓN; DISPERSANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA CELULOSA; PASTA DE CELULOSA PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL; PASTA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PAPEL; PULPA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE CARTÓN; FLUIDOS AUXILIARES PARA SU USO CON ADITIVOS PARA PULPA DE MADERA; PULPA DE BAGAZOPARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PAPEL; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE LA PULPA DE PAPEL; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE ENCOLADO PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PULPA; ENZIMAS PARA ELIMINAR RESINAS DE LA PULPA EN LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PAPEL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011548-1

No. de Expediente: 2018174294 No. de Presentación: 20180279040

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asahi Group Holdings, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Asahi y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS GASI-FICADA; BEBIDAS CARBONATADAS, SIN ALCOHOL; BEBIDAS ISOTÓNICAS; COLA (REFRESCOS); GASEOSAS INCLUYENDO RAMUNE (GASEOSAS JAPONESES); SORBETES [BEBIDAS]; SI-ROPES PARA BEBIDAS; BEBIDA DE JENGIBRE; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS EFERVESCENTES; PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; JARABE DE LIMÓN; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS INCLUYENDO LI-MONADAS, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABORIZADAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL Y BE-BIDAS SABORIZADAS A CERVEZA SIN ALCOHOL; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; REFRESCOS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS INCLUYENDO BEBIDAS QUE CONTIENEN VITAMINA C QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y AGUA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS (BEBIDAS): AGUA ENRIOUECIDA CONMINERALES (BEBIDAS); BEBIDAS DEPORTIVAS INCLUYENDO BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011549-1

No. de Expediente: 2018174226 No. de Presentación: 20180278834

CLASE: 29, 30, 32.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PREGURT**

Consistente en: la palabra PREGURT, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARA-CIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTE-LERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011550-1

No. de Expediente: 2018174232 No. de Presentación: 20180278840

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mapei Spa, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MAPEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTU-RA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO PREPARACIONES QUÍMICAS DE USO CIENTÍFICO, SUBSTAN-CIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA Y SUBSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO, ADHESIVOS PARA LA INDUS-TRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ADHESIVOS DE CONTACTO INCLUYENDO ADHESIVOS PARA CEMENTO, ADHESIVOS DE CONTACTO PARA MADERA Y ADHESIVOS DE CONTACTO PARA MATERIALES LAMINADOS, ADHESIVOS PARA TE-CHOS, ADHESIVOS PARA BALDOSAS DE PISO INCLUYENDO ADHESIVOS PARA BALDOSAS CERÁMICAS Y ADHESIVOS PARA BALDOSAS DE REVESTIMIENTO, ADHESIVOS PARA AZULEJOS, PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS INCLUYENDO ADHESIVOS PARA LA APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS DE PAREDES, ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS DE PAREDES, ADHESIVOS UTILIZA-DOS EN LA FABRICACIÓN DE MADERA CONTRACHAPADA, PRODUCTOS OUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADHESIVOS, DEXTRINA [CEBADOR], ENDUÍDO PARA PAREDES, COMPUESTO DE SELLADO DE LLANTAS, AGENTES AGLUTINANTES PARA CEMENTO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA CONCRETO Y COMPUESTOS QUÍMICOS PARA ENDURECER EL CONCRETO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AIREAR EL CONCRETO, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ACTUAR COMO DILUYENTES PARA EL CONCRETO PREPARADO], PRODUCTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CEMENTO EXCLUYENDO PINTURAS Y ACEITES, RESINAS ACRÍLICAS EN BRUTO, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO INCLUYENDO MA TERIAS PRIMAS EN POLVO, LÍQUIDO O PASTA, RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO INCLUYENDO RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO LA MANUFACTURA DE COMPUESTOS DE MOLDEO DE PLÁS-LA MANUFACTURA DE COMPUESTOS DE MOLDEO DE PLÁSTICO, POLÍMEROS DE VINILO MODIFICADOS, QUÍMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RESINAS POLIMÉRICAS EN FORMA DE PASTA, DISPERSIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS, MATERIALES PLÁSTICOS SIN PROCESAR, EN POLVO, LÍQUIDO, PASTA, O EN BRUTO, PRODUCTOS PARA TEMPLAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA TEMPLAR, PREPARACIONES PARA SOLDAR INCLUYENDO PRODUCTÓS QUÍMICOS PARA SOL-DAR, ANTICONGELANTES, ANTIINCRUSTANTES, ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN, SUSTANCIAS CURTIENTES; ABONOS; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172954 No. de Presentación: 20180276435

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENDURANCE y diseño, que se traduce al idioma castellano como Resistencia, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAMIENTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES Y COMPONENTES PARA AUTO-MÓVILES; PRODUCTOS PARA LA FUNDICIÓN, SUSPENSIÓN, TRANSMISIÓN Y FRENADO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUIDOS EN LA CLASE 12, RUEDAS DE ALEACIÓN LIGE-RA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; AMORTI-GUADORES DE MUELLES PARA VEHÍCULOS; HORQUILLAS DELANTERAS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; EJES PARA VEHÍCULOS; FRENOS Y PARTES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FORROS PARA VEHÍCULOS; FO-RROS Y SEGMENTOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS DE DISCOS HIDRÁULICOS; FRENOS DE TAMBOR HIDRÁULI-COS, ZAPATAS DE FRENOS, CILINDRO MAESTRO TÁNDEM PARA VEHÍCULOS, CILINDROS DE RUEDA PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIO-NES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS CON AMORTIGUADORES INTEGRALES, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS Y CARGA-DOS CON GAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PUNTUALES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE GAS PARA VEHÍCULOS; CÁRTERES PARA COMPONENTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES Y MOTORES DE INYECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO Y ENGRANAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE TRACCIÓN; CONVERTIDORES DE PAR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PIEZAS DE FUNDICIÓN PARA NEUMÁTICOS, FUNDICIÓN DE COCHES, CARROS DE FUNDICIÓN. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018172853 No. de Presentación: 20180276230

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **MOVEMBER RUN**

Consistente en: la frase MOVEMBER RUN, que se traduce al castellano como Carrera Movember, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027162-1

No. de Expediente: 2016155789 No. de Presentación: 20160241021

CLASE: 09

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS. SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### COPPERSTEEL

Consistente en: la palabra COPPERSTEEL y diseño, traducida al castellano como ACERO DE COBRE. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo por la forma del diseño y las características especiales de la letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONDUCTORES ELÉCTRICOS, CABLES COAXIALES, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027163-1

No. de Expediente: 2018173401 No. de Presentación: 20180277286

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ARABELA HADA**

Consistente en: las palabras ARABELA HADA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027164-1

No. de Expediente: 2018173395 No. de Presentación: 20180277280

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DALIA BY ARABEL

Consistente en: las palabras DALIA BY ARABELA, que se traducen como DALIA POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUI-DADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173397 No. de Presentación: 20180277282

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA ITZAMNA

Consistente en: la frase ARABELA ITZAMNA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027166-1

No. de Expediente: 2018173396 No. de Presentación: 20180277281

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ESTELA BY ARABELA**

Consistente en: las palabras ESTELA BY ARABELA, que se traduce al castellano como estela por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS,

3 v. alt. No. F027165-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027167-1

No. de Expediente: 2018173394 No. de Presentación: 20180277279

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA ATRACCION

Consistente en: las palabras ARABELA ATRACCION, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027168-1

No. de Expediente: 2018173399 No. de Presentación: 20180277284

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA PARAISO AQUA

Consistente en: la expresión ARABELA PARAISO AQUA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027169-1

No. de Expediente: 2018173398 No. de Presentación: 20180277283

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ARABELA IXCHEL**

Consistente en: las palabras ARABELA IXCHEL, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027170-1

No. de Expediente: 2019175028 No. de Presentación: 20190280799

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de MONOLIT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONOLIT DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., MONOLIT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONOPORT

Consistente en: la palabra MONOPORT, que servirá para: AMPARAR: TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MADERAS SEMIELABORADAS Y CONTRACHAPADAS; VIDRIOS DE CONSTRUCCIÓN, TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173588

No. de Presentación: 20180277625

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ARABELA UNICORNIO

Consistente en: las palabras ARABELA UNICORNIO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027172-1

No. de Expediente: 2018173400

No. de Presentación: 20180277285

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA SENSUAL HAIR

Consistente en: las palabras ARABELA SENSUAL HAIR, que se traducen al castellano como: arabela cabello sensual. Se concede

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SENSUAL HAIR, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y CUIDADO DEL CABELLO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027174-1

No. de Expediente: 2019175177 No. de Presentación: 20190281096

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN ZELAYA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAFETZIN y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras CAFETZIN - Como el de la Abuela y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CAFÉ DE MAÍZ TOSTADO que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027234-1

No. de Expediente: 2019175192 No. de Presentación: 20190281117

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILMER LISANDRO MOLINA VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### LA FERMATA PIZZA

Consistente en: las palabras LA FERMATA PIZZA, que se traduce como LA PARADA DE LA PIZZA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175233 No. de Presentación: 20190281287

CLASE: 02, 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIOMARA ELIZABETH MONTIEL BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nemax y diseño, que servirá para: AMPARAR: TINTAS PARA IMPRESORES DOMÉSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MOUSE, TECLADO, BOCINA, CABLES USB, ADAPTADORES ELÉCTRICOS, CUBOS DE CARGA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027253-1

No. de Expediente: 2018173852 No. de Presentación: 20180278091

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA IBETT GARCIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ameyali y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICI-

NALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

## SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

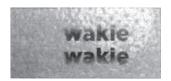
3 v. alt. No. F027279-1

No. de Expediente: 2019175063 No. de Presentación: 20190280879

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras wakie wakie y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027420-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175067 No. de Presentación: 20190280884

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CAOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. F027422-

No. de Expediente: 2019175064

No. de Presentación: 20190280881

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHILL PILL INFU SION y diseño, que se traducen al castellano como Pildora de infusion fria, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027425-1

No. de Expediente: 2019175066 No. de Presentación: 20190280883

CLASE: 30

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAOS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027429-1

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Marzo de 2019.

No. de Expediente: 2019175065 No. de Presentación: 20190280882

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase DEAL MAKER y diseño, que se traduce al castellano como negociador, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027431-1

No. de Expediente: 2019175438 No. de Presentación: 20190281789 CLASE: 09.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO FRANCISCO MAURICIO GUINEA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Ban Di Da y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

## SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027444-1

No. de Expediente: 2019174348 No. de Presentación: 20190279256 CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Maxell Holdings Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# maxell

Consistente en: la palabra maxell y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PROYECTORES; GRABADORAS DE VIDEO (SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE GRABACIÓN DE VIDEO [SISTEMA DE CAPTU-RADELECTURA]); PROYECTORES DIGITALES; PROYECTORES DE VIDEO; RETROPROYECTORES; PROYECTORES MULTIME-DIA; PROYECTORES DE FOTOGRAFÍA; PROYECTORES DE SO-NIDO; PROYECTORES LCD (PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO); PROYECTORES PORTÁTILES; SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GRABACIÓN; APARATO DE CAPTURA DE VIDEO; UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; APARATOS DE VISUALIZACIÓN; PAN-TALLAS TÁCTILES; APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; APARATOS O INSTRU-MENTOS ÓPTICOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES EN FOR-MA DE RELOJ: TELÉFONOS INTELIGENTES: COMPUTADORAS Y SUS PERIFÉRICOS; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO [TARJETAS INTELIGENTES]; TECLADOS DE COMPUTADORA; MONITORES DE COMPUTADORA; REPOSAMUÑECAS PARA COMPUTADORAS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; UNIDADES FLASH USB; BOLSAS ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; ADAPTADORES USB; CONCENTRADORES USB: FILTROS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN; AURICULARES; AUDÍFONOS; ALTAVOCES; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; CINTAS MÉTRICAS; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA

MEDIR; VARILLAS PARA SELFIES [MONOPIES MANUALES]; PALOS PARA SELFIE UTILIZADOS PARA TELÉFONOS POR-TÁTILES; PALOS PARA SELFIE UTILIZADOS PARA CÁMARAS DIGITALES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGEN-TES; SOPORTE MAGNÉTICOS DE DATOS; OZONADORES; ELECTROLIZADORES; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON TELÉFONOS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES DE BATERÍA; APARATOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO INTERRUMPIBLE; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA UTILIZADOS CUANDO HAYA FALLA DE ENERGÍA; APARATOS DE SUMINISTRO ELÉCTRI-CO USANDO BATERÍAS DE ALMACENAMIENTO; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; ADAPTADORES DE ENCHUFE; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; PILAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS; TARJETAS MAGNÉTICAS GRABADAS; LÁMINA MAGNÉTICA Y CINTA MAGNÉTICA; DISCOS COMPACTOS PARA AUDIO; DISCOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLE; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLE; CINTAS DE VIDEO Y DISCOS DE VIDEO GRABADOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027459-1

No. de Expediente: 2018169902 No. de Presentación: 20180270765

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NICOLAS EDGARDO GAMBIRASSI BIBILONI, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,



Consistente en: las palabras KABEL elektro y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES, ACONDICIONADORES DE AIRE PORTÁTILES, LICUADORAS, SARTENES ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, LICUADORAS, ARROCERAS, SANDWICHERAS, PLANCHAS, ASPIRADORAS, HORNILLAS ELÉCTRICAS, PARRILLAS ELÉCTRICAS, PREPARADORAS DE ROSETAS DE MAÍZ, REFRIGERADORES, CAFETERAS, ENFRIADORES EVAPORATIVOS, FREIDORAS, COCINAS DE INDUCCIÓN, LAVADORAS, SECADORAS, SECADORAS CENTRÍFUGAS DE ROPA, SECADORES DE CABELLO, DESPACHADORES DE AGUA, JARRA HERVIDORA, ANAFES, CAMPANAS EXTRACTORAS, DESHUMIDIFICADORES, PURIFICADORES DE AIRE, PURIFICADORES DE AGUA, TOSTADORAS, VAPORIZADORES, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027461-1

No. de Expediente: 2018173895 No. de Presentación: 20180278191

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUDISEC SEGURIDAD DE LA INFORMACION S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las Global Suite y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE ADAPTABLE, SOFTWARE DE ACCESO MULTIUSUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL, SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PERSONAL PARA SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PERSONAL PARA SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PERSONAL PARA LA GESTIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE DOCUMENTOS, SOFTWARE DE DESARROLLO DE SITIOS WEB, SOFTWARE DE CREACIÓN Y DISEÑO DE SITIOS WEB, SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE

DATOS, SOFTWARE DE GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, SOFTWARE DE INTERFAZ. SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS, SOFTWARE DESCARGABLE DESDE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE INFORMA-CIÓN, SOFTWARE GRABADO, SOFTWARE MÓVIL; SOFT-WARE INFORMÁTICO; SOFTWARE OPERATIVO INTEGRADO, PAQUETES DE SOFTWARE, PROGRAMAS DE APLICACIONES PARA ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA AUTOMATIZAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA INGENIERÍA DE SOFTWARE ASISTIDA POR ORDENADOR, CONTROLADO-RES DE SOFTWARE; INTERFACES (SOFTWARE); PAQUETES DE SOFTWARE; APLICACIONES DE MÓVILES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD, IN-CLUYENDO, CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y SER-VICIOS, CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS, CONTROL DE CALIDAD RELACIONADO CON SOFTWARE, CONTROLES Y PRUEBAS DE CALIDAD; MONITORIZACIÓN DE LOS PROCESOS DELOS CONTROLES DE CALIDAD; PRUEBAS, AUTENTICACIO-NES Y CONTROL DE CALIDAD, REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE SOFTWARE; SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD: SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDADO NORMATI-VAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD, CONTROL DE CALIDAD RELATIVO A SISTEMAS INFORMÁTICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE (CONSULTORÍA EN -); SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE SOFTWARE DE ORDENADOR; SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVI-CIOS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA IMPORTAR Y GESTIONAR DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE OR-DENADOR; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, INCLUYEN-DO SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD RELACIONADOS CON SOFTWARE; SERVICIOS DE ELABORA-CIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE: USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLEEN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE DATOS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DEL HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE MAN-TENIMIENTO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE DISEÑO, PROGRAMACIÓN Y MAN-TENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELATIVOS AL ALQUILER DE SOFTWARE, SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE INFORMÁTICO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DESA-RROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE SOFTWARE DE

ORDENADOR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONA-DOS CON EL ALOUILER DE ORDENADORES O DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE SOFTWARE; SERVICIOS DE APOYO Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON SOFTWARE PARA ORDENADORES; SERVICIOS DE APOYO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ALQUILER DE ORDENADORES Y DE SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFT-WARE; REPARACIÓN DE SOFTWARE PARA ORDENADORES; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD RELACIONADOS CON SOFTWARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN [ASID], EN CONCRETO, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA LEER, TRANSMITIR Y ORGANIZAR DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASE-SORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFT-WARE, INCLUYENDO MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADORES; INSTALACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA ORDENADORES; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA OR-DENADORES; FACILITACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE GESTIÓN COMERCIAL NO DESCARGABLE; FACILITACIÓN DE ACCESOTEMPORAL A SOFTWARE OPERATIVO NO DESCARGA-BLE EN LÍNEA PARA REDES Y SERVIDORES INFORMÁTICOS; FACILITACIÓN DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR BASES DE DA-TOS; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE HARDWARE Y SOFTWARE; ESTUDIOS DE PROYECTOS EN RELACIÓN CON SOFTWARE; ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ORDENADORES: DESARROLLO, PROGRA-MACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADAPTACIÓN DE SOFTWARE; CONSUL-TORÍA EN SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INCLUYENDO ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE SOFTWARE; ALQUILER DE SOFTWARE; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018168151 No. de Presentación: 20180267177

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ISIS PHARMA GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **UVEBLOCK**

Consistente en: la expresión UVEBLOCK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS INCLUYENDO LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES, LOCIONES Y CREMAS CON FILTRO SOLAR Y PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027470-1

No. de Expediente: 2019175225 No. de Presentación: 20190281279

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# Velogir

Consistente en: la palabra Velogir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027474-1

No. de Expediente: 2019175228 No. de Presentación: 20190281282

CLASE: 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Hypretive**

Consistente en: la palabra Hypretive, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027479-1

No. de Expediente: 2019174921 No. de Presentación: 20190280508

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# L'assio

Consistente en: la expresión L assio, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, COSMÉTICOS, CREMAS COSMÉTICAS, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, LACAS PARA CABELLO, LOCIONES CAPILARES, PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA PERMANENTES, PERÓXIDO DE HIGRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑO PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, TINTES COSMÉTICOS, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027481-1

No. de Expediente: 2018173403 No. de Presentación: 20180277289

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Dorco Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PACE

Consistente en: la palabra PACE, se traduce al castellano como: paso, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE AFEITAR, INCLUYENDO HOJAS DE AFEITAR, Y MÁQUINAS DE AFEITAR DESECHABLES; ESTUCHES DE AFEITAR: CAJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIÓ ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027484-1

No. de Expediente: 2018173563

No. de Presentación: 20180277569

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## "TIO POLLOTE"

Consistente en: la frase "TIO POLLOTE", que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027526-1

No. de Expediente: 2018173557 No. de Presentación: 20180277563

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BALSAMO ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BALSAMO ASESORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# "TIO POLLO"

Consistente en: las palabras TIO POLLO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase; 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027530-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la señora REINA ARACELY CASTELLON DE CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve cuatro dos dos ocho-cinco; y Número de Identificación Tributaria doce cero seis- diecinueve doce sesenta y dos- cero cero uno-tres; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: una porción proindivisa que equivale a la cuarta parte proindivisa en la Hacienda San Pedro Jutulín, situado en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la Hacienda Guadalupe y que antes pertenecía a la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel. La porción que pretende acotar tiene una capacidad aproximada de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes, AL NORTE: linda con Manuel Castellón; AL ORIENTE: linda con Blanca Elia Castellón Vda de Flores; AL SUR: linda con Francisco Pereira; y AL PONIENTE: linda con Rene Alberto Canizalez, camino vecinal de por medio. Inscrito su derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA Y UNO del Tomo OCHOCIENTOS DIECIO-CHO de Propiedad del Departamento de San Miguel. La porción de terreno que se pretenden acotar está ubicada por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo REINA MA-RINA SALINAS DE CASTELLON, en el año mil novecientos ochenta y dos. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de TREINTA AÑOS consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

YUNI LIZZETTE SALMERON, NOTARIO.

1 v. No. C011375

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán . AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JULIO FERNANDEZ ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con residencia en caserío El Carrizal, cantón San Pedro, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento veintidós mil quinientos treinta y dos guión ocho, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado antes en jurisdicción del pueblo de San Carlos, hoy en jurisdicción de San Francisco, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, y del cual le corresponde la TERCERA PARTE proindivisa en el resto del derecho proindiviso que le pertenece en una quinta parte que le pertenece en una sexta parte en los derechos proindivisos que le corresponde en la Hacienda rústica denominada "Las Lomas", según el antecedente, pero efectivamente su nombre es "LAS LAMAS", de la capacidad superficial de tres caballerías medidas antiguas o sean ciento treinta y cuatro hectáreas cuarenta áreas de caballería actual; pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con terreno del señor José Eleuterio Flores; AL ORIENTE: en una parte con terreno del señor José Eleuterio Flores, y en otra parte con terreno de Rigoberto López Lozano, con éste quebrada de por medio; AL SUR: en una parte con terreno del señor Rigoberto López Lozano, quebrada de por medio, y en otra parte con terreno de Víctor Manuel Claros Mata; y AL PONIENTE: con terreno del señor Desiderio Flores, calle de acceso de por medio.

Derecho Proindiviso se encuentra inscrito a su favor de otros, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número VEINTIUNO del Libro QUINIENTOS CUATRO de Propiedad del departamento de MORAZAN, según Documento de Compraventa otorgada a su favor por BRIGUETTE JEANNETTE BENITEZ VIERA.

Los colindantes son del domicilio del caserío El Carrizal, Cantón San Pedro, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. C011457

LA SUSCRITA NOTARIO, SONIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y QuintaCalle Poniente número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las trece horas del día diez de enero del año dos mil diecinueve, se

ha aceptado la solicitud del señor HERMES DE LA CRUZ BENITEZ, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Yamabal, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve tres cinco dos ocho -uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos veinticinco - cero treinta mil quinientos cuarenta y siete - ciento uno - siete, quien me dice que es dueño y actual poseedor en forma proindivisa en la cuarta parte, equivalentes al CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO de un derecho y que recae sobre el siguiente inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, situado en El Yamabal, San Francisco Gotera, Morazán, lugar denominado "El Rodeo", de la jurisdicción de Yamabal, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, siendo de la Capacidad aproximada de veinticinco hectáreas noventa áreas. II) Que dentro del acotamiento descrito se encuentra su derecho proindiviso. Inmueble que se encuentra acotado por el rumbo Suroriente, y que solamente ha surtido efectos únicamente obteniendo la posesión y no para el Registro en la forma siguiente: Una porción de la Capacidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, acotada bajo los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, colinda con Elba Ferrufino; AL NORTE: colinda con Alejandro González; AL PONIENTE, colinda con Ortencia Flores González; y AL SUR: colinda con Atilio Benítez. Inscrito en el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de Matrícula: NUEVE CERO CERO SEIS SEIS TRES OCHO CINCO Propiedad del departamento de Morazán. La porción acotada de terreno descrito no contiene gravámenes o servidumbres que le afecten; la posesión del referido terreno por el solicitante sumada a la del anterior poseedor Seolayo Portillo, ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticinco años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres, de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.- Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cítese a los que se consideren afectados para que se presenten a la dirección anteriormente señalada a interponer oposición fundada hasta antes de pronunciada la resolución final.

Lo que se pone a conocimiento del público para efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario, en San Miguel, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

SANIA ARACELY GONZALEZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F027206

ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ, notario, con oficina jurídica ubicada sobre Tercera Calle Poniente, número cinco-siete, del Barrio San Carlos, La Unión, Con el medio electrónico de comunicación: elsyy\_alvarez@hotmail.com. AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora LORENA DEL CARMEN AMAYA FUENTES, de generales ya relacionadas, quien actúa como apoderada de la señora MARIA YLDA MENDOZA DE

FUENTES, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno- seis; y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce- ciento cincuenta un mil ochocientos treinta y cuatro - ciento uno- uno; quien legitimó su personería con el testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES, donde la faculta para promover en nombre de su representada DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROIN-DIVICION, sobre la cincuentaba parte del derecho proindiviso en un terreno rústico, inculto, situado en los extinguidos ejidos de la Ciudad de La Unión, distrito y departamento del mismo nombre, en el lugar denominado "La Bodega", de una superficie según el antecedente de SIETE HECTAREAS, pero efectivamente tiene TREINTA Y CINCO HECTAREAS; que la parte del derecho que adquirió la solicitante es equivalente a UNA MANZANA, o sea SETENTA AREAS, lindante: AL NORTE, con terreno de Antonio Saravia; AL ORIENTE, con el de José Donay Larios; AL PONIENTE, con el de Jesús Flores; y AL SUR, con el resto del terreno del que fue vendedor, Humberto Martínez, calle de por medio. Inscrito a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Tercera Sección de Oriente bajo los números CINCUENTA Y UNO y CINCUENTA Y TRES, del Libro SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, de Propiedad, de departamento de La Unión. Por lo que solicita se le declare a su mandante separada de la proindivisión en la que se encuentra, se delimite el inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, el cual tiene un acotamiento especial siguiente: Un resto de terreno de la misma naturaleza y situación del anterior, de la capacidad superficial de UNA MANZANA, o sea SETENTA AREAS, equivale a SIETE MIL METROS CUADRADOS, y se dice resto por haber transferido con anterioridad dos derechos, siendo sus actuales colindantes: AL PONIENTE: con inmueble de Fidelina Fuentes Andrade, y calle de por medio con los siguientes inmuebles: Armando Rigoberto Cruz Ayala y Sara Abigail Medrano de Cruz, María Eulogia Rodríguez actualmente de la sucesión, Josué Abner Alvarez Sosa, José de la Cruz Mendoza Contreras, María  $del\,Rosario\,Mendoza\,Contreras,\,y\,Francisco\,de\,As\'{i}s\,Mendoza\,Contreras.$ AL SUR: con inmueble de Isabel Gómez García, y calle de por medio con los siguientes inmuebles: Elizabet Orellana Campos en parte, Juan Antonio Orellana Campos, con pasaje Orellana propiedad de los señores José Lucas Orellana Campos, Alba Marilyn Orellana Campos, Porfirio Orellana Campos, Sabina Díaz, y con inmuebles de Leticia Umaña y María de Jesús Rubio, AL ORIENTE: con inmuebles de Adolfo Laínez Fuentes, y María del Carmen Larios. AL NORTE: con inmuebles de Efraín Blanco Reyes, Ulises Benjamín Pérez, Gustavo Xavier Guevara Andrade, y Gabriel Amaya. Que dicho resto lo adquirió por medio de Aceptación de Herencia de los bienes que dejó el señor FRANCISCO FUENTES O FUENTES ANDRADE. La delimitación se hará por el rumbo NorPoniente del inmueble general. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años. Publíquese una vez en el Diario Oficial y una vez en un diario de circulación diaria y nacional.

Librado en la ciudad y departamento La Unión, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA ELSY ALVAREZ ORTEZ,

NOTARIO.

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO, Notario, con Oficina Jurídica en la Tercera Calle Poniente y Avenida Principal Eduardo A. Milla norte, Barrio San Rafael, Osicala, Departamento de Morazán, al público

HACE SABER: Que a esta oficina notarial, se ha presentado el Licenciado Oscar Benjamín Argueta Reyes, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro tres cuatro cinco cuatro siete- seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos quince - ciento diez mil cuatrocientos noventa y uno- ciento uno- cero; quien mediante testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada a su favor ante mis oficios notariales por los señores JOSE MIGUEL ANGEL REYES MEMBREÑO, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, y MARITZA CLARIBEL REYES MEMBREÑO, de cuarenta años de edad, profesora, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero uno nueve uno siete tres cuatro uno- dos; Cero cero seis seis nueve dos cero dos- cinco, y con Números de Identificación Tributaria en su orden: Uno tres uno cinco- dos nueve cero nueve siete tres- uno cero dos- tres; Uno tres uno cinco-uno seis uno uno siete ocho- uno cero uno- tres; ambos del domicilio de esta ciudad y departamento; está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a DOS QUINTAS PARTES en el resto de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido por La Loma, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad de DOSCIENTAS OCHENTA ÁREAS, el cual tiene su antecedente de inscripción en el Centro Nacional de Registros, Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO VEINTIUNO, del Libro NOVENTA Y SEIS, a nombre del señor TEOFILO REYES MARTINEZ conocido por TEOFILO REYES, quien mediante el título traslaticio de dominio de compraventa les vendió a sus poderdantes, y que no fue inscrito por tratarse de derecho proindiviso, no siendo posible determinar el porcentaje de derecho que les corresponde al titular, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso, cuyos linderos son los siguientes: al ORIENTE: linda con la señora Clara Pereira (fallecida) antes, hoy con el señor Leoncio Portillo; al PONIENTE: linda con el señor Eustaquio Domínguez antes, hoy con el señor Enrique González calle vecinal de por medio; al NORTE: linda con una zanjuela seca y un piñal del señor Darío Gómez antes, hoy con el señor Alberto Domínguez Caballero, y la señora Gloria Deysi Reyes de Rodríguez, con calle de acceso de por medio de ambos colindantes; y al SUR: linda con dos zanjuelas que en la primera hay un pozo de agua antes, hoy con la señora Herminia Domínguez Caballero, cerco de alambre de por medio. Según le manifiestan los interesados al apoderado el inmueble que se pretende acotar no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión del inmueble data de más de treinta años consecutivos sumados con el de su antecesor, por lo que PIDE: se declaren separados el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada. Asimismo se le reconozca como exclusivos titulares del inmueble antes relacionado, inscribiéndose la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

En la Ciudad de Osicala, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F027270

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del lº de enero al 31 de diciembre del 2018.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2018 y utilidades retenidas
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

LIC. FERNANDO POMA KRIETE, DIRECTOR SECRETARIO. "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó
   el 31 de diciembre del 2018 y utilidades retenidas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011333-2

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves veintiocho de Marzo de dos mil diecinueve, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

#### AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación y discusión de:
  - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2018;
  - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2018;
  - Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018;
  - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018;
  - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
  - f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- Aplicación de los resultados del ejercicio 2018 y ejercicios anteriores
- Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
- 8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes veintinueve de Marzo de dos mil diecinueve, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de

acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

## LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011408-2

## CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2018.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2018 y utilidades retenidas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios
- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, a las nueve horas del día veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

# LIC. CALOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON, DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

## FE DE ERRATA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES (DATCO),

HACE CONSTAR que en el Diario Oficial Nº 239, Tomo No. 421 de fecha veinte de diciembre de 2018, se publicaron los Programas de Desgravación Arancelaria de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes al presente año, entre ellos:

- 1) El Acuerdo Ejecutivo Nº 1725 por medio del cual se establece el Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado de Libre de Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y Los Estados Unidos de América y en el cual se han detectado inconsistencias en los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de las fracciones arancelarias siguientes: 0201.10.00.00, 0202.10.00.00, 0713.32.00.00 y 0713.33.10.00.
- 2) El Acuerdo Ejecutivo Nº 1727, en el cual se establece el Programa de Eliminación de Aranceles Aduaneros para el Acuerdo por el cual se establece el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, en el cual se han detectado inconsistencias en los DAI de las fracciones arancelarias 1806.31.00.00, 1806.32.00.00, 1806.90.00.00, 1905.31.10.00, 1905.31.90.00, 1905.32.00.00, 1905.40.00.00, 1905.90.00.00, 2302.30.00.00 y 7308.90.00.00.

En consecuencia, debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1725, la modificación al DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América.

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN                                                      | DAI 2019 |
|---------------|------------------------------------------------------------------|----------|
| 0201.10.00.00 | - En canales o medias canales                                    | 1%       |
| 0202.10.00.00 | - En canales o medias canales                                    | 1%       |
| 0713.32.00.00 | Adzuki ("rojos pequeños") ( <i>Phaseolus o Vigna angularis</i> ) | 1%       |
| 0713.33.10.00 | Negros                                                           | 1.3%     |

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1727, la modificación al DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN                                   | DAI 2019 |
|---------------|-----------------------------------------------|----------|
| 1806.31.00.00 | Rellenos                                      | 3%       |
| 1806.32.00.00 | Sin rellenar                                  | 3%       |
| 1806.90.00.00 | - Los demás                                   | 3%       |
| 1905.31.10.00 | Con adición de cacao, para sándwich de helado | 0%       |

| CÓDIGO        | DESCRIPCIÓN                                                                             | DAI 2019 |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1905.31.90.00 | Otras                                                                                   | 0%       |
| 1905.32.00.00 | Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes"," wafers") y " waffles" ("gaufres") | 0%       |
| 1905.40.00.00 | - Pan tostado y productos similares tostados                                            | 0%       |
| 1905.90.00.00 | - Los demás                                                                             | 0%       |
| 2302.30.00.00 | - De trigo                                                                              | 0%       |
| 7308.90.00.00 | - Los demás                                                                             | 0%       |

San Salvador, 08 de marzo de 2019

DMINISTRACION DE TRATADOS COMERCIALES

Publiquese

Margarita Ørtez Quintanar

Directora de Administración de Tratados Comerciales